



Inventario de los libros entregados en Medina del Campo por el librero Alonso Gómez a Luis Ortiz en pago de una deuda (año 1555). Un apunte sobre la relación entre Juan Arce de Otálora y Juan María de Terranova

M.^a del Carmen Vaquero Serrano
IES Alfonso X el Sabio, Toledo

RESUMEN:

Este trabajo se centra en el listado de libros que en 1555, en Medina del Campo, entregó el librero Alonso Gómez a Luis Ortiz para satisfacción de un impago, libros que este depositó, asimismo en Medina, en poder de Alonso de Huete. El inventario se encuentra en la ejecutoria de un pleito conservada en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, y en ella la sentencia definitiva aparece firmada por el licenciado Juan Arce de Otálora, en 1558. A continuación, se incluye un apunte sobre la relación entre Arce de Otálora y el librero Juan María de Terranova, también citado en la ejecutoria como acreedor de Gómez. Y en el apéndice se transcribe en su totalidad el documento, en el que, entre otros nombres de acreedores de Gómez, vemos el de Mateo del Canto.

PALABRAS CLAVE: años 1555 y 1558, Medina del Campo, Alonso Gómez, Luis Ortiz, Alonso de Huete, Juan Arce de Otálora, Juan María de Terranova y Mateo del Canto.

ABSTRACT:

This study focuses on the list of books that, in 1555, the bookseller Alonso Gómez delivered to Luis Ortiz in Medina del Campo as settlement for an outstanding debt. These books were subsequently entrusted by Ortiz to Alonso de Huete, also in Medina. The inventory is found in the final judgment of a lawsuit preserved in the Archive of the Royal Chancery of Valladolid, and in it, the final sentence is signed by Licentiate Juan Arce de Otálora, in 1558. Below is a note about the relationship between Arce de Otálora and the bookseller Juan María de Terranova, also mentioned in the judgment as a creditor of Gómez. In the appendix, the document is fully transcribed, which, among other names of Gómez's creditors, includes that of Mateo del Canto.

KEYWORDS: years 1555 and 1558, Medina del Campo, Alonso Gómez, Luis Ortiz, Alonso de Huete, Juan Arce de Otálora, Juan María de Terranova and Mateo del Canto.

Abreviaturas

AGS Archivo General de Simancas
BNE Biblioteca Nacional de España
CCPB Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español
DBE *Diccionario Biográfico Español*
DRAE *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua*
PARES Portal de Archivos Españoles
pp ¿parvuli?¹

... si suponemos que el inventario se hizo al dictado, como a veces era habitual, se podían cometer errores en la lectura, y duplicarse con la escritura, por lo que los más descuidados inventarios son una fuente de errores casi [...] inventivos [...].

Pedro M. Cátedra (2024, 116)

Introducción

Este artículo tuvo su origen en una petición que me hizo el prof. José Luis Madrigal —defensor de Arce de Otálora como el posible autor del *Lazarillo*— para que acometiésemos juntos la lectura de la ejecutoria de un pleito conservada en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y digitalizada hoy día en PARES, donde aparecen citados los impresores Mateo del Canto y Juan María de Terranova y firma la sentencia Juan Arce de Otálora. El título y fecha del documento son los siguientes:

Ejecutoria del pleito litigado por Mateo del Canto, mercader, y Juan María de Terranova, librero², con María Ruiz, mujer de Alonso Gómez, librero, vecinos de Medina del Campo (Valladolid), y como terceros Fabián Meléndez y Luis Ortiz, vecinos de la dicha villa, sobre cesión de bienes. Fecha: 1558-05-29³.

Nos pusimos manos a la obra y nuestra sorpresa fue encontrar, al poco de empezar a transcribir, que aparecía una lista extensísima de libros, que, según se deducía de lo que leíamos, se hallaban en octubre de 1555, en Medina del Campo, en la tienda del librero Alonso Gómez, a quien por deudas habían denunciado, entre otros, Mateo del Canto (que le había vendido algunos ejemplares) y Luis Ortiz, y que este se había llevado el inmenso lote que se relacionaba en pago de lo que se le debía y había depositado todos aquellos volúmenes, también en Medina, en poder de Alonso de Huete (o Huerta, o Guente).

1.– Pettas, William, *A Sixteenth-Century Spanish Bookstore: The Inventory of Juan de Junta*, Philadelphia, American Philosophical Society, 1995, p. 28: «pp small format books (parvuli?)». En adelante citaré esta obra como *The Inventory of Juan de Junta*. Debo la noticia de este libro al prof. José Luis Madrigal, a quien quedo muy agradecida.

2.– Cátedra, Pedro M., *Biografía de un libro*, Madrid, RAE, 2024, p. 137, n. 229, escribe: «Berger ha señalado que la calificación de librero [...] “no tiene que engañarnos, ya que se aplicaba corrientemente a los impresores” [...] el uso de los calificativos de oficio era relativo [...] pues Palmart era también editor y librero, además de impresor».

3.– Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, sign: Registro de Ejecutorias, caja 916, 40. Digitalizado en: <<https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/find?nm=&texto=Ejecutoria+del+pleito+litigado+por+Mateo+del+Canto%2C+mercader%2C>>.

Animada por este sorprendente listado que allí se relacionaba, comencé la transcripción del inventario que resultó dificultosísima y, a veces, imposible de leer, ya que el escribano, aunque su letra era, en general, bastante clara, al llegar al inventario, lo que escribía, como dijo Cervantes, no se lo entendiera Satanás. Ello debido tal vez a su ignorancia del mundo de los libros y de los autores. Solo pondré algunos ejemplos. Así, a Petrarca lo denomina Petriarca, Pretercias, Petraca o Pretaca; al duque de Gandía lo llama duque de Granada; y algún título como la *Silva de varia lección* de Pedro Mejía aparece como *Synba de bicaria liçión*. Ello no hizo que me desanimase y lo transcribí todo, aunque como se verá, en el listado hay muchos títulos que he sido absolutamente incapaz de descifrar.

Por último, decidí completar la lectura de los veintitrés folios (con su recto y vuelto correspondientes) y, salvo el inventario que es lo importante de este artículo, todo el resto de la ejecutoria lo he incluido en el apéndice.

Criterios de transcripción del inventario

En los nombres de los autores, títulos de los libros y lugares de impresión respetamos las grafías tal y como aparecen en la ejecutoria, dando a continuación entre corchetes la lectura que consideramos correcta. En cambio, en cuanto a los números —todos ellos escritos en letra en el documento— los escribimos como hoy se hace; y palabras como *pargamino*, *viejo*, *encaudaernados*, *biecerro*, *evangelio* o *ytaliano* las actualizamos en *pergamino*, *viejo*, *encuadernados*, *becerro*, *evangelio* e *italiano*. Hemos simplificado en r todas las iniciales escritas con doble rr. Así *rreal*, *rromanos* o *rretóricas* aparecerán como *real*, *romanos* o *retóricas*.

Si bien todo el texto está escrito de corrido, hemos optado por dar entrada aparte a cada autor o libro. Pero, cuando se trata de los números, a veces nos ha sido imposible distinguir a qué título correspondían, si al anterior o al siguiente. Y en varias ocasiones no hemos sido capaces de establecer si los números se refieren a la cantidad de ejemplares o al precio en que se vendían.

Cada vez que aparece la palabra *pergamino* entendemos que se trata de que el libro correspondiente estaba encuadernado en ese material. En el tamaño de los libros transcribimos la preposición *yn* como *en*. Por ejemplo, *yn quarto* lo escribimos *en cuarto*.

[f. 1v.] [imagen 3 izda.] [...]

[INVENTARIO DE LOS LIBROS]

Los libros que entregó Alonso Gómez para en pago de lo que debe a Luis Ortiz son los siguientes:

Encuadernados [unos] en tablas de papel y [otros en tablas] de madera:

- [1] De Uernalluis des deuina ... diso de par ternima [?].
- [2] Uno de Teobaldo [i. e. Baldo] de Urnales [i. e. de Ubaldis⁴] del Jesús [sic].
- [3] *Brebiarios* [sic] *domynicos*⁵, // [f. 2r.] [imagen 3 dcha.] unos encuadernados en becerro.
- [4] *Briubario* [i. e. *Breviario*] *dominico* de los viejos⁶ de fi...
- [5] *Otras* [i. e. *Horas*] *de Nuestra Señora*⁷, de Benencia [sic por ¿Venecia?] loguental [?].
- [6] *Horas domenicis* [sic]⁸.
- [7] [H]oras en italiano.
- [8] *Misas* [¿*Misal*?⁹] *quadragloynales* [?].
- [9] *Bribario* [i. e. *Breviario*] *de la Cruz*¹⁰, Benencia [sic por ¿Venecia?].
- [10] *Diurnales romanos de la Cruz*, Benencia [sic por ¿Venecia?].
- [10 bis] [Y repite:] *Diurnales romanos de la Cruz*, Benencia [sic por ¿Venecia?].
- [11] *Greciades* [?] *Epístola[s]* y *Evangelios*¹¹, de Alcalá¹².
- [12] *Ynstituta*.
- [13] *Periunfos* [i. e. *Triunfos*¹³] [de] *Petriarca* [i. e. *Petrarca*] italiano.

4.- Véase Pérez Martín, Antonio, «La recepción de la obra de Baldo en España», en *Anales del Derecho*, Universidad de Murcia, n.º 25, 2007, pp. 265-309. Pero especialmente su apartado 2.3. *Obras de Baldo impresas en el siglo XVI* (pp. 280-284).

5.- Pettas, W., *The Inventory of Juan de Junta*, p. 41, n. 99: *Breviarium Praedicatorum*, Venecia, 1554. Este es el reformado breviario para dominicos. Y *op. cit.*, p. 150: «1 Breviarium predicator[um] pp [a] 102 [mrs.] [total:] 102».

6.- *Op. cit.*, p. 150: «2 Breviarium predicator[um] viejo pp ligat [a] 85 [mrs.] [total:] 170 [mrs.]». Y p. 151: «1 Breviarium dominicum viejo [a] 102 [mrs.] [total:] 102 [mrs.]».

7.- *Op. cit.*, p. 69: «17 Hore [sic] Marie [sic] Virginis in metro 8º [a] 51 [mrs.] [total:] 204 [mrs.]». Y p. 124: «1 Horas de Sevilla in 8º faltas» E *ibidem*, n. 863: «A 1537 edition [...] of Juan Cromberger, Horas de nra señora romanas en romance [...]».

8.- *Op. cit.*, p. 69: «17 Hore [sic] predicator[um] pp [a] 34 [mrs.] [total:] 578 [mrs.]». Y p. 160: repite lo de la p. 69.

9.- *Op. cit.*, pp. 73-78, 162 y 164.

10.- *Op. cit.*, p. 150: «2 Breviarium de la + Cruz in 8º ligat. [a] 170 [mrs.] [total:] 340 [mrs.]».

11.- *Op. cit.*, p. 22: Junta tenía 139 ejemplares e importaban 9.452 mrs. Y *op. cit.*, p. 118: «139 Epístolas [sic] y Evangelios in 8º Burgos [a] 68 [mrs.] [total:] 9.452 [mrs.]». E *ibidem*, n. 816: «Montesino, Ambrosio de. [...] *Euangelios epístolas* [sic] [...] (Burgos, en casa de Juan de Junta, 1555). 8vo [...]».

12.- *Op. cit.*, p. 118: «2 Epístolas [sic] y Evangelios in 8º Alcala [sic] [a] 68 [mrs.] [total:] 136 [mrs.]». E *ibidem*, n. 817, dice que Martín Abad no ha logrado encontrar ningún ejemplar de esta edición. Véase Matesanz del Barrio, María, «Epístolas y Evangelios por todo el año». Una errónea atribución de autoría», *Revista de Filología Románica*, 13, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid, 1997, pp. 215-230.

13.- *The inventory of Juan de Junta*, p. 129: «5 Los triumphos de Petrarca in 4to Miles [a] 153 [mrs.], [total:] 765 [mrs.]». E *ibidem*, n. 903: [...] *Los triumphos* [...] en lengua Castellana [sic] [...] (trans. by Hernando de Hozes) (Vendense [sic] en Medina del Campo, en casa de Guillermo de Millis, 1554) 4to [...]». Y *op. cit.*, p. 144: «12 Triumphos de Petrarca in 4to qcto. [a] 153 [mrs.], [total:] 1.836 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1015: remite a la n. 900 [sic, por 903]. Y *op. cit.*, p. 145: «3 Triumphos de Petrarca in fol. [a] 153 [mrs.], [total:] 459 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1026: «Juan Varela printed a folio edition of Petrarch's *Triumphos* in Seville in 1526. [...] Arnao guillen [sic] de Brocar published the first Spanish edition, in folio, in

- [14] *Tratado sacerdotal* [de Nicolaus de Blonie¹⁴].
- [15] Picule [sic] [H]oritas [?] pequena [sic] longueras [?], Benca [sic por ¿Venecia?].
- [16] ...uario [?] de juicio procedido meta ynfatrialiten [sic] perpetratus [?].
- [17] *Misterios ...ysilla* [?] dumopersitima [?].
- [18] In santifica canticorres [sic] ... [¿Titelman, *In cantica canticorum*?].
- [19] ... *super psalmos*¹⁵...tamentos no... perpetras latinen [sic] dile sibillasi [?].
- [20] Obidio [i. e. Ovidio], *Amatoribui* [¿*Amatoria*?]¹⁶.
- [21] Obidio [i. e. Ovidio], difenes [?] sueluçias [?].
- [22] Maestro de las Sentencias¹⁷ [Pedro Lombardo].
- [23] Ynistitua [¿*Instituta*?] consalo...
- [24] *Suma de bias et bertribuis* [virtutibus?].
- [25] Sultonio [¿*Suetonio*?] franquerotarenos [?] de ambres [¿de Amberes?].
- [26] *Comentarios de cebra* [¿*César*?].
- [27] Osidua [?] faus [?] forus [?].
- [28] *Fábulas de Ysopo* [i. e. Esopo¹⁸].
- [29] grife quatro epastuli [?] perpretimo [?].
- [30] Osidua lipa [?] flores dofourçie perp [?].
- [31] Seis [H]oras tres pp [?] mareie [¿*María*?].
- [31 bis] Seis [H]oras teros [?] per maraie pp [?].
- [32] Tres Laurenço Bala [i. e. Valla], [¿*Elegantiae*?¹⁹ ¿*Lucubrationes*?²⁰].
- [33] Epas [¿*Epístolas*?] de Obidio²¹ [i. e. Ovidio].

Alcalá de Henares, 1512 [...]». Alcocer, *Catálogo [...] obras impresas en Valladolid*, p. 65, n.º 103: «Triumphos de Petrarca», Valladolid, Juan de Villaquirán, 1541.

14.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 97: «1 Tracta[tus] sacerdotalis in 8º [a] 85 [mrs.] [total:] 85 [mrs.]. E *ibidem*, n. 631: «Nicolaus de Plove [...] (Parisiis, Ex officina Ambrosij Girault, 1540)». Y Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, pp. 324-325, n.º 154: «Nicolaus de Blonie: *Tractatus sacerdotalis* [...] Compluti. In aedibus Michaelis de Eguía. 1526». Y *op. cit.*, t. II, p. 624, n.º 455: «Nicolaus de Blonie: *Tractatus sacerdotalis* [...] Compluti. Per Ioannem Mey Flandrum [...] 1553».

15.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 50: 1 Caieta[nus] super psalmos in fol. pre [a] 306 [mrs.], [total:] 306 [mrs.]; *op. cit.*, p. 67: Hugo ... Y p. 71 Ludolphus. Y p. 110 Sobre el psalmo. Y p. 114: Coplas sobre el psalmo. Y p. 160: «Hugo su[per] psalmos in fol. [...]».

16.– *Op. cit.*, p. 80: «1 Ovidii amatoria pp [a] 34 [mrs.] [total:] 34 [mrs.]. E *ibidem*, en la n. 464: «[...] *Amatoria*, (Lugduni, apud Seb. Gryphum, 1550)». Y *op. cit.*, p. 164: 1 Ovidij amatoria in 8º viejo [a] 51 [mrs.] [total:] 51 [mrs.]. E *ibidem*, n. 1205: remite a la n. 462 [sic, por 464].

17.– *Op. cit.*, p. 72: «1 Lombardus sup[er] epístolas Pauli in 8º pre [a] 187 [mrs.], [total:] 187 [mrs.]. E *ibidem*, p. 77: «4 Magister sententiar[um] in 8º [a] 68 [mrs.], [total:] 272 [mrs.].».

18.– *Op. cit.*, p. 61: «1 Fabule Esopi in 8º faltos». E *ibidem*, «8 Fabule esopi [sic] in 8º miles [a] 51 [mrs.] [total:] 408». Y p. 158: «1 Fabulas de Esopo in toscano [a] 34 [mrs.] [total:] 34 [mrs.]. E *ibidem*, n. 1150: Aesop. *Favole d'Isopo* (Venetia, M. Tramezino, 1544). 8vo [...]». Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 86, n.º 213: «Fabulas [sic] de Esopo, en español, Toledo, Juan de Ayala, 1546». Y *op. cit.*, p. 89, n.º 220, 1547. Y *op. cit.*, p. 106, n.º 267, 1553.

19.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 56: «7 Elegantiae Valle [sic] in 4to el uno falto [a] 85 [mrs.] [total] 595 [mrs.]. Y p. 58: «3 Elegantiae Valle [sic] in 8º [a] 85 [mrs.] [total] 255 [mrs.]. E *ibidem*, n. 257: Valla, Lorenzo. There are numerous 15th and 16th-century editions of his *De elegantia linguae latinae* [...]». Y p. 72: «1 Lucubrationes Valle [sic] in 8º [a] 119 [mrs.] [total:] 1119 [mrs.]. Y p. 156: «3 Elegantiae Valle [sic] in 8º [a] 85 [mrs.] [total] 255 [mrs.]. E *ibidem*, n. 1129: remite a n. 257. Y Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. II, p. 641, n.º 480 A: «Valla, Laurentius: *Elegantiarum* [...] Compluti. Apud Bartholomaeum de Robles. 1553 (Al fin: Typis Ioannis Mey Flandri. 1554)».

20.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 72: «1 Lucubrationes Valle [sic] in 8º [a] 119 [mrs.] [total:] 1119 [mrs.].».

21.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Epístolas de Ovidio: «Epistole Ouidii cun commento. Epistole Heroides [...] Lugduni [...] Antonius Blanchardus, 1526».

- [34] [H]oras, de Çaragoça [*i. e.* Zaragoza]²².
 [35] [H]oras, de Mondonero [sic por ¿Mondoñedo?].
 [36] Artes del maroro [¿marear?²³], de Mondonero [sic por ¿Mondoñedo?].
 [¿36 bis?] Arte del mando ...etrenal [?] su parte [?].
 [37] epaesaldi jusecial [¿Juvenal?] y persione [¿Persio?²⁴].
 [38] Metuddus [?] *cum defensione*.
 [39] Tulias [*i. e.* Tulio], *De officis* [*i. e. officiis*]²⁵, con sus ...den.
 [40] Epístolas [¿de S. Pablo?²⁶, ¿de Erasmo?²⁷, ¿de Plinio?²⁸, ¿de S. Gregorio?²⁹, ¿de Ambrosio de Montesino?³⁰. Y otros³¹].
 [41] Salterios³².
 [42] Rreiterica [*i. e.* Retórica] de Anderino [?] [¿de Antonio?³³ ¿Cicerón?³⁴] ...
 [43] Bergilio [*i. e.* Virgilio], en 8.^o, de Amberes³⁵.
 [44] Meditações³⁶ foturun [¿futurum?...] oloxia.
 [45] Música³⁷ antolus tisulio y notauaterios o diz ceticas dolosica [?].
 [46] Sentencias de Aristótilo [*i. e.* Aristóteles³⁸].

22.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 22: Junta tenía dos grupos de *Horas*. Del primero poseía 124 ejemplares, cuyo precio ascendía a 9.920 mrs. Y del segundo, 100 ejemplares que importaban 1.700 mrs. Y p. 68: «1 Hore [sic] romane [sic] in 8º Caragoca [sic] faltas». Sin precio. E *ibidem*: «1 Hore [sic] romane [sic] pp Caragoca [a] 51 [mrs.] [total:] 51 [mrs.]». Y *op. cit.*, p. 124: «3 Horas Roma[nas] ro[mance] in 8º Caragoca [sic] [a] 85 [mrs.] [total:] 255 [mrs.]». E *ibidem*, n. 865: *The Spanish Index of 1559 banns* [...] from the press of Pedro Bernuz and Bartholome de Nagera [sic] (1542, 1547, 1552, 1554 [...]). Y *op. cit.*, p. 160: «3 horas [sic] pp 16 Caragoca [sic] [a] 102 [mrs.] [total:] 306 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1165: *Horas romanas*. Several Zaragoza editions are on the *Index of 1559* [...]. Y *op. cit.*, p. 160: «2 horas [sic] 16 pp Caragoca mal enquadernadas [sic] [a] 51 [mrs.] [total:] 102 [mrs.]».

23.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Arte de marear: Libro de los inue[n]tores del arte de marear [...] por Antonio de gueuara obispo de mondoñedo, [...] Anueres, en casa de Martin Nucio [1546?].

24.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 160: «1 Horatius cum Juvenale et Persio in 8º [a] 68 [mrs.] [total] 68 [mrs.]».

25.– *Op. cit.*, p. 146: «2 Tullio de officiis rro[mance] [sic] pp [a] 68 [mrs.], [total:] 136 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1037: Cicerone, Marcus Tullius. *Libros de Marco Tulio Cicerone* [sic], en que tracta de los Officios... (en Anueres, en casa de Juan Steelsio, [1549?]). 16mo [...]. Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. II, p. 554: «Cicerón, Marco Tulio: Libros ... en que tracta de los Officios [...]. Alcalá [...] Joan de Brocar [...] 1549».

26.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 56: «3 Epistole [sic] Pauli pp [a] 34 mrs. [total:] 102 [mrs.]». Y pp. 156-157.

27.– *Op. cit.*, p. 57: «1 Epistole [sic] Eras[mi] faltas [a] 340 [mrs.] [total:] 340 [mrs.]».

28.– *Ibidem*, «1 Epistole [sic] Plinii in 8º Gryph[ius] [a] 85 [mrs.] [total:] 1.530 [mrs.]».

29.– *Ibidem*, «1 Epistole [sic] Gregorii in 4to [a] 153 [mrs.] [total:] 153 [mrs.]».

30.– *Op. cit.*, p. 119. Vid. nota a libro 74.

31.– *Op. cit.*, pp. 58-60. Y véase nota a libro 11.

32.– *Op. cit.*, pp. 83, 86 y 166. Y Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 237, n.º 35.

33.– Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 236, n.º 34: «Antonio de Nebrija: Artis rhetoricae [...] Compluti [...] Arnaldo Guillelmo, 1515». Y *op. cit.*, t. I, p. 382, n. 217, 1529.

34.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 154: «1 Ciceronis rethorica in fol. [a] 85 [mrs.] [total:] 85 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1105: [...] [De Inventione Rhetorica] [...]. Y *op. cit.*, p. 169: «1 Rethorica tullij [sic] in ro[man]ce[a] 34 [mrs.] [total:] 34 [mrs.]».

35.– *Op. cit.*, p. 101: «19 Virgilius in 8º Ant[uerpie] [a] 68 [mrs.] [total:] 1.292 [mrs.]». Y *op. cit.*, p. 173: «1 Virgilius in 8º viejo [a] 68 [mrs.] [total:] 68 [mrs.]».

36.– *Op. cit.*, p. 73: «11 Meditationes Augustini pp Alcala [sic] [a] 34 [mrs.], [total:] 374 [mrs.]». E *ibidem*, en n. 400, Alcalá, Juan Brocar, 1554.

37.– *Op. cit.*, p. 75: «5 Musica [sic] del Cyruelo [sic] in fol. [a] 17 [mrs.], [total:] 85 [mrs.]».

38.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Sententiae Aristóteles: *Aristotelis sententiae omnes vndiquaque...*, Lugduni, apud Guillelmum Rouillion, 1554.

- [47] de perjuniolun per Obidion [sic por ¿Ovidio?], Salamanca.
 [48] Cantulin [¿Catulo?] graduo [?] obidium [?] dente [?] comedie, ocho [¿en octavo?].
 [49] Setenta y siete *Rétora* [sic por ¿Retóricas?] [¿de Miguel de Salinas?³⁹].
 [50] Ciento y siete *Oraciones* de Tulio⁴⁰, en treinta cuerpos.
 [51] Trescientos [repite trescientos] y setenta y cinco *Sum[m]a angelica*⁴¹ [¿de Angelo Carletti?].
 [52] Ochocientos y cincuenta y tres Grabil [sic por ¿Gabriel?⁴²] super cano.
 [53] Y cuatro cinco [¿cuatrocientos?] se tierrua [?] de conforde [?] con tal rodeos [?] cuatro.
 [54] Duçientos [sic por doscientos] y diez *Apotenas* [¿*Apothegmas*?⁴³] en tal en ocho [¿en octavo?].
 [55] Ciento y doce *Do[c]trina de religiosos*⁴⁴ in ochaua [¿en octavo?].
 [56] Cientos y veinte Salusticas [sic] y [¿en?].
 [57] Sesenta y ocho eabeuos [?] de Baldus [¿Baldo⁴⁵? ¿de Ubaldis?] en cuatro ...
 [58] Rentus [¿ciento?] y veinte y cinco textos de Filosobía [i. e. Filosofía] en otro [¿en ocho, octavo?].
 [59] Ocho pares y razones [sic].
 [60] Treinta y cuatro *Suma*⁴⁶ ganienper [caietani?].
 [61] Ciento y diecinueve oparapiran [?] en ocho [¿en octavo?].
 [62] Ochocientos y cincuenta *Comentarios de César*⁴⁷ per hera [?] y cinco.
 [63] Doscientos cincuenta m...
 [64] Senquenta [sic] partilo [sic] *estilo descriuir* [i. e. de escribir⁴⁸].

39.– Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 478, n.º 317: «[Salinas, Miguel de (Jer.):] *Rhetórica en lengua castellana*. Alcalá [...] Ioan de Brocar. 1541».

40.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 81: «1 orationes [sic] Tullij qqto. Beroaldi in fol. [a] 272 [mrs.], [total:] 272 [mrs.]». Y Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 240, n.º 38: Cicerón, Marco Tulio: *Quaedam orationes*. [Compluti, Arnaldus Guillermus Brocarius, c. 1515 [sic]].

41.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 91: «1 Summa angelica in 8º falta». E *ibidem*, en n. 570: «[...] (Lugduni, apud Jacobum Giuncti, 1534)». Y *op. cit.*, p. 171: «1 Summa angelica in fol. [a] 136 [mrs.], [total:] 136 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1276: «Angelus Carletus. [...] *Summa angelica de casibus* [...] ([Strassburg] Impensis peruidi viri Joānis Knobloch [...]).

42.– *Op. cit.*, p. 160.

43.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. apothegma: «Erasmus, Desiderius, Libro de apotegmas [...] Caragoça [...] Esteuan [sic] de Nagera [sic] 1552».

44.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 118: «12 Doctrina de religiosos in 4to [a] 85 [mrs.], [total:] 1.020 [mrs.]». E *ibidem*, n. 815: «Humbert de Romans. *Doctrina de religiosos* [...] (Salamanca, por Juan de Junta, 1546) 4to [...]».

45.– *Cuarto libro del esforzado Reinaldos de Montalbán* (1542) es una adaptación de Baldus o Baldo (1521) de Teófilo Folengo.

46.– *The inventory of Juan de Junta*, pp. 93, 143 y 170.

47.– *Op. cit.*, p. 47: «6 Comentaria Cesaris in 8º Gryph[ius], [a] 85 [mrs.], [total:] 510 [mrs.]». Y, p. 49: «Comentaria Cesaris pp [a] 68 [mrs.] [total:] 340 [mrs.]». Y p. 51: «1 Comentaria Cesaris in 8º Florencie [a] 68 [mrs.] [total:] 68 [mrs.]». Y p. 112: «1 Comentarios de César in fol. [a] 51 [mrs.] [total:] 51 [mrs.]». E *ibidem*, n. 767: «[...] (Alcalá de Henares, en casa de Miguel de Eguía, 1529). fol. [...]». Y *op. cit.*, p. 153: «1 Comentarios de Cesar [sic] in fol. [a] 119 [mrs.] [total:] 119 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1091: Caesar [...] Los comentarios. Folio editions in Spanish were published in Toledo (por maestre Pedro hagembach [sic], 1498., Alcalá de Henares (Miguel de Eguía, 1529, and Paris ([...] 1549)». Y *op. cit.*, p. 153: «1 Comentarios de Cesar [sic] in 8º toscano [a] 68 [mrs.], [total:] 68 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1097: Caesar [...] *I Commentarii ... tradotti in thoscana* (Vinegia [...] 1554). in 8vo [...]».

48.– *Op. cit.*, p. 22: Junta poseía 32 ejemplares de *Leyes del estylo* [sic], cuyo precio total ascendía a 5.576 mrs. Y *op. cit.*, p. 127: «32 Leyes del estylo [sic] in fol. [a] 68 [mrs.] [total:] 5.576 [mrs.]». E *ibidem*, n. 882: «Leyes del estylo [sic] [...] published by Juan de Junta's associate Canova in 1554 [...]».

- [65] Doscientos y treinta y ocho *Norte destados* [i. e. de *Estados*⁴⁹] y *Convite de sacramento* [i. e. *sacramento*⁵⁰] [de Francisco de Osuna], en un cuerpo.
- [66] Ciento y treinta y seis *Arte del Antonio*⁵¹ [de Nebrija], en cuatro [¿en cuarto?].
- [67] Ciento y diecinueve *Sunna* [i. e. *Summa*] *armilia* [de Bartolomeo Fumo⁵²], Toledo, en cuatro [¿en cuarto?].
- [68] Doscientos y setenta y dos *Postila* [sic por ¿*Postilla*, de Guillermo de París?⁵³] en cuatro [¿en cuarto?].
- [69] Doscientos y treinta y ocho *Suma viçio y exemplo* [sic]⁵⁴ per pre senta [?] y ocho.
- [70] Ciento y ochenta y seis *Quinta parte del Abecedario*⁵⁵ [*espiritual*, de Francisco de Osuna] [a] ochenta y cinco [¿mrs.?].
- Todos los libros susodichos están [en]cuadernados en tablas de papel y de madera.

Libros siguientes:

- [71] en pers [?] antonio [¿persentonio?] apolica [?] parra [?] *romance[s] de Sevilla*⁵⁶.
- [72]⁵⁷ Doscientos y diecisiete [*Libro*] *segund[o] de Morgante* [de Luigi Pulci⁵⁸].

49.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Francisco de Osuna: «Norte de los estados [sic] [...] Burgos, en casa de Iuã de Junta [...] 1541»; y «Norte de los estados [sic] [...] Burgos, en casa de Juã de Junta [...] 1550».

50.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 107: «17 Convite del Sacramento in 4to [a] 51 [mrs.] [total:] 867 [mrs.]». E *ibidem*, n. 722: «Osuna, Francisco de. *Gracioso cõbite delas [sic] gracias del sancto sacramẽto del altar* (Burgos en casa de Juã de junta [sic], 1537 and 1543».

51.– *Op. cit.*, p. 149: «7 Artes del Antonio in 8º entabladas [a] 60 [mrs.] [total:] 420 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1056: Nebrija, Elio Antonio. *De institutio grammatica*. The common name for his Latin grammar [*Introductiones latinae*] was “Arte de Antonio” [...]». Y *op. cit.*, p. 149: «3 Artes del Antonio enquadernadas 8º [a] 68 [mrs.] [total:] 204 [mrs.]». Y *op. cit.*, p. 160: 1 Gra[mati]ca Nebrissensis in 4to viejo [a] 51 [mrs.] [total:] 51 [mrs.]». Y Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 275, n.º 87: «Antonio de Nebrija: [*Introductiones in latinam grammaticen*] [sic] Compluti [...] Arnaldi Guillelmi de Brocaro. 1520». Y *op. cit.*, t. I, p. 288, n.º 106, 1523; p. 317, n.º 143, 1525; t. I, p. 364, n.º 198, 1528; t. I, p. 395, n.º 230, 1530; y t. I, p. 415, n.º 252, 1533.

52.– Esta obra también consta en Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, p. 80, n.º 88, Medina del Campo, 1552. Y del mismo autor, *La imprenta en Toledo*, p. 109, n.º 272: «Summa [...] Aurea Armilla», Toledo, 1554, en 4.º. Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Millis, Guillermo de: «Fumo, Bartolomeo, (O. P.) [...] Summa [...] Aurea Armilla [...] Methymnae Campi, apud Guillelmum de Millis, 1552».

53.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Postilla: «Gulielmus Parisiensis, Postille maiores totius ãni, Zaragoza, Jorge Coci, 1513». Y s. v. super epistolas: «Postilla super Epistolas et Evangelia. Gulielmus Parisiensis», 1482, 1495 y 1497. Tellechea Idígoras, «Biblias publicadas fuera de España secuestradas por la Inquisición en Sevilla en 1552», *Bulletin Hispanique*, 1962, p. 246: «*Postillae maiores totius anni* (s. l. et n. i.), 1537». Y *op. cit.*, p. 247: «*Postillae maiores totius anni* 2 ejemplares. París, 1530 y Basilea, 1522 (s. n. i.)».

54.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 102: «4 Virtutum vitiorumq[ue] exempla pp [a] 51 [mrs.] [total:] 204 [mrs.]». E *ibidem*, n. 673: «Nicolas [sic] de Hannappes, Patriarch of Jerusalem. *Virtvtvm vitiormque exempla* [...] Lugdvni, apud Guillelmum Rouillium, 1547). 16mo [...]». Y *op. cit.*, p. 174: «1 Virtutum Vitior[um]q[ue] exempla pp [a] 68 [mrs.] [total:] 68 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1308: remite a n. 673.

55.– *Op. cit.*, p. 104: «5 Abecedario spiritual lib[ro] 5to in 4to [a] 85 [mrs.] [total:] 425 [mrs.]». E *ibidem*, n. 690: «Burgos, Juan de Junta, 1542 and 1554».

56.– *Op. cit.*, p. 141: «5 Rromances [sic] de Sevilla pp [a] 51 [mrs.], [total:] 255 [mrs.]».

57.– A partir de aquí hemos optado por poner cada número delante del título al que precede, salvo alguna que otra excepción.

58.– *Libro segundo de la historia de Morgante*, Sevilla, de Robertis, 1552. Antes, en 1535, este libro segundo había aparecido en Valencia, impreso por Nicolás Durán de Salvanyach (*vid.* Cátedra, Pedro M., *op. cit.*, 2024, p. 248).

- [73] Ciento y treinta y dos y [sic] *Estoria eclesiástica yn partica* [?] [¿de Eusebio de Cesarea?].
- [74] Doscientos ypas [sic] [¿Epístolas?] [y] *Euangelio*[s]⁵⁹, [en] fo[lio].
- [75] Doscientas y doce *Segunda parte de las quinze axenas* [i. e. *quinquagenas*] *almiente* [¿almirante?⁶⁰] [de Luis de Escobar].
- [76] Doscientas y cincuenta y uno *Caída de preñçipio* [i. e. *príncipes*], [de Boccaccio⁶¹]. [en] pergamino viejo.
- [77] Ciento y cincuenta y ocho *Corónica* [i. e. *Crónica*] de lad [sic] fori..., fo[lio].
- [78] Ciento sesenta y [sic] *Leis* [i. es. *Leyes*] de Toro⁶² [de Diego del] Castillo⁶³.
- [79] Trescientas y cincuenta y cuatro *Fu[e]ro real dEpaña* [sic]⁶⁴, [a] trescientos [¿mrs.?].
- [80] Do[s]ciento[s] y treinta *Synba* [i. e. *Silva*] de *bicaria* [i. e. *varia*] *liçión* [i. e. *lección*]⁶⁵ [de Pedro Mejía].
- [81] Doscientos y treinta y cuatro *Bitas* [i. e. *Vitae*] *patrin* [i. e. *patrum*]⁶⁶.

59.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 22: Junta tenía 139 ejemplares e importaban 9.452 mrs. Y *op. cit.*, p. 118: «139 Epístolas [sic] y Evangelios in 8º Burgos [a] 68 [mrs.] [total:] 9.452 [mrs.]». E *ibidem*, n. 816: «Montesino, Ambrosio de. [...] *Euangelios epístolas* [sic] [...] (Burgos, en casa de Juan de Junta, 1555). 8vo [...]». Y *op. cit.*, p. 118: «2 Epístolas [sic] y Evangelios in 8º Alcala [sic] [a] 68 [mrs.] [total:] 136 [mrs.]». E *ibidem*, n. 817, se dice que Martín Abad no ha logrado encontrar ningún ejemplar de esta. Y *op. cit.*, p. 119: «6 Epístolas [sic] y Evangelios in fol. [a] 170 [mrs.] [total:] 1.020 [mrs.]». E *ibidem*, n. 823: Montesino, Ambrosio de. [...] Epístolas y evangelios [...] (Seuilla, en las casas de Jacome Cromberger, 1549; Toledo, Juan Ferrer, 1549; Toledo, en casa de Juan de villaquiran [sic] τ Juan de ayala [sic], 1535). Folios [...]». Y *op. cit.*, p. 121, «15 Epístolas [sic] y Evangelios in 8º Miles [a] 68 [mrs.] [total:] 1.020 [mrs.]». Y *op. cit.*, p. 157, «1 Ep[isto]llas [sic] y evangelios in 8º [a] 68 [mrs.] [total:] 68 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1138: remite a n. 816. Véase Matesanz del Barrio, María, «“Epístolas y Evangelios por todo el año.” Una errónea atribución de autoría», *Revista de Filología Románica*, 13, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid, 1997, pp. 215-230.

60.– Escobar, Luis de, *Las quinquagenas del almirante* [Fadrique Enríquez], primera y segunda parte, Valladolid, Nicolás Tyerri, 1526.

61.– Pérez Pastor, Cristóbal, *La imprenta en Toledo*, p. 32, n. 48: «Cayda [sic] de principes [sic] [...] Toledo, 1511. Y Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. II, p. 584, n.º 407: «Boccaccio, Giovanni: *Libro llamado Cayda* [sic] de *Príncipes* [Trad. Juan Alfonso de Zamora] Alcalá [...] En casa de Juan de Brocar [...]]; véndense en casa de Adrián Ghemart en Medina del Campo, 1552».

62.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 22: Junta tenía 103 ejemplares, (que no eran las *Leyes* de Diego del Castillo), que costaban en total 1.751 mrs. *Op. cit.*, p. 129: «103 Leyes de Toro in fol. [a] 17 [mrs.] [total:] 1.751 [mrs.]». E *ibidem*, n. 904.

63.– *Op. cit.*, p. 51: «2 Castillo in leg. Tauri in fol. [a] 306 [mrs.] [total:] 612». E *ibidem*, n. 188: «[...] Diego del Castillo de Villasante, *Las leyes de Toro glosadas* [Burgos, Juan de Junta, 1527]». Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Millis, Guillermo de: «Castillo, Diego del [...] Las leyes de Toro glosadas [...], Methymnae Campi [...] Guilielmi de Milis [...] 1553».

64.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 123: «6 Fuero real in 4to [a] 306 [mrs.] [total:] 1.836 [mrs.]». E *ibidem*, n. 852: «[...] *Fuero real de España ... Glosado por ...* Alonso Díaz de Montaluo [...] Folio [...] Juan de Junta in Burgos in 1533 and 1541; perhaps by him in Salamanca in 1543 and 1544; and by Pedro de Castro in Medina del Campo in 1544 [...]». Véase Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, p. 35, n.º 37.

65.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 143: «2 Sylva de varia lection [sic] in fol. [a] 153 [mrs.] [total:] 306 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1010: «Mejía, Pedro. *Silua de varia lecion* [sic] (Valladolid, en casa de Juan de Villaquirán, 1551). Folio. [...]». Alcocer, *Catálogo [...] obras impresas en Valladolid*, pp. 90-91, n.º 163: «Mejía, Pedro: *Silua* [sic] de varia lection [sic] [...]». Valladolid, Juan de Villaquirán, 1550.

66.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 22: 885 Maldonatus Vitae sanctorum [total:] 30.090 [mrs.]; y lo mismo p. 23; *op. cit.*, p. 162: «4 Maldonati Vite [sic] patrum in 8º [a] 51 [mrs.] [total:] 204 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1185: Maldonado, Juan. Could this be *Vitae sanctorum*? [...]». Y *op. cit.*, p. 162: «1 Maldonati Vite [sic] patrum viejos [sic] [a] 34 [mrs.] [total:] 34 [mrs.]». Y *op. cit.*, p. 175: «1 Vitae patrum in fol. [a] 170 [mrs.] [total:] 170 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1316: Jerome, Saint. *Vitae patrum*. Folio editions were published in the 16th century in Lyons in 1509, 1520 and 1536 [...]».

[82] Doscientos Canalia [?] [*¿Confessional?*, Alcalá⁶⁷ y Medina⁶⁸] del obispo de Ávila [Alfonso Fernández de Madrigal, el Tostado], ciento [sic].

Ciento treinta [y] seis, de vaca pergamino viejo [sic].

[83] Ciento y cincuenta y tres *Cuarta*⁶⁹ [*¿cuatro?*] *partes* [sic] *despejo* [sic] *de consolación* [de fray Juan de Dueñas], [a] doscientos y cuatro [*¿mrs.?*] [la] primera⁷⁰ y [la] segunda⁷¹ y [la] tercera⁷² de doscientos treinta y cinco.

[84] Diecinueve *Oraciento* [sic] [*¿Oratorio?*⁷³] *de rreligiosos* [sic] [*¿de fray Antonio de Guevara?*].

[85] Ciento y cincuenta *Epístolas*⁷⁴ [*familiares*] de [fray Francisco] Ortiz.

[86] Ciento y setenta y seis *Corronas* [*i. e. Crónicas*] *de los frailes de Sant* [sic] *Agustín*.

[87] Ciento y diecinueve *Corronicas* [*i. e. Crónicas*] *de los frailes egerónimos* [*i. e. jerónimos*]⁷⁵ [de Pedro de la Vega].

[88] *Tercero* [sic] *de* [*¿espejo de?*⁷⁶] *cauallaerrias* [*i. e. caballerías*] [de Pedro de Reinosa], en pergamino viejo.

[89] Ciento y veintidós Bantalen [?] de dos [?] pergamino viejo, ochenta y ochocientos [sic].

67.– Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 249, n.º 51: «Tostado, Alfonso: *Confessional*, Alcalá [...] [Arnao Guillén de Brocar.] 1516». Y t. I, p. 256, n.º 62, 1517.

68.– Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, p. 38, n.º 39: «- Madrigal (Alfonso de): *Confessional*, [...] Pedro de Castro, 1544», y p. 42, n.º 48: «- Madrigal (Alfonso de): *Confessional*, [...] Pedro de Castro, 1545».

69.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Espejo de consolación: *Quarta parte del espejo de consolación*, Valladolid, Juan de Villquirán, 1548 y 1551.

70.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Espejo de consolación: *Espejo de consolación parte primera*, Burgos, Juan de Junta, 1546.

71.– Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, p. 44, n.º 52.-Dueñas (Juan de). Segunda parte, Medina del Campo, por Pedro de Castro, 1546.

72.– Alcocer, *Catálogo [...] obras impresas en Valladolid*, p. 88, n.º 157: «Dueñas, Juan de: Tercera parte del espejo de consolación [...]». Valladolid, 1550.

73.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 134: «1 oratorio de religiosos in fol. [a] 102 [mrs.] [total:] 102 [mrs.]». E *ibidem*, n. 944: «Guevara, Antonio de. [...] Oratorio de religiosos [...] (Valladolid, Juan de Villquirán [sic], 1546; [and:] Caragoça, en casa de George Coci, 1543). Both folio [...]». Y *op. cit.*, p. 165: «1 oratorio de religiosos in fol. [a] 170 [mrs.] [total:] 170 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1215: remite a la n. 941 [sic, por 944]. Alcocer, *Catálogo [...] obras impresas en Valladolid*, p. 67, n.º 108: «Guevara, Antonio de: Oratorio de Religiosos [sic] y exercicio de virtuosos» Valladolid, Juan de Villquirán, 1542. Y *op. cit.*, p. 73, n.º 116, Valladolid, Juan de Villquirán, 1545; p. 80, n.º 131, Valladolid, Juan de Villquirán, 1546; y p. 90, n.º 162, 1550.

74.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 119: «7 Epistolas [sic] de Ortys [sic] in fol. [a] 136 [mrs.] [total:] 952 [mrs.]». E *ibidem*, n. 818: «Ortiz, Francisco. *Epístolas familiares* (Alcalá de Henares, en casa del señor Iuan [sic] de Junta, 1551). Folio [...]». Y *op. cit.*, p. 156: «1 Ep[istole] Ortys entabladas solamente [a] 136 [mrs.] [total:] 136 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1128: «Ortiz, Francisco. *Epístolas familiares*». Y remite a la n. 818. Y Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. II, p. 598, n.º 425: «Ortiz Yáñez, Francisco (O.F.M.): *Epístolas familiares*. Alcalá [...] Juan de Brocar. 1552 [...] Fol.».

75.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 109: «10 Cronica [sic] de los frayles [sic] de S. Hieronymo in fol. [a] 85 [mrs.] [total:] 850 [mrs.]». E *ibidem*, n. 739: «Vega, Pedro de la, *Cronica de los frayles de* [...] sant Hieronymo (Alcalá de Henares, en casa de Juan de Brocar, 1539). Folio [...]». Y *op. cit.*, p. 153: «1 Cronica [sic] de los frayles [sic] de S. Hieronymo [a] 102 [mrs.] [total:] 102 [mrs.]».

76.– *Don Roselao de Grecia. Tercera parte de espejo de cauallerías*, de Pedro de Reinosa, Toledo, Juan de Ayala, 1547, y Sevilla, Jacobo Cromberger, 1550, datos tomados de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. En Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Reinosa, Pedro de (s. XVI): *Roselao de Grecia*. Reinosa, Pedro de (sin ediciones). Y Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, no lo incluye.

- [90] Cinco [¿ciento?] y setenta *Probeiros* [i. e. *Proverbios*] de Séneca⁷⁷, [en] pergamino viejo.
- [91] Ciento y cinco *Primero de Don Florisel*⁷⁸ [de Niquea] [de Feliciano de Silva], [en] pergaminos [sic] viejos.
- [92] Ciento y nueve *Quaderno* [¿Primero? ¿Cuarto?] de *Don Floranuel* [i. e. *Florambel*⁷⁹] [de Lucea] [de Francisco Enciso de Zárate] [en] pergaminos viejos.
- [93] Ciento dos *Don Silves de la Selva* [de Pedro de Luján⁸⁰], [en] pergaminos viejos.
- [94] Ciento y veinte y dos *Primero libro de Morgante*⁸¹ *panuncio* [?] [de Luigi Pulci].
- [95] Ciento y veintidós *Lucanos en rrealiesión* [?].
- [96] Y seis *Corrónicas* [i. e. *Crónicas*] de reis [i. e. *reyes*] scriuano [¿cristianos?] once [?].
- [97] Doscientos tebaresos [?] de Guebara [i. e. *Guevara*].
- [98] Doscientos y treinta don cris [?] // [f. 2v.] [imagen 4 izda.] licent [?] Escanio [?], [en] pergaminos viejos.
- [99] Doscientos y treinta *Exemplanesrio* [sic por *Exemplario*⁸²] [¿de Juan de Capua?].
- [100] Ochenta y un *Lucero de la uida* [sic] *cristiana* [de Pedro Jiménez de Prejano⁸³], [en] pergamino viejo.
- [101] Ciento y noventa [Los] *plomemas* [i. e. *problemas*] de *Uillalouos*⁸⁴ [sic] [de Francisco López de Villalobos], [en] pergaminos viejos.
- [102] *Reportorios*⁸⁵ de abietos [?] [¿Adviento? ¿los tiempos?⁸⁶].

77.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 136: «5 Proverbios de Seneca in fol. [a] 85 [mrs.] [total:] 425 [mrs.]». E *ibidem*, n. 960: Seneca (pseud.). *Proverbios de Seneca. Introduction* [sic] por el doctor Pero Díaz de Toledo... (Medina del Campo, Adrian [sic] Ghemart, 1555 [on title page]; Guillermo de Millis, 1552 [colophon]). Folio [...]. Véase Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, p. 82, n.º 93, 1552; y p. 135, n.º 124, 1555. Y Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 17, n.º 16.

78.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 117: «1 Don Florisel de Niquea 2da parte [a] 170 [mrs.] [total:] 170 [mrs.]». E *ibidem*, n. 809: «Silva, Feliciano de. *La Cronica* [sic] de los muy valientes [...] don Florisel de Niquea: y el fuerte Anaxartes [...] (Valladolid [...], 1532; and Seuilla, en las casas de Jacome Cromberger, 1546). Folio [...]. Véase Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, p. 11, n.º 16.-Florisel de Niquea [...] Medina del Campo, 1535. E *ibidem*, n.º 18, 1535.

79.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 122: «4 Florambel de Lucea in fol. [a] 119 [mrs.] [total:] 476 [mrs.]». E *ibidem*, n. 850: [...] (Sevilla, Antón Aluarez [sic] 1548). Folio [...]. Alcocer, *Catálogo* [...] obras impresas en Valladolid, p. 55, n.º 77: «Crónica. Del Caballero Florambel de Lucea [...]. Valladolid por Maestre [sic] Nicolas [sic] Thierry» [1532]. Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Francisco Enciso de Zárate: «La primera [-segunda] parte de [...] don Florambel de Lucea [...] impresa en Valladolid por maestro Nicolas [sic] tierry [sic], 1532»; y «La quarta [-quinta] parte de [...] don Florambel de Lucea [...] impresso en Seuilla por Andrés de Burgos, 1549».

80.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Don Silves de la Selva: «[...] de Pedro de Luján (Sevilla, Dominico de Robertis, 1546)».

81.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 132: «2 Morgante libro primo in fol. [a] 119 [mrs.] [total:] 238 [mrs.]». E *ibidem*, n. 925: «Pulci, Luigi. *Libro primero de Morgante, Roldan* [sic] y Reynaldos (Sevilla, Juan Canalla, 1552) [...]».

82.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Exemplario: «Exemplario contra los engaños y peligros de mudo; [Juan de Capua] [sic] [...] en Çaragoça [...] en casa de Bartholome [sic] de Nagera [sic], 1547». Hay ediciones anteriores de 1493, 1515, 1531.

83.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Jiménez de Prejano: «Luzero de la vida xpiana [...] Seuilla, por Juan cromberger [sic], 1533» y 1543.

84.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 168: «1 Problemmas [sic] de Villalobos in fol. [a] 85 [mrs.] [total:] 85 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1240: «López de Villalobos, Francisco. *Libro intitulado Los problemas de Villalobos* [...] (Caragoça, en casa de George Coci, 1544). Folio [...]. Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Los problemas de Villalobos: Zamora, Juan Picardo, 1543; y Sevilla, Cristóbal Álvarez, 1550.

85.– Almanaque (DRAE, s. v. repertorio).

86.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 141: «19 Repertorio de tienpos [sic] in 8º [a] 17 [mrs.] [total:] 323 [mrs.]». E *ibidem*, n. 990: «Li, Andrés de. Repertorio d' los tiempos [...] (Toledo, en casa de Fernâdo de santa catherina [sic] [...], 1546.) 8vo [...]». Y *op. cit.*, p. 169: «6 Repertorio de t[iem]pos in 8º [a] 25 [mrs.] [total:] 150 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1252: remite a n. 987 [sic, por 990]. Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 87, n.º 216: «Reportorio [sic] d' los tiempos [...] Toledo, en

- [103] Doscientos y ochenta y un *Rresumio* [sic, ¿por *Resumen?*] *de la salud*.
 [104] Ciento enquines [sic por ¿y quince?] el mesmo [i. e. mismo] [en] pergamino viejo.
 [105] Ciento y dos *Trapinsada* [sic por ¿La *Trapesonda?*⁸⁷] [en] pergamino viejo.

Libros en papel:

- [106] *Brivarios* [i. e. *Breviarios*] *de San P[edr]o*⁸⁸, con sus oficios.
 [107] Ciento y treinta *Rodoritus*⁸⁹ [¿Rodrigo?] *epepalias* [?] [en] fo[lio].
 [108] Ciento y ochenta y siete *Episuilas* [i. e. *Epístolas*] de maestro encali [sic ¿por Raulin?⁹⁰].
 [109] Ciento y ochenta y siete *Astrolodologie* [¿Astrología?⁹¹] penaldo [?] [¿de Lucio Bellanti?] [en] fo[lio].
 [110] Treinta *Contrabersia* [i. e. *Controversia*] *de necesaria residencia* [de Fr. Bartolomé Carranza⁹²], [a] ochenta [¿mrs.?).
 [111] Y treinta y cuatro *Tratus* [i. e. *Tractatus*] *sacerdotales* si [i. e. *sacerdotalis*⁹³].
 [112] Cuatrocientos y cincuenta y nueve *Augustinnon* [?] nin po de olofia.
 [113] Cuatrocientos y ocho *Aungostineo* [?] en postrero.
 [114] Doscientos y setenta y dos *Libros menores*⁹⁴ [¿de Antonio de Nebrija?].
 [115] [¿Fray Luis de?] Granada, [a] ochenta y cinco [¿mrs.?).
 [116] Los *Escritos* de Santo Tomás⁹⁵ en cinco cuerpos, [a] seiscientos y ochenta [mrs.].

casa de Fernando de santa catherina [sic]», 1546 «[...] Andres [sic] de Li [...] Sancho de Salaya [...]». Cátedra, Pedro M., cita el *Reportorio de los libros*, de Andrés de Li, en *op. cit.*, 2024, pp. 133, 146-147, 167, 174-175, 230-231, 234, 246-247 y 301. Véase también Haro Cortés, Marta, «Una nueva edición del *Reportorio de los tiempos* de Andrés de Li (Burgos: Juan de Junta, 1533)», *Boletín de la Real Academia Española*, vol. 101, n.º 324, julio-diciembre, 2021, pp. 449-452, digitalizado.

87.– Seiscientos ejemplares de esta obra caballeresca del ciclo de Reinaldos de Montalbán se contrataron para imprimir en Valencia el 31 de mayo de 1513 (Cátedra, Pedro, M., *op. cit.*, 2024, p. 108). También fue impresa en Sevilla, por los Cromberger, ¿en 1533?

88.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 42: Junta poseía 9 ejemplares, que ascendían a un total de 918 mrs. Y *op. cit.*, p. 150: «1 Breviarium de S. P[ietro] ligat. [a] 102 [mrs.] [total:] 102 [mrs.]».

89.– *Op. cit.*, p. 108: «2 Cronica [sic] del Rey Don Rodrigo in fol. [a] 204 [mrs.] [total:] 408 [mrs.]». Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, p. 75, n.º 84.-Crónica del Cid, *Don Rodrigo de Viuar* [sic], Medina, por Juan María da [sic] Terranoua [sic], y Jacome de Liarcari [...] en la emprêta de Francisco del cato [sic], 1552. Y también, p. 77, n.º 85. Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 94, n. 235: «La Cronica [sic] del Rey dô Rodrigo [...] Toledo [...] 1549». Alcocer, *Catálogo [...] obras impresas en Valladolid*, p. 50, n.º 67: «Crónica [...] del rey don Rodrigo [...] Valladolid» [1527].

90.– Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español (CCPB): «Opus sermon[um] [...] super epístolas [...] magistri Ioha[n]nis Raulin [...] Lugdune [...] (1518)».

91.– Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 295, n.º 113: «Ciruelo, Pedro: *Introductio Astrologica*. En Alcalá. Por Miguel de Eguía. 1523». CCPB, s. v. astrología: «Lucii Bellanti... De astrologica nesitate [...] Astrologiae defensio [...] Basileae: per Iacobum Parcum [...] 1554».

92.– Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, p. 68, n.º 71.- «Carranza (Bartholomaeus), *Controversia de necessaria* [sic] *residencia* [sic], Medina, apud Adrianum Ghemartium, 1550». Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Portonariis, Andrea de: «Carranza, Bartolomé de, Controuersia de necessaria [...], Salmanticae, [...] Andreas de Portonariis, 1550».

93.– Vid. *supra* nota al libro n.º [14].

94.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 161: «6 libri menores in 4to entablados solamente [a] 102 [mrs.] [total:] 612 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1177: Nebrija, Elio Antonio de. *Libri menores de novo correcti* [...] (Compluti, in aedibus Michaelis de Eguia [sic], 1529). 4to [...]. Y Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 312, n.º 137: «*Libri menores* [...] per Antonium Nebrissensem. Compluti. In aedibus Michaelis de Eguía. 1525». Y *op. cit.*, t. I, p. 331, n.º 160, 1526; t. I, p. 366, n.º 199, 1528; y t. I, p. 372, n.º 207, 1529.

95.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 92: «1 Scriptum Sancti Thome in 8º [a] 612, [total:] 612».

- [117] [Domingo de] Soto, *De natura gese* [sic] [*i. e. De natura et gratia*⁹⁶] doscientos
- [118] [Domingo de] Soto, *Paspauallrro* [?] [sic por *¿Pauli ad Romanos*⁹⁷?], [a] doscientos [repite doscientos] y sesenta y dos [mrs.].
- [119] [Domingo de] Soto, *De razón exendi* [*i. e. De ratione tegendi et detegendi secretum*⁹⁸], [a] cien [mrs.].
- [120] [Domingo de] Soto, *De sobre jumias feri* [sic] [*i. e. Annotationes in comentarios Ioannis Feri Moguntinensis super Euangelium Ioannis*⁹⁹].
- [121] Diecisiete *Ynquiridion* [*i. e. Enquiridion*] adeopetan [?] [*¿ad verborum copiam?*¹⁰⁰ *¿de Erasmo de Rotterdam?*¹⁰¹ *¿de Diego Jiménez?*¹⁰² *¿psalmorum?*¹⁰³ *¿Militiae Christianae?*¹⁰⁴].
- [122] Doscientos y cincuenta y cinco *Calendarios salmantino*[s].
- [123] Cincuenta y uno Osias Moreo [sic por Osias Marco, *i. e. Ausias March*¹⁰⁵], [a] veinticinco [mrs.].
- [124] *Suma concilio* [*¿conciliorum*¹⁰⁶? *¿de confesión*¹⁰⁷?], [a] doscientos y cuatro [mrs.].
- [125] *Rrepeticiones* [*¿Relecciones?*] de [Melchor] Cano¹⁰⁸, [a] ciento y setenta [mrs.].

96.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Portonariis, Andrea de: «Soto, Domingo de [...] De natura et gratia. Libri III [...], Salmanticae [...] Andreas a Portinariis, [1552?].» Véase la nota siguiente.

97.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Portonariis, Andrea de: «Soto, Domingo de [...] in Epistolam Diui Pauli ad Romanos Commentarii: eusem de Natura et Gratia [...] Salmanticae [...] Andreas a Portinariis, 1551».

98.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Portonariis, Andrea de: «Soto, Domingo de [...] De ratione tegendi et detegendi [...] Salmanticae [...] Andreas a Portinariis, 1552».

99.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Portonariis, Andrea de: «Soto, Domingo de [...], Annotationes in comentarios Ioannis Feri Moguntinensis [...] [Salamanca] Andreas a Portinariis, 1554».

100.– Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 473, n.º 312 A: «Morellus, Theodoricus: *Enchiridion ad verborum copiam* [...]. Compluti. [...] Ioannes Brocarius. 1540».

101.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 52: «1 Enchiridion militis [Christiani Erasmi] in 8º Alcalá [a] 51[mrs.] [total:] 51 [mrs.]». Y p. 59: «1 Enchiridion Erasmi [a] 51 [total] 51». Y p. 60: «3 Enchiridion Erasmi in 8º [a] 51 [mrs.] [total] 153 [mrs.]». Y p. 120: «3 Enchyridio de Erasmo in 8º rro[man]ce [a] 51 [mrs.] [total:] 153 [mrs.]». E *ibidem*, n. 834: «Erasmus, Desiderius. Enchiridion [...] (Anvers, Martin Nucio, 1555). 8vo [...]». Y Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 316, n.º 142: «Erasmus, Desiderius: Enchiridion [...] Computi [sic]. In edibus [sic] Michaelis de Eguía. 1525». Y *op. cit.*, t. I, p. 352, n.º 185, 1527; t. I, p. 669, n.º 203, [c. 1528?] [sic]; y t. I, p. 384, n.º 219, 1529.

102.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 130: «8 Manual de doctrina Christiana [sic] de Ximenes 8º [a] 51 [total:] 408». E *ibidem*, n. 911: «Jiménez, Diego. *Enchiridion, o Manual de Doctrina* [sic] *crisiana* (Antwerp, en casa de Martin Nucio, 1554) [...]». E *ibidem*, «6 Manual de doct[rina] Christiana [sic] de Ximenes 8º Portugal [a] 51 [mrs.] [total:] 306 [mrs.]». E *ibidem*, n. 912: «This is the same title printed in Portugal (Lisbona. Germano Gallarde, 1552 [...]). Y *op. cit.*, p. 132: «4 Manual Christiano pp [a] 45 [mrs.] [total:] 100 [mrs.]». Y *op. cit.*, p. 155: «2 Doctrina o manual de Ximenes 8º [a] 51 [mrs.] [total:] 102 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1113: remite a n. 908 [sic, por 911].

103.– *Op. cit.*, p. 157: «1 Enchiridio [sic] psalmorum pp [a] 51 [mrs.] [total:] 51 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1143: Seb, Gryphius published editions of the *Enchiridion Psalmorum* [...] in Lyons in 1533, 1534, 1536, 1537 and 1540. 16mo [...]. Tellechea Idígoras, art. cit., 1962, p. 246: «*Enchiridion Psalmorum*, Lyon, Ap. Theobaldum Paganum, 1538».

104.– Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. II, p. 622, n.º 453: «Johann Justus Landsberger: *Enchiridion Militiae Christianae*. Compluti. In aedibus Ioannis Brocarii. [...] 1553».

105.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Ausias March: «Las obras del famosissimo [sic] [...] Osias Marco [...] Valencia [...] Iuan [sic] Nauarro [sic], 1539»; y Sevilla, Ioã Canalla, 1553. Alcocer, *Catálogo* [...] *obras impresas en Valladolid*, p. 112, n.º 200: «March, Mosen Ansias [sic]: Las obras del poeta [...] Valladolid [...]». 20 de febrero de 1555.

106.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Summa conciliorum: Salamanca, Andreas de Portonariis, 1549 y 1551.

107.– Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, p. 44, n.º.- 53 y p. 67, n.º 70. Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 338, n.º 171: «Antonino de Florencia, Santo: *Summa de confesión* [...] Alcalá. Miguel de Eguía [sic]. 1526».

108.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Portonariis, Andrea de: «Cano, Melchor [...] Relectio de sacramentis [...], Salmanticae [...] Andreas de Portonariis, 1550»; «Cano, Melchor [...] Relectio de poenitentia habita [...], Salmanticae [...] Andreas de Portonariis, 1550» y 1555.

- [126] [Domingo de] Soto, [*Deliberación en la causa*] de [los] *pobres*¹⁰⁹, [a] treinta y cuatro [mrs.].
- [127] Sabride [?] super cano en cuatro [¿en cuarto?].
- [128] Ciento y diecinueve Orras [?] de la tal por si [?].
- [129] Cincuenta y un *Saltericios* [i. e. *Salterios*¹¹⁰] telparicios [?].
- [130] Ciento y setenta *aliçionas* [sic por ¿Lecciones?] de santo Dinas [¿Dimas? ¿Tomás?].
- [131] Sobre la tercera parte de bia [?] mas mojada [?] pp [?] doscientos y cuatro.
- [132] Gilmoltril [?], seiscientos y doce.
- [133] Canalia [?] Duntenio [?], ochenta y cinco.
- [134] [Domingo de] Soto, *De juramentos* [i. e. *De cauendo*] *iuramentorum [abusu ad laudem diuini nominis institutio*¹¹¹] latín pp [?].
- [135] Dize y siete [Diecisiete] *Sumas*¹¹² *gailantanas* [¿Gayetanas?¹¹³].
- [136] Doscientas y ocho rpus [?] [¿epístolas?] ochenta y cinco, cuatrocientos y veinticinco.
- [137] *Dialé[c]ticas* tutrenco [?] ochenta y cinco.
- [138] Titilman [i. e. Tittelmans, Franciscus¹¹⁴] *super pas* [sic por *Epistolas*] *Pauli* [apostolicas?], [en] ocho [¿octavo?].
- [139] Ochenta y cinco *Obras* de Pero Licete [?] en cuarto.
- [140] *De sarris* [¿sacris?] *mistentis* [¿mysteriis?] *petulices* [?] en contra... en cuarto.
- [141] Doscientos *Sermones*¹¹⁵.
- [142] Pepino¹¹⁶ [?] contradici ... sutrades [?] ...smas y dominicado.

109.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 52: «2 Deliberatio Sotonis in causa pauperum in 4to [a] 51 [total:] 102 [mrs.]». E *ibidem*, n. 197: «Soto, Domingo de. *In cavsia pauperum deliberatio* (Salmanticae, In officina Ioānis Giuntae, 1545). 4to [...]». Y *op. cit.*, p. 118: «35 Deliberacion [sic] en causa de los pobres de Soto 4to [a] 34 [mrs.] [total:] 1.190 [mrs.]». E *ibidem*, n. 812: «[...] (Salamanca, en officina de Juan de Junta, 1545). 4to [...]». Y *op. cit.*, p. 171 «2 Sotonis deliberacio in causa pauperum ligat. [a] 20 [total:] 40 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1279: remite a n. 197. BNE: «Soto, Domingo de [...], *In causa pauperum deliberatio* [...], Salmanticae, [...] Andreas de Portonariis, 1554». Nótese que el precio de 34 mrs. que aparece en Junta es el mismo que consta aquí.

110.– *The inventory of Juan de Junta*, pp. 83, 86 y 166.

111.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Portonariis, Andrea de: «Soto, Domingo de [...], *De cauendo Iuramentorum abusu* [...], Salmanticae, [...] Andreas de Portonariis, 1551» y «Soto, Domingo de [...], *Institución de cómo se ha de evitar el abuso de los juramentos* [...], Salamanca, [...] Andreas de Portonariis, 1551».

112.– *The inventory of Juan de Junta*, pp. 93-94.

113.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Portonariis, Andrea de: «De Vio, Tomasso [...] *Summula Caietani* [...] Salmanticae [...] Andreas de Portonariis [...] 1551». Leonard, Irving A., *Books of the brave*, University of California Press, 1992, documento 2: 5 *Sumas Gayetanos ynpressos* [sic] en Leon (2 at 5 and 3 at 5 1/2 reales) [Tomaso de Vio Gaetani, *Commentaria Prima, Secundae Partes Summae Sacrae Theologiae*...] Document 2 (Protocolos de Antonio Alonso, Archivo de Notarías, Mexico City, D. F.) «Sepan quantos esta carta vieren, como yo Alonso Lossa, mercader de libros...». Digitalizado en: (<<https://publishing.cdlib.org/ucpressebooks/view?docId=ft1f59n78v&chunk.id=d0e9450&toc.id=&brand=ucpress>>).

114.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 99: «1 sup[er] eclesiasten pp [a] 68 [total:] 68 [mrs.]». E *ibidem*, n. 646: «Tittelmans, Franciscus. *Commentarii in Ecclesiasten* [sic] *Salomonis* (Lugduni, apud Gulielmum Rouillium, 1555). 16mo [...]». Y *op. cit.*, p. 172: «1 Titelman sup[er] epístolas Pauli pp [a] 68 [total:] 68 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1285: «Tittelmans, Franciscus. *Elucidatio in omnes Epístolas apostolicas* [...] (Lugduni, apud Gulielmum Rouillium, 1554). 16mo [...]». Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. II, p. 631, n.º 467: «Titelman, François (O.F.M. Cap.): *In omnes Epsitolas Apostolicas* [...]». Compluti. Excudebat Ioannes Mey Flander [...] [c. 1553?] [sic]».

115.– *The inventory of Juan de Junta*, pp. 91-92, 94-95, 169-171.

116.– *Op. cit.*, p. 86: «3 Pepin dominicale in 8º Lion [a] 153 [total:] 459 [mrs.]». E *ibidem*, n. 523: «Pepin, Guillaume. *Sermonum dominicalium totius anni* (Parrhisij, in aedibus C. Chevallonii, 1529). 8vo [...]». Y *op. cit.*, p. 86: «2 Pepin quadragesimale in 8º Lion [a] 153 [total:] 306 [mrs.]». E *ibidem*, n. 524: «Pepin, Guillaume. *Sermones quadragesimales* [...] (Parisiis, in aedibus Ambrosii Girault, 1540). 8vo [...]». Y *op. cit.*, p. 88: «1 Pepin de sanctis in 8º [a] 68 [mrs.] [total:] 68 [mrs.]». E

- [143] Ciento 8 *Retóricas* [repite Retóricas] del [sic] Antonio¹¹⁷.
- [144] Ciento y dos Laurençio Bala [i. e. Valla] [*¿Elegantiae?*¹¹⁸, *¿Lucubrationes?*¹¹⁹] en ocho [¿octavo?].
- [145] Ochenta y cinco *Exercitatio lingua latina* [de Juan Luis Vives¹²⁰].
- [146] Doscientos y cinco *Belger de samínad* [i. e. *Vergel de sanidad*¹²¹] [de Luis Lobera de Ávila].
- [147] Trescientos y seis [Juan Arce de], *De nobiletate* [i. e. *nobilitatis*¹²²].
- [148] Doscien[tos] y setenta y ocho *Dísticos* [i. e. *Dísticos*] de Nical [?] Uernio [?] [de Miquel Veri¹²³].
- [149] Diecisiete *Catones*.
- [150] Diecisiete *Comentorios* [i. e. *Comentarios*] de César.
- [151] Ochenta y cinco *Retórica[s]* de Marco Tulio¹²⁴ *ad errenio* [sic por *Herenio*].
[Repite Ochenta y cinco *Retórica[s]* de Tulio [?] [sic] persi [?].
- [152] Cincuenta y uno Juan Cercomn [i. e. Gerson], *De mitacionen* [i. e. *imitatione*] *Christi*¹²⁵ persi [?] [Esta entrada se repite entre los número 163 y 164].
- [153] Cincuenta y uno *Bio* [sic, por *¿Vidas?*] *de santos*¹²⁶ [¿de Juan Maldonado?], [en] ocho [¿octavo?].
- [154] Sesenta Bosion [¿Bosio, Blosio, Boecio? ¿Boscán?¹²⁷] Toledo.
- [155] Ochenta y cinco *Conliquibos* [i. e. *Coloquios*] *matrinonyalis* [i. e. *matrimoniales*¹²⁸] [de Pedro de Luján].

ibidem, n. 535: «Pepin, Guillaume. *Conciones de sanctis sive de imitatione sanctorum* (Parisiis, Apud Claudium Cheuallonium [...] 1528) 8vo [...]».

117.– *Vid. supra* nota al libro n.º [42].

118.– *Vid. supra* nota al libro n.º [32].

119.– *Idem*.

120.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Millis, Guillermo de: «Vives, Juan Luis [...] *Exercitatio linguae latinae* [...], Lugduni [...] apud Guillielmum de Millis, 1544».

121.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 147: «3 Vergel de sanidad in fol. [a] 85 [mrs.] [total:] 255 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1045: «Lobera de Ávila, Luis. *Vergel de sanidad* [...] ([Alcalá de Henares, en casa de Juan [sic] de Brocar, 1542]). Folio. Three volumes [...]».

122.– *De nobilitatis et immunitatis Hispaniae causis...*, Granada, 1553. En la segunda edición hecha en Salamanca, en 1559, por Andreas Portonaris, cambiará el título por *Summa nobilitatis hispanice et immunitatis...* Con este mismo título se volvió a editar en Salamanca, por Juan Bautista de Terranova, en 1570.

123.– Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 287, n.º 102: «Veri, Miquel: *Liber distichorum*. Compluti, In aedibus Arnaldi Guillelmi Brocarii, 1522 [...]». Y *op. cit.*, t. I, p. 292, n.º 109, 1523; y t. I, p. 328, n.º 157, 1526. Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Verino, Miguel: *Disticha Michaelis Verini Vgolini*. Apud inclytam Garnatan [sic] [Haeredes Antonii Nebrissensis], 1534; *Disticha Michaelis Verini Vgolini*. Apud inclytam Vniuersitatem Salmanti. 1541, etc.

124.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 154: «1 Ciceronis rethorica in fol. [a] 85 [mrs.] [total:] 85 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1105: [...] [*De Inventione Rhetorica*] [...]. Y *op. cit.*, p. 169: «1 Rethorica tullij [sic] in ro[man]ce[a] 34 [mrs.] [total:] 34 [mrs.]».

125.– *Op. cit.*, p. 65: «2 Gerson de [sic] *Imitatione* [sic] Christi pp [a] 34 [total:] 68». Y Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. II, p. 638, n.º 477: «*Imitatio Christi: Ioannis Gersonis... De imitatione Christi* [...] *De contemptu mundi* [...] Compluti. In aedibus Ioannis Brocarii [...] 1554». Y *op. cit.*, t. II, p. 648, n.º 487: «*Imitación de Cristo: Libro de la Imitación de Christo: llamado Comptentus Mundi* [Trad. Luis de Granada (OP)] Alcalá. En casa de Juan de Brocar. 1555».

126.– *Op. cit.*, p. 22: 885 Maldonatus Vitae sanctorum [total:] 30.090 [mrs.]; y lo mismo, p. 23.

127.– Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 75, n.º 181: «Los Quatro [sic] libros del Cortesano [...] Boscan [sic] [...]». 1539.

128.– Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 101, n.º 256: «*Coloquios matrimoniales* del licenciado Pedro de Luxan [sic] [...] Toledo [...] (1552)». Alcocer, *Catálogo [...] obras impresas en Valladolid*, pp. 102-103, n.º 188: «Lujan [sic] Pedro de: *Colloquios* [sic] matrimoniales [...]». Valladolid, 1553.

- [156] Treinta y cuatro *Coliquios* [*i. e. Coloquios*] [*o Diálogos*] de Pro [*i. e. Pedro*] Mejía¹²⁹.
 [157] Treinta y cuatro *Anlogelia* [*¿Evangelia?*].
 [158] Ochenta y cinco Diomisio [*i. e. Dionisio*] [*¿Rikel*¹³⁰, el Cartujano?] *super petulas* [*¿epistolas?*].
 [159] Cincuenta *Artes* de cerlanaldo [*¿Arnaldo?*].
 [160] Ochenta y cinco *De simplibus*, [en] ocho [*¿octavo?*].
 [161] Ochenta y cinco [repite cinco] *Musia* [*¿Música?*¹³¹] de gregeros [?] propios, setenta y ocho.
 [162] Ciento [repite ciento] y treinta y seis *Artes de canto llano*¹³² [*¿de Juan Martínez de Bizcargui?*], a diez sesenta faciaque [?].
 [163] Luis Murie [?] de Amberes.
 [Se repite el número 152] Cincuenta y uno Juan Serson [*i. e. Gerson*] cincuenta y uno [sic].
 [164] Ciento [cin]cuenta y tres *Teoloxio* [*i. e. Teología*] *méstica* [*i. e. mística*] [*¿del Pseudo Dionisio o Dionisio Aeropagita?*¹³³].
 [165] Cuarenta y dos *Viçio y emxepla*¹³⁴ [*i. e. exempla*] pura [de Nicolás de Hannappes], [a] cincuenta y un [*¿mrs.?*].
 [166] Ciento y dos *Morales* de San Gregerogorio [*i. e. Gregorio*]¹³⁵.
 [167] Ochociento[s] setenta Catanauera [?].
 [168] Veinticuatro *Copia berberun* [*i. e. verborum*]¹³⁶ [de Erasmo de Rotterdam] cincuenta y uno.
 [169] Ci[e]nto y cincuenta y tres *Postrela* [*¿Postilla?*].

129.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Diálogos o coloquios: Amberes, Martín Nucio, 1547; Sevilla, Dominico de Robertis, 1547; Zaragoza, Bartolomé de Nájera, 1547; y Sevilla, Cristóbal Álvarez, 1551. *The Inventory of Juan de Junta*, p. 109: «15 Colloquios [sic] de Mejía in 8º [a] 34 [mrs.], [total:] 510». E *ibidem*, véase n. 738. Y *op. cit.*, p. 115: «23 Dialogos [sic] de Pedro Mejia [sic] in 8º [a] 34 [mrs.], [total:] 782 [mrs.]» y «3 Dialogos [sic] de Pedro Mejia [sic] in 8º Ant[uerpie] [a] 40 [mrs.], [total:] 120 [mrs.]». E *ibidem*, nn. 793-794 remite a n. 738. Nótese que en Juan de Junta costaban 34 mrs. Tal vez la cantidad que precede a esta entrada sea el precio y no el número de ejemplares.

130.– Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 92, n.º 230.

131.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 75: «5 Musica [sic] del Cyruelo [sic] in fol. [a] 17 [mrs.], [total:] 85 [mrs.]».

132.– *Op. cit.*, p. 11, punto 8. Y en la p. 22 vemos que Junta poseía 109 ejemplares que importaban 1.526 mrs. E *ibidem*, p. 104: «109 Arte de Canto [sic] llano n 8º Alcala [sic] y Salamanca [a] 14 [mrs.], [total:] 1.526 [mrs.]». E *ibidem*, n. 692, dice que la obra era de Juan Martínez y que la imprimió Miguel de Eguía en Alcalá, en 1532. Y *op. cit.*, p. 105: «13 Arte de Canto in 4to [a] 14 [mrs.], [total:] 182 [mrs.]». E *ibidem*, n. 701, afirma que la obra era de Gonçalo [sic] Martínez de Bizcargui y que la imprimió Juan de Junta en Burgos, en 1528, 1535 y 1543». Y *op. cit.*, p. 149: «1 Arte de Canto in 4to [a] 12 [mrs.], [total:] 12 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1057, remite a la n. 701. Alcocer, *Catálogo [...] obras impresas en Valladolid*, p. 38, n.º 30: «Molina, Bartolomé: Arte de canto llano [...] Valladolid, por Diego de Gumiel [...] 1503». Y *op. cit.*, p. 40, n.º 34, 1506, y p. 41, n.º 38, 1509.

133.– CCPB, s. v. Pseudo Dionisio: C. Dionysii Areopagitae, de [sic] mystica Theologia [... [Augustae [...] 1519.

134.– *Vid. supra* nota al libro n.º [69].

135.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 24: Total en mrs. 544, pero no dice número de ejemplares. E *ibidem*, p. 76: «1 Moralia Gregori in 8º [a] 170 [mrs.], [total:] 170 [mrs.]». E *ibidem*, p. 131: «2 Morales de S. Gregorio in fol. [a] 544 [mrs.], [total:] 1.088 [mrs.]». E *ibidem*, n. 919: «[...] Los Morales de Sant [sic] Gregorio papa (Sevilla, ca. 1530). Folio [...]».

136.– *Op. cit.*, p. 51: «1 Copie [sic] verborum falto». No dice el precio. Véase n. 195 *ibidem*. Y *op. cit.*, p. 154: «1 Copie [sic] verborum in 8º viejo [a] 25 [mrs.], [total:] 25 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1103: remite a n. 195. Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 315, n.º 141: «Erasmus, Desiderius: *De copia verborum* [...] [Compluti. In aedibus Michaelis de Eguía. 1525]». Y Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 380, n.º 215, 1529.

- [170] Veinticuatro *Meditaciones* [¿de San Agustín?¹³⁷ ¿de San Anselmo?¹³⁸ ¿de Cleynaerts?¹³⁹] y viaespues [?].
 Veinte y treinta y cuatro, seiscientos y [sic]
 [171] Treinta y cuatro *Conquestas* [*i. e. Conquistas*] de Rodas¹⁴⁰ [de Cristóbal de Arcos], cincuenta y uno.
 [172] Doscientos y cuatro *Coronica* [*i. e. Crónica*] de ... fo[lio] ciento y treinta.
 [173] Seis *Flor* [*i. e. Flos*] *Santorun* [*i. e. Sanctorum*¹⁴¹] [de ¿Jacobo o Santiago de la Vorágine? ¿de Pedro de la Vega?¹⁴²], en folio, To[le]do, [a] doscientos cuatro [mrs.]¹⁴³ mil y doscientos.
 [174] *Tratado de la oración* [¿de Erasmo de Rotterdam?¹⁴⁴ ¿de Antonio de Porras?¹⁴⁵], ciento y setenta.
 [175] *Retórica en romance* [¿de Miguel de Salinas?¹⁴⁶], cincuenta y uno.
 [176] A [sic] ciento y sesenta *Suma de los misterios* [*i. e. Summa mysteriorum Christianae fidei*¹⁴⁷] [de François Titelmans].

137.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 10, punto 4. Y *op. cit.*, p. 130: «5 Meditationes de S. Augustin [sic] pp Ant[uerpie] [a] 34 [mrs.], [total:] 170 [mrs.]». E *ibidem*, n. 913: Augustinus [...], Saint. *Libro de las meditaciones y soliloquios* [...] (Anvers, Martin Nucio, 1550). 12mo [...]. Y *op. cit.*, p. 131: «17 Meditationes de S. Augustin in 8º [a] 34 [mrs.], [total:] 578 [mrs.]». E *ibidem*, n. 922: «[...] Las Meditaciones, Soliloquios y Manual [...] (Medina del Campo, en la imprenta de Francisco del Canto, 1553). 8vo [...]». Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, p. 84, n.º 95. Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 332, n.º 162 A: «Agustín, Santo: *Las meditaciones e soliloquio* [...]. Alcalá [...]. Por Miguel de Eguía. 1526». Alcocer, *Catálogo [...] obras impresas en Valladolid*, p. 41, n.º 40: «Agustín, San: *Las Meditaciones y soliloquios*. Valladolid. Diego Gumiel. 1511». Y *op. cit.*, p. 43, n.º 48, Valladolid, 1515».

138.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 131: «10 Meditationes de S. Anselmo in 4to [a] 10 [mrs.], [total:] 100 [mrs.]». E *ibidem*, n. 918: «[...] Meditaciones de San Anselmo (Toledo, s. i., 1504). 4to [...]».

139.– *Op. cit.*, p. 162: «1 Meditationes in 8º [a] 45 [mrs.], [total:] 45 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1186: Cleynaerts, Nicolaus. [...] *Meditationes Graecanicae* [...] (Lugduni, Apud Seb. Gryphius, 1543, 1548, 1552, 1553). 8vo [...]».

140.– Alcocer, *Catálogo [...] obras impresas en Valladolid*, p. 84, n.º 144: «Arcos, Cristóbal de. La muy lamẽtable cõquista y cruẽta batalla d' Rhodas [...]». Valladolid, Juan de Villaquirán, 1549.

141.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 122: «2 Flos santor[um] in fol. Toledo [a] 204 [mrs.], [total:] 408 [mrs.]». E *ibidem*, n. 849: «Flos sanctorum [...] (Toledo, 1511) [...]». Y *op. cit.*, p. 159: «1 Flos santor[um] in fol. [a] 238 [mrs.], [total:] 238 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1156: «[...] Palau, 92289, lists a 1551 Zaragoza edition by Pedro Bernuz». Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 34, n.º 51: «Legenda seu flos sanctorum [...] Toledo, año 1511 [...]». Costó encuadernado en Alcalá de Henares, 230 mrs., año 1512».

142.– DBE, s. v. Vega, Pedro de la: Zaragoza, Jorge Coci, 1521, 1533 y 1541.

143.– Obsérvese que el tamaño, la ciudad y el precio que aquí se dan son exactos a los de la primera referencia que aparece en *The inventory of Juan de Junta*, p. 122, de la nota anteriormente citada.

144.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 144: «20 Tratado de la oracion [sic] de Erasmo in 8º [a] 8 [mrs.], [total:] 160 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1017: «[...] Tratado de la oración [sic] [...]». The Spanish translation is probably the 1546 edition of Andrés de Burgos of Seville [...]».

145.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 146: «2 Tratado de la oraciõ [sic] de Porras [a] 10 [mrs.], [total:] 20 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1031: «Porras, Antonio de. *Tratado de la oraciõ q. se diuide en tres partes* (Alcalá de Henares, Por [sic] Juan de Brocar, 1552). 4to [...]».

146.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Salinas, Miguel de: «Rhetorica [sic] en lengua Castellana [sic], Alcalá [...], en casa de Ioã de Brocar, [...] 1541».

147.– BNE: Titelmans, François, *Summa mysteriorum Christianae fidei*, Lugduni, 1546, y Lugduni, 1554. Y Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Portonariis, Andrea de: *Summa de los misterios de la fe Christiana* / compuesta en latin por ... Francisco Titelmanno de la orden de los Menores y trasladada en romance por el padre fray Ioan. de la Cruz de la ordẽ de los Predicadores. [...] Salamanca [...] Andrea de Portonariis [...] Juan de la Cruz [...] 1555.

- [177] Ochenta y cinco *Mansarita* [i. e. *Margarita*] [seu *Summa*] *confessorun* [i. e. *confessorum*] [de fray Domingo de Valtanás, OP,¹⁴⁸].
- [178] Ochenta y cinco *Dechado de salones* [¿varones?] [¿la vida humana?] *doci* [?] [a] veinticuatro [mrs.].
- [179] Seis *Coronicas* [i. e. *Crónicas*] de *Carrion* [i. e. *Carion*¹⁴⁹], [a] cincuenta y un [¿mrs.?].
- [180] Trescientas y seis [H]oras de Bencias [¿Venecia?] [en] latín, dieciséis cuenta [?] y uno.
- [181] Doscientas y cuatro [H]oras de sesenta y cuatro.
- Veinticinco de setenta
- [182] Vite [?] e pi de [¿Va?]lladolid [?] diecisiete cincuenta.
- [183] Veinticuatro *Plaplagos* [?] del rosario, a dos [¿mrs.?] [¿total?:] cuarenta cuarenta [sic] y ocho.
- [184] Y una *Corónica* [i. e. *Crónica*] *despana* [i. e. de *España*] [¿de Jiménez de Rada? ¿de Florián de Ocampo?¹⁵⁰], doscientos.
- [185] Seis *Obras del duque de Granada* [i. e. de *Gandía*]¹⁵¹, [a] treinta y cuatro [mrs.], [total:] doscientos y cuatro [mrs.].
- [186] Tres *Prólogos* de San Gerónimo [i. e. *Jerónimo*], [a] veinticinco [mrs.], [total:] setenta y cinco [mrs.].
- [187] Una *Corónica* [i. e. *Crónica*] del rei [i. e. *rey*] don Fernando el Santo¹⁵², treinta y uno t[e]r[ci]o [?]
- [188] Veinticuatro // [f. 3r.] [imagen 4 dcha.] de *Amadís*¹⁵³.
- [189] Trescientos y setenta y cuatro *Epistolarios segundos* de Guebara [sic] [i. e. *Segunda parte de las epístolas familiares* de fray Antonio de Guevara¹⁵⁴].
- [190] Ciento y dos *Suma de illustres barones* [i. e. *Summa de varones illustres*, recopilada por Juan Sedeño¹⁵⁵], trescientos y trescientos y cinco [sic].

148.– Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. II, p. 640, n.º 479: «Valtanás, Domingo de (O.P.): *Margarita seu Summa confessorum*. Compluti. Ex officina Ioannis Brocarii [...] 1554».

149.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 112: «4 Cronica [sic] de Carion in 8º la una falto [a] 60 [mrs.] [total:] 240 [mrs.]». E *ibidem*, n. 768: «Carion, Johann [sic]. *Suma y compendio de todas chónicas del mundo* (Medina del Campo, Guillermo de Millis, 1553) [...]».

150.– Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, p. 97, n.º 101 «.- Ocampo (Florián de) [...] *Los cinco primeros libros de la Cronica* [sic] *general de España*, Medina por Guillermo de Millis, 1553».

151.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 134: «2 obras [sic] del duque de Gandía in 8º [a] 34 [mrs.] [total:] 68 [mrs.]». E *ibidem*, n. 942: Francisco de Borja, Saint. 4. duque de Gandía, *Segunda parte de las obras* (Medina del Campo, Guillermo de Millis, 1552). 8vo [...]. Véase Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, p. 78, n.º 87. Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. II, p. 560, n.º 385: «Francisco de Borja, Santo: *Las obras* [...] Alcalá [...] Juan de Brocar, 1550 [...] 8º». Y *op. cit.*, t. II, p. 570, n.º 391, *Segunda parte* [...]. Alcalá [...] Juan de Brocar, 1551 [...] 8º».

152.– Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, p. 44, n.º 54: «*Chronica* [sic] del sancto rey don Fernando tercero [...]», Medina del Campo, 1547. Alcocer, *Catálogo* [...] *obras impresas en Valladolid*, pp. 111-112, n.º 199: «*Chronica* [sic] del sancto rey don Fernando tercero [...]», Valladolid, Sebastián Martínez, 4 de agosto de 1555.

153.– Silva, Feliciano de, *El nono libro de Amadís de Gaula*, Burgos, Juan de Junta, 1535. Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 69, n.º 160: «El septimo [sic] libro de Amadis [sic] de Gaula [...], Toledo, 1534», y p. 75, n.º 180: «El septimo libro [...] Toledo, en casa de Ioan de Ayala», 1549. Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, p. 40, n.º 44, *Amadís de Gaula*, Medina del Campo, Juan de Villquirán y Pedro de Castro, 1545.

154.– Alcocer, *Catálogo* [...] *obras impresas en Valladolid*, p. 63, n.º 101: «Guevara, Fr. Antonio de: *Segunda parte de las epístolas familiares* [...]. Valladolid. Juan de Villquirán, 1541». Y *op. cit.*, p. 67, n.º 107, Valladolid, Juan de Villquirán, 1542; p. 73, n.º 117, Valladolid, 1545; y p. 86, n.º 148, Valladolid, 1549.

155.– Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, p. 73, n.º 82.- «Sedeño (Juan), *Svmma de varones illustres*, Medina por Diego Fernández de Córdoua, 1551».

- [191] Seis bacul [sic por ¿báculo?] de bel... veinticinco.
 [192] Ciento y cinco *Bitas patrūn* [i. e. *Vitae patrūm*¹⁵⁶].
 [193] Diecisiete *Retablos de la bida* [i. e. *vida*] *de Cristo* [de Juan de Padilla¹⁵⁷], [a] cuarenta y cinco ciento cientos [sic].
 [194] Y ocho *Bidas de N[uest]ra Señora*¹⁵⁸, de Toledo, [a] veinticinco [mrs.]¹⁵⁹, [total:] doscientos [mrs.].
 [195] Y cinco *Serafinos*¹⁶⁰, de Medina del Campo, [a] ciento y diecinueve [mrs.], [total:] quinientos y noventa y cinco [mrs.].
 [196] [Cuatro] *Epístolas y Escogelios* [i. e. *Evangelios*¹⁶¹], [en] ocho [¿octavo?], [a] sesenta y ocho [mrs.], [total:] doscientos y s[et]enta [?] y dos [mrs.].
 [197] *Sacramentales*, ciento y setenta y seis.
 [198] Cuatro paculios [¿faculios?]...rencis [?] ciento y veinte.
 [199] *Epístola[s] de San Gerónimo* [i. e. *Jerónimo*]¹⁶², en fo[lio], [a] ciento ochenta [mrs.].
 [200] *Faulos* [i. e. *Fábulas*] *de Isopo* [i. e. *Esopo*], de Amberes¹⁶³, [a] cincuenta y un [mrs.].
 [201] *Yquiridon* [i. e. *Enquiridion*] *de [los] t[iem]pos* [de fray Alonso Venero], Anueres¹⁶⁴ [i. e. Amberes], [a] cincuenta y uno.
 [202] Cuatro *Caballeros de la cruz*¹⁶⁵ [*Lepolemo*] [de Alonso de Salazar], [a] sesenta y ochenta [sic por ocho] [mrs.], [total:] doscientos y setenta y dos [mrs.].
 [203] Nueve *liberos* [¿libros? ¿leyes?¹⁶⁶] *de Castilla* [o Castillo], fo[lio] setenta y siete

156.– Vid. *supra* nota al libro n.º [81].

157.– Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 385, n.º 222 A: «[Padilla, Juan de (O. Cart.)]: *Retablo de la vida de Christo* [...] Alcalá [...] [Miguel de Eguía]. 1529». Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Retablo de la vida de Christo: Sevilla, Jacobo Cromberger, 1505, 1510 y 1528.

158.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 175: «1 Vida de n[uest]ra Señora en papel in 8º [a] 25 [mrs.] [total:] 25 [mrs.].» E *ibidem*, n. 1320: remite erróneamente a n. 1046, que es *La Visitación de Nra. Señora a Santa Ysabel*. Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 55, n.º 111: «Michael Perez [sic].- Vita b. marie [sic] en español. To. 1525. Fol. [...]». Y *op. cit.*, p. 96, n.º 239: «La vida [...] de [...] nuestra Señora [...] por Miguel Perez [sic] [...] Toledo, en casa de Ayala, 1549».

159.– Obsérvese que el que suponemos precio que se da aquí es el mismo que aparece *The inventory of Juan de Junta*, p. 175, de la nota anterior.

160.– *Op. cit.*, p. 117: «6 Don Seraphino de Fermo in 4to Miles [a] 119 [mrs.] [total:] 714 [mrs.].» E *ibidem*, n. 808: «Seraphino, da Fermo. *Las obras spirituales de Don Seraphino d' Fermo* (Medina del Campo, en casa de Guillermo de Millis, 1554). 4to [...]». Y *op. cit.*, p. 170: «1 Seraphino de Fermo in 8º [a] 34 [mrs.] [total:] 34 [mrs.].» E *ibidem*, n. 1263: «Seraphino, da Fermo. De Bujanda lists two 1554 editions of his work, Medina del Campo (Guillermo de Millis) and Salamanca (Juan de Canova) [...]». Y remite a n. 808.

161.– Vid. *supra* nota al libro n.º [74].

162.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 24. 500 mrs. en total. No pone número de ejemplares. Y *op. cit.*, p. 58: «2 Epistole [sic] Hieronymi in 4to [a] 238 [total:] 476». Y *op. cit.*, p. 59: «1 Epistole [sic] Hieronymi in fol. [a] 510 [mrs.] [total:] 510 [mrs.].» Y *op. cit.*, p. 156: «1 Ep[isto]le [sic] Hieronymi in 4to viejos [sic] [a] 170 [total:] 170».

163.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. *Fábulas de Esopo*: «La vida y fabulas [sic] del clarissimo [sic] y sabio fabulador Ysopo [sic] [...]». En Anuers, en casa de Iuan Steelsio [entre 1546 y 1547?].

164.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Alonso Venero: «Anuers, en casa de Martin [sic] Nucio, 1551».

165.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 109: «5 Cavallero [sic] de la + [Cruz] in fol. [a] 85 [mrs.] [total:] 425 [mrs.].» E *ibidem*, n. 736: «[...] (Seuilla [sic], en casa de Juan cromberger [sic], 1534 [...]». Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 81, n.º 197: «Libro I del invencible cavallero [sic] Lepolemo. Toledo, 1543». Alcocer, *Catálogo [...] obras impresas en Valladolid*, p. 75, n.º 120: «Lepomeno [sic] [...] el cavallero [sic] de la Cruz. Valladolid. 1545».

166.– Alcocer, *Catálogo [...] obras impresas en Valladolid*, p. 57, n.º 85: «Celso, Hugo de: Las leyes de todos los reynos de castilla [sic] [...]». Valladolid, Nicolás Tyerri, 1538. Y *op. cit.*, p. 82, n.º 136, Valladolid, 1547. Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 474, n.º 313: «Descousu, Celse Hugues. *Las leyes de todos los reynos de Castilla* [...]. Alcalá [...]. Juan de Brocar. 1540 [...] Fol.».

Ciento y cincuenta y tres [sic].

- [204] Dos agregulorías [o agregulorias] [sic por ¿agricultura?¹⁶⁷] [a] ci[e]nto y cincuenta y tres [mrs.], [total:] treientos y seis [mrs.].
- [205] Contentacion [o setentcinco], de veinticinco.
- [206] Nueve Reprortorios [i. e. Reportorios] de t[iem]pos¹⁶⁸
- [207] Doscientos y ocho Cauallerías [i. e. Caballeros] determinados¹⁶⁹ [i. e. Le chevalier déli-béré, de Olivier de la Marche], [a] treinta y cuatro [mrs.].
- [208] Doscientos y setenta y dos descaso [?] de Alcalauo [?].
- [209] Ciento y veinticuatro de Bidas [i. e. Vidas] de N[uest]ra Señora, Ballid [sic por ¿Val-ladolid?], veinticinco.
- [210] Ciento y veinticinco atento [?] Prouerbios de Séneca¹⁷⁰, a ochenta y cinco [mrs.].
- [211] Cuatro Colquios [i. e. Coloquios] matrimoniales [de Pedro de Luján¹⁷¹], [a] treinta y cuatro, [total:] ciento y treinta y seis.
- [212] [Doce] Cuatrocién [?] plauomos [?] con sus planetas, [a] diecisiete [mrs.], [total:] doscientos y cuatro [mrs.].
- [213] Un Libro de La berdad [i. e. verdad] de la fee [i. e. fe]¹⁷², [a] sesenta [?] y ocho [mrs.].
- [214] Dos Misales romanos¹⁷³ del conocidos [?] a los de complir [sic] aqueo [?].
- [215] Un Bersilio [i. e. Virgilio] viejo, cincuenta y uno y de arçionexo [orçionepo?].
- [216] Diecisiete Arte[s] para seruir a Dios¹⁷⁴ [de fray Alonso de Madrid, OFM], por uno veinticinco.

167.– Alonso de Herrera, Gabriel, *Obra de Agricultura*, Alcalá de Henares, Arnao Guillén de Brocar, 1513 (DBE, s. v. Alonso de Herrera, Gabriel; y Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 220, n.º 24; p. 300, n.º 120; y p. 456, n.º 292). Y Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 46, n.º 83, Toledo, 1520, 2.ª ed.; p. 51, n.º 101, Toledo, 1524; p. 86, n.º 215, Toledo, 1546; p. 99, n.º 249, Toledo, 1552, y *op. cit.*, p. 115, n.º 292, Toledo, 1563.

168.– *Vid. supra* nota al libro n.º [102].

169.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 107: «1 Cavallero determinado in 8º Miles [a] 30 [mrs.] [total:] 30 [mrs.]». E *ibidem*, n. 725: «[...] (Medina del Campo, por Guillermo de Millis, 1555)». Y *op. cit.*, p. 153: «1 Cavallero determinado in 8º [a] 51 [mrs.] [total:] 51 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1101: «La Marche, Olivier de [...]. *El cavallero determinado* [traducción de Hernando de Acuña] (En Anuers, en casa de Iuan Steelsio, 1553, 1555). 8vo [...]». Véase Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, p. 135, n.º 126.– Urrea (Jerónimo de) [...]. *Aventuras del Cauallero determinado*, traduzido [sic] de Francés por don Ieronymo de urrea, Medina, por Guillermo de Millis, 1555.

170.– *Vid. supra* nota al libro n.º [90]. Obsérvese allí que el precio, como aquí, era de 85 mrs.

171.– *Vid. supra* nota a libro [155].

172.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 126: «8 Libro de la verdad de la fe in 4to [a] 68 [mrs.] [total:] 544 [mrs.]». E *ibidem*, n. 879: Soares, João. *Libro de la verdad de la fe* (Alcalá de Henares, en casa de Juan de Brocar, 1545). 4to [...]. Y *op. cit.*, p. 128: «3 Libro de la verdad de la fe in fol. [a] 136 [mrs.] [total:] 408 [mrs.]». E *ibidem*, n. 896: Soares, João [...]. *Libro de la verdad de la fe* (Lisboa, Luis Rodríguez, 1543). Folio [...]. Y *op. cit.*, p. 129: Repite lo de la p. 128. E *ibidem*, n. 899: lo mismo que en la n. 896. Obsérvese que el precio que se da en esta entrada del documento es el mismo que consta en la primera referencia de esta nota.

173.– *Op. cit.*, p. 74: «1 Missale roma[num] in 4to porta [a] 340 [mrs.] [total:] 340 [mrs.]». E *ibidem*, n. 408: «This may be the 1543 quarto edition of the pre-Tridentinus missal published in Lyons by Hugues (I) de la Porte [...]». *Op. cit.*, p. 76: «4 Missale romanum in 4to porta [a] 170 [mrs.] [total:] 680 [mrs.]». E *ibidem*, n. 424: «The heirs of Lucantonio Giunta produced quarto edition of the Missale Romanum in Venice in 1540, 1546 and 1552 [...]». Y *op. cit.*, p. 76: «2 Missale romanum in 8º [a] 153 [mrs.] [total:] 306 [mrs.]». E *ibidem*: «2 Missale romanum de novis in 4to [a] 340 [mrs.] [total:] 680 [mrs.]». Y *op. cit.*, p. 77: «2 Missale romanum in fol. Lion [a] 476 [mrs.] [total:] 952 [mrs.]». E *ibidem*, n. 428: «This may be Rovilius' edition (Lyons, 1551 [...]) [...]». Tellechea Idígoras, art. cit., 1962, p. 243: «*Misal Romano*, Lyon, Ap. Gulielmum Robillium, 1550». Y p. 244: «*Cuatro Misales Romanos*, Lyon, Ap. Gulielmum Robillium, 1550».

174.– Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 326, n.º 155: «Alonso de Madrid (O.F.M.): *Arte para servir a Dios* [...]. Alcalá [...]. Por Miguel de Eguía. 1526». Y *op. cit.*, t. II, p. 644, n.º 483: «[...] *Arte para servir a Dios* [...]. Alcalá [...] En

- [217] Cuatro *Horas* en dieciséis, de Medina¹⁷⁵, [a] cincuenta y un [mrs.], [total:] doscientos y cuatro [mrs.].
- [218] Dos *Tesoros* [¿de Alonso de la Isla¹⁷⁶?], en dieciséis, media [¿Medina?], [a] cincuenta y uno [mrs.], [total:] ciento y dos [mrs.].
- [219] *Brebario* [i. e. *Breviario*] del abad [¿Trithemio?], de Medina del Campo.
- [220] *Dotesano* [sic por ¿El Cortesano?¹⁷⁷], [a] cincuenta y uno.
- [221] Una *Cruz de Xpo*¹⁷⁸ [i. e. *Cristo*] [de San Buenaventura], de veinticinco.
- [222] Tres *Calendarios* francos [franciscanorum]¹⁷⁹, [a] cincuenta y uno, [total:] ciento cincuenta y tres.
- [223] [Un] *Asolanos* de Pie[tro] Bem[bo], [a] cincuenta y uno [mrs.]¹⁸⁰.
- [224] Un aoural [?] [sic por ¿moral?¹⁸¹, por ¿obra?¹⁸²] de [¿Jorge de?] Montemayor [i. e. Montemayor], ciento y treinta y seis.
- [225] *Artos* [i. e. *Arte*] de canto [¿llano?], diez.
- [226] *Ortinaz* [sic, por ¿ornatu, orationem?] de [¿fray Francisco?] Ortiz¹⁸³, treinta y cuatro.

casa de Juan de Brocar. 1555, 15 jul. 8º». *The inventory of Juan de Junta*, p. 105: «30 Arte de servir a Dios in 8º [a] 20 [mrs.], [total:] 600 [mrs.]». E *ibidem*, n. 700 dice que lo imprimió Juan de Junta, en Burgos, 1530, y el mismo en Salamanca, en 1546. Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Alonso de Madrid: Salamanca, Juan de Junta, 1550.

175.– Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, p. 52, n.º 62, Horas Romanas, en Romance [sic], Medina del Campo, por Pedro de Castro, 1548. E *ibidem*, p. 90, n.º 99, Horas Romanas, en Romance [sic], Medina del Campo, por Pedro de Castro, 1553. E *ibidem*, p. 90, n.º 99 [sic], Horas Romanas, en Romance [sic], Medina del Campo, por Matheo y Francisco del Canto, hermanos, 1553.

176.– *Ibidem*, p. 24, n.º 34, Libro llamado Tesoro de virtudes, Medina, por Pedro de Castro, 1543.

177.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 110: «3 Cortesano in 4to [a] 85 [mrs.], [total:] 255 [mrs.]». E *ibidem*, n. 744: «Castiglione, Baldassare. [...] ([Seville, Jacobo Cromberger], 1549). 4to [...]». Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 75, n.º 181: «Los Qyatro [sic] libros del Cortesano [...] Toledo», 1539. Y p. 79, n.º 192: «Los quatro [sic] libros del Cortesano [...] Toledo, 1542». Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Millis, Guillermo de: «Castiglione, Baldassare, conte [...] Libro llamado el cortesano; traducido [sic] [...] por Boscán [...] en Salamanca [...] a costa de ... Guillermo [sic] d'Milles, por pedro [sic] Touans [sic] [...] 1540».

178.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 22. Junta contaba con 179 ejemplares y valían en total 3.043 mrs. Y *op. cit.*, p. 108: «179 Cruz de Cristo pp [a] 17 [mrs.] [total:] 3.043 [mrs.]». E *ibidem*, n. 728: «Bonaventura, Saint, Cruz de Christo (Sevilla, en casa de Juan Cromberger, 1543; Medina del Campo, en casa de Guillermo de Millis, 1553)». Véase Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, p. 86, n.º 98.

179.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 22. Junta tenía 103 ejemplares e importaban 0 mrs. Y *op. cit.*, p. 153: «103 Calendarium franciscanor[um] 8º passado [sic] no vale nada».

180.– *Op. cit.*, p. 106: «1 Assolanos de P[ietro] Bembi pp [a] 51 [mrs.], [total:] 51 [mrs.]». E *ibidem*, en la n. 711 pone que se imprimió en «Salamanca, en casa de Andrea de Portonariis». Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Portonariis, Andrea de: Los Asolanos de M. Petro Bembo nuevamente traducidos [sic] de lengua Toscana [sic] en romãce castellano, Salamanca, Andrea de Portonariis, 1551. Obsérvese que el precio que da el documento es el mismo que aparece en esta nota en la primera referencia.

181.– Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. II, p. 545, n.º 372: «Montemayor, Jorge de: *Exposición moral sobre el psalmo LXXXVI*. Alcalá. Por Juan de Brocar. 1548».

182.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Jorge de Montemayor: «Las obras de [...]. En Anvers, en casa de Iuan [sic] Lacio, en casa de Iuan [sic] Steelsio, 1554».

183.– Antonio, Nicolás, *Bibliotheca Hispana Nova*, Madrid, Visor, 1996, p. 453: F. Franciscus Ortiz, *De ornatu animae*, Alcalá de Henares, Juan de Brocar, 1548, y *Expositionem in Orationem Dominicam*, Compluti, 1551. *The inventory of Juan de Junta*, p. 82: «4 Ortys [sic] de ornatu anime in 4to [a] 51 [mrs.], [total:] 204 [mrs.]». e *ibidem*, n. 476: «Ortiz, Francisco [...] *De ornatu animae* [...] (Compluti, Excudebat Ioannes Brocarius, 1549). 4to [...]».

- [227] Siete *P[er]la* [?] *para la presiosa* [*i. e. Preciosa*]¹⁸⁴ con el rosario, diecisiete.
- [228] Ciento y diez de una orenda [?], de Flandes.
- [229] Flaco [?] de cumplir [?] natorus [?].
- [230] *Arte para serujr* [*i. e. servir*] *a Dios*¹⁸⁵ [de fray Alonso de Madrid, O. F. M.].
- [231] Veintidós pares de [*H*]oras, de setenta y cuatro y veinticinco.
- [232] Cinco *Ynstituciones* de la maderan [sic], ocho [¿en octavo?], [a] veintiocho [mrs.].
- [233] Dos *P[ro]beruios* [*i. e. Proverbios*] del Marqués [de Santillana]¹⁸⁶, [a] veinticinco [mrs.].
- [234] Un lopracinio [?], ochenta y cinco.
- [235] Un [*Tratado llamado el*] *De[s]seoso*¹⁸⁷ [*y por otro nombre espejo de religiosos*], cuatro [sic].
- [236] Setenta y ocho *Artes de canto* [¿llano?], diez.
- [237] Veintiunos [sic] libros de Castilla.
- [238] Diecisiete *Contentus mundis* [*i. e. Contemptus mundi*]¹⁸⁸, de Medina.
- [239] Veinticinco remandos viros [¿romances viejos? ¿romanceros?], de Medina¹⁸⁹.
- [240] Cincuenta y un *Confeson*[¿ario?] [¿de Pedro Ciruelo¹⁹⁰? ¿de Juan de Dueñas¹⁹¹?] tridetum [?], [a] treinta y cuatro [mrs.].
- [241] Dos Pretercias [*i. e. Petrarca*] *Triunfos*¹⁹², [a] ciento y cincuenta y tres, [total:] trescientos y seis.

184.– *Op. cit.*, p. 22. Junta poseía 151 ejemplares, que costaban en total 1.208 mrs. Y *op. cit.*, p. 135: «151 Perla preciosa pp [a] 8 [mrs.], [total:] 1.208 [mrs.].» Y *op. cit.*, p. 136: «1 Perla preciosa in 8º [a] 8 [mrs.], [total:] 8 [mrs.].» Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 55, n.º 112: «Perla preciosísima [...] Toledo por Remon [sic] de Petras», 1525.

185.– *Vid. supra* nota al libro n.º [216].

186.– *Op. cit.*, p. 137: «1 Proverbios de Ynigo [sic] Lopez [sic] in fol. [a] 10 [mrs.], [total:] 10 [mrs.].» E *ibidem*, n. 963: «López de Mendoza, Iñigo, Marquis [sic] de Santillana [...]». Y cita muchas ediciones.

187.– *Op. cit.*, p. 22. Junta contaba con 33 ejemplares, cuyo precio total ascendía a 2.805 mrs. Y p. 115: «33 Deseoso in 4to [a] 85 [mrs.], [total:] 2.805 [mrs.].» E *ibidem*, n. 786: «Spill de la vida religiosa. *Tratado llamado el Deseoso y por otro nombre espejo de religiosos* (Burgos, en casa de Juan de Junta, 1548 and 1554). 4to [...]». Y *op. cit.*, p. 155: «1 Deseoso in 4to p[ergamino] [a] 85 [mrs.], [total:] 85 [mrs.].» E *ibidem*, n. 1120: remite a n. 786. Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 71, n.º 167: «El desseoso [sic] [...] Toledo», 1536. Y p. 79, n.º 193: «El Desseoso [sic] [...] Toledo, 1542». Y Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. II, p. 639, n.º 478: «*Tratado llamado el Desseoso, y por otro nombre Espejo de religiosos* [...]». Alcalá. En casa de Juan de Brocar [...] 1554».

188.– Kempis, Tomás de, *Contemptus mundi*, Toledo, por Nicolás de Piemonte y Juan de Villquirán, 1512 (<<https://www.cervantesvirtual.com/obra/contemptus-mundi/>>). *The inventory of Juan de Junta*, p. 45: «12 Contemptus mundi pp [a] 25 [mrs.] 300 [mrs.].» Y *op. cit.*, p. 108, otros ejemplares impresos en Burgos, por Juan de Junta, en 1555. Y otros en Alcalá, por Juan Brocar, en 1548 y 1555. Y *op. cit.*, p. 114, otro ejemplar en 8º, y, en n. 784, *ibidem*, dice que fue impreso en Sevilla, por Jacobo Cromberger. Y *op. cit.*, p. 153: «6 Contemptus mundi ro[mance] in 8º [a] 45 [mrs.] 270 [mrs.].» E *ibidem*, n. 1090: *Imitatio Christi. Contemptus mundi*. This is probably the Junta edition printed in Burgos in 1555. [...]». Y Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. II, p. 638, n.º 477: «*Imitatio Christi: Ioannis Gersonis... De imitatione Christi* [...] *De contemptu mundi* [...] Compluti. In aedibus Ioannis Brocarij [...] 1554».

189.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Millis, Guillermo de: «Romances en que están [sic] recopilados la mayor parte de los Romances castellanos [...] [Zaragoza] [...] Guillermo [de] Miles [...] 1550» Estos romances Millis inmediatamente los volvió a publicar, tal vez en Medina, pero no hemos podido encontrar la edición.

190.– Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*. -Ciruelo (Pedro), p. 35, n.º 36, *Confessionario*, Medina del Campo, Pedro de Castro, 1544 y p. 52, n.º 60, 1548.

191.– Alcocer, *Catálogo* [...] *obras impresas en Valladolid*, p. 70, n.º 113: «Dueñas, Juan de [...] Remedio de pecadores [...]», Valladolid, 1545. Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, pp. 85-86, n.º 211: «Remedio de Pecadores por otro nombre Confessionario [sic] por Juan de Dueñas, [Toledo], 1546. [...] La primera edición parece ser de Valladolid, 1545, por Juan de Villquirán».

192.– *Vid. supra* nota al libro n.º [13].

- [242] *Tilasitas* [sic por *¿Las Trescientas*^{193?} *¿Ilias Latina?* *¿Todas las obras?*¹⁹⁴] de Juan de Mena.
- [243] Ciento y dos libros, en cuarto, encuadernados, en el [sic] pergamino blanco.
- [244] *Arresmética* [i. e. *Aritmética*] de [fray Juan de] Ortega¹⁹⁵, ciento y cincuenta.
- [245] Cinco con aliostre, doscientos noventa nueve.
- [246] Y cinco *Milagros de N[ues]tra Señora de la Pena* [i. e. *Peña*] de Francisca [sic por *Francia*¹⁹⁶].
- [247] Ochenta y dos *Loores* [*¿del Calvario?*¹⁹⁷ *¿de Nuestra Señora?*¹⁹⁸ *¿de virtudes?*¹⁹⁹].
- [248] Dos [*H*]oras de N[uest]ra Señora.
- [249] Noventa y nueve *Copia verbum* [i. e. *verborum*], en ocho [*¿octavo?*], Alcalá²⁰⁰.
- [250] Ciento y dos *Agonía* [*¿del tránsito de la muerte, de Alejo Venegas*^{201?}].
- [251] Ciento y dos *Tratado[s]* de San Buenaventura²⁰². Recibí [sic] cincuenta [sic].
- [252] Y cuatro *Esposyçión* [i. e. *Exposición*] sobre el *Pater noster* [i. e. *noster*] [*¿de Diego de Deza?*²⁰³, *¿de Savonarola*^{204?}], cincuenta y cuatro.
- [253] Cinco Ynes [sic por *¿Himnos?*] y *oraçiones*²⁰⁵, sesenta y cinco.
- [254] Trescientos y setenta y cinco *Focorun* [?], sesenta y cinco.

193.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Las Trescientas de Juan de Mena: *con la glosa de Hernán Núñez de Toledo*, Sevilla, 1499; Granada, 1505; Zaragoza, 1506 y 1515; Sevilla, 1512 y 1517; Amberes, 1552, etc.

194.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 134: «5 obras de Mena in 8º Ant[uerpie] [a] 102 [mrs.], [total:] 510 [mrs.]». E *ibidem*, n. 946: [...] *Todas las obras del famosissimo poeta* [...] *glosadas por Fernan* [sic] *Núñez* [sic] (Anvers, en casa de Martin Nucio, 1552). 8vo [...]. Y *op. cit.*, p. 135: «2 obras de Juan de Mena in fol. [a] 102 [mrs.], [total:] 204 [mrs.]». E *ibidem*, n. 948: [...] *Copilacion* [sic] *d' todas las obras del famosissimo poeta* (Toledo, en casa de Fernando de sancta [sic] catalina [sic] defunto, 1547). Folio [...]. Alcocer, *Catálogo* [...] *obras impresas en Valladolid*, p. 56, n.º 82: «Mena, Juan de: *Compilació* de todas las obras [...]». Valladolid, Juan de Villquirán, 1536.

195.– Navarro Brotons, Víctor, «Ortega, Juan de [...] OP», en DBE, *Tratado subtilissimo* [sic] de *Arismetica* [sic] y de *Geometria* [sic], Lyon, 1512 y Sevilla, 1534, 1537, 1542 y 1552.

196.– CCPB: *Hystoria y milagros de nuestra señora de la Peña de Francia*. Salamanca, Juan de Junta, 1544. 4to [*¿de Fr. Andrés Tetilla OP?*]. *The inventory of Juan de Junta*, p. 131: «12 Milagros de la pena [sic] de Francia in 4to [a] 25 [mrs.] [total:] 300 [mrs.]». Y p. 163: «2 Milagros de la pena [sic] de Francia in 4to [a] 68 [mrs.] [total:] 136 [mrs.]».

197.– *Op. cit.*, p. 9: En 4.º sin encuadernar costaba 117 mrs., y encuadernado 187 mrs. Y *op. cit.*, p. 128: «3 Loores del monte Calvario in 4to [a] 119 [mrs.] [total:] 317 [mrs.]». E *ibidem*, n. 891: «Aranda, Antonio de. *Loores del dignissimo lugar del Calvario* [...] (Alcalá de Henares, en casa de Joan de Brocar [1551]). 4to [...]». Y *op. cit.*, p. 162: «1 Loores del monte Calvario in 4to [a] 187 [mrs.] [total:] 187 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1179: remite a n. 891.

198.– *Op. cit.*, p. 128: «11 Loores de n[uest]ra Señora in 4to [a] 85 [mrs.], [total:] 935 [mrs.]». E *ibidem*, n. 894: «Aranda, Antonio de. *Loores de la Virgen nuestra Señora* [...] (Alcalá de Henares. En casa de Juan de Brocar [...] [1552]) [...]».

199.– Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 320, n.º 148: «Zamora, Alonso de: *Loor de virtudes*. Alcalá [...] En casa de Miguel de Eguía. 1525».

200.– *Vid. supra* nota al libro n.º [168].

201.– Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 73, n.º 174: «Agonia [sic] del transito [sic] de la muerte por el Maestro [sic] Alexo [sic] Venegas, Toledo, 1537».

202.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 107: «4 Bonaventura de la pureza de la conscientia 8º [a] 15 [mrs.] [total:] 60 [mrs.]». «1 Bonaventura de la Vida de N[uest]ro Señor in 4to [a] 34 [mrs.] [total:] 34 [mrs.]».

203.– *Op. cit.*, p. 120: «6 Exposi[cio] del pater noster de arcobis[po] [sic] de Sevilla in 4to [a] 25 [mrs.] [total:] 150 [mrs.]». E *ibidem*, n. 832: «Deza, Diego de, abpo of Seuille, [...] *Exposicion* [sic] *del Pater Noster* [...] (Alcalá de Henares, por Miguel de Eguía, 1524). 4to [...]».

204.– *Op. cit.*, p. 10, punto 4. Y p. 121: «6 Exposi[cio] del pater noster de Savonarola 4to [a] 25 [mrs.] [total:] 175 [mrs.]». E *ibidem*, n. 844: «Savonarola, Girolamo. *Exposicion* [sic] [...]». Y dice que se imprimió una edición en octavo, en Amberes, por Martín Nucio [1550] [sic], pero que no localizó una edición en 4.º.

205.– *Op. cit.*, p. 69: «6 Hymni et orationes in 4to [a] 85 [mrs.] [total:] 510 [mrs.]». Y p. 160: «1 hymnos [sic] y orationes [sic] in 4to [a] 102 [mrs.] [total:] 102 [mrs.]».

- [255] Dos *Auiçios* [¿sic por Avisos?] *de cuernos* [¿curas?²⁰⁶] [de Juan Bernal Díaz de Luco], sesenta y seis.
- [256] Ciento y treinta *Dechado de la vida* [h]umana²⁰⁷ [de Jacobo de Cessolis].
- [257] Treinta y nueve *Tesoro de pobres*²⁰⁸ [de Juan XXI].
- [258] Treinta y uno *Segunda parte del Abecedair* [i. e. *Abecedario*²⁰⁹] [de fray Francisco de Osuna, OFM].
- [259] De [sic] ochenta y dos *Quarta parte del Abecederio* [i. e. *Abecedario*²¹⁰] [de fray Francisco de Osuna], ochenta y dos, digo noventa y nueve.
- [260] Seis *Salterios* del remeiro [?] rr[oman]o [?], ciento y treinta, y trescientos novecientos [sic].
- [261] Y ochenta *Tercia p[ar]te del Abecedario*²¹¹ [de fray Francisco de Osuna], [a] ochenta y cinco [mrs.] ...vendió, recibió de tercero.
- [262] Y ochenta y cuatro *Lo[o]res del del [sic] Caluario*²¹² [de Antonio de Aranda].
- [263] Ciento y cincuenta *Tratado del Alcoran* [sic], del canónigo de Palencia²¹³.
- [264] Noventa y nueve *[Las] obras*²¹⁴ *de [Jorge de] Montemaior* [i. e. *Montemayor*].
- [265] Ciento y setenta *Sacramentales roman[as]* [?], noventa y cuatro.
- [266] Ciento y ochenta y ocho *Bida* [i. e. *Vida*] *de Simón Lasco*.
- [267] Sesenta y ocho *Serafino*²¹⁵ *de Girerlnio* [¿Fermo?].

206.– *Op. cit.*, p. 149: «2 Avisos de Curas in 8º p[ergamin]o [a] 51 [mrs.] [total:] 102 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1060: remite a la n. 695, p. 104: Díaz de Lugo; Juan Bernardo. *Aviso de curas* (Alcalá de Henares, En casa de Juan de Brocar, 1551). 8vo [...]. Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, p. 68, n.º 72.- «Díaz de Luco (Juan Bernal), *Aviso de curas*, Medina por Pedro de Castro, 1550». Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, pp. 464-465, n.º 299: «Díaz de Luco, Juan Bernardo [...]: *Aviso para todos los curas* [...]. Compluti. Apud Michaellem de Eguía. 1539». Y *op. cit.*, t. II, p. 509, n.º 337, 1543; t. II, p. 522, n.º 353, 1545; t. II, p. 544, n.º 370, 1547; t. II, p. 573, n.º 394 A, 1551.

207.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 115: «17 Dichado [sic] de la Vida humana in 4to [a] 17 [mrs.] [total:] 289 [mrs.]». E *ibidem*, n. 792: «Cessolis, Jacobus de. [...] (Ualladolid [sic] [...por] Francisco fernandez [sic] d'Cordoua [sic], 1549). 4to [...]». Y *op. cit.*, p. 155: «1 Dechado de la vida humana in 4to [a] 25 [mrs.] [total:] 25 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1115: «Cessolis, Jacobus de. *Dechado de la vida humana* [...] (Valladolid, en la officina [sic] de Francisco fernandez [sic] d'Cordoua [sic], 1549). 4to [...]».

208.– *Op. cit.*, p. 173: «1 Tesoro de pobres in fol. [a] 17 [mrs.] [total:] 17 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1296: «Joannes XXI, pope. *Libro de medicina llamado Tesoro de los pobres* (Seville, Cromberger, 1535, 1543, 1547). Folios [...]».

209.– *Op. cit.*, p. 22: Junta tenía 36 ejemplares e importaban 3.060 mrs. E *ibidem*, p. 103: «36 Abecedario spiritual lib[ro] 2º in 4to [a] 85 [mrs.] [total:] 3.060 [mrs.]». E *ibidem*, n. 685: «Juan de Junta [...] Burgos [...] 1539, 1545 and 1555».

210.– *Op. cit.*, p. 104: «6 Abecedario spiritual lib[ro] 4to in 4to [a] 85 [mrs.] [total:] 510 [mrs.]». E *ibidem*, n. 689: «Juan de Junta [...] Burgos [...] 1536 and 1542». Y *op. cit.*, p. 150: «1 Abecedario Spiritual [sic] 4ta [sic] parte in 4to p[ergamino] [a] 85 [mrs.] [total:] 85 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1064: remite a nota 689.

211.– *Op. cit.*, p. 22: Junta poseía 47 ejemplares, cuyo precio total era de 3.995 mrs. Y *op. cit.*, p. 103: «47 Abecedario spiritual lib[ro] 3º in 4to [a] 85 [mrs.] [total:] 3.995 [mrs.]». E *ibidem*, n. 684: «Juan de Junta [...] Burgos [...] 1544 and 1555». Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 64, n.º 143, «Tercera parte d'l libro llamado Abecedario Espúal [...] Toledo. Por maestre Remon de Petras [...]», 1527. Alcocer, *Catálogo [...] obras impresas en Valladolid*, p. 56, n.º 84: «[Osma [sic], Francisco: Tercera parte del libro llamado Abecedario espiritual». Valladolid, 1537. Obsérvese que el precio que consta en esta relación de Alonso Gómez es el mismo que se da en *The inventory of Juan de Junta*, p. 103.

212.– *Vid. supra* nota al libro n.º [247].

213.– ¿Será el Arcediano del Alcor (Alonso Fernández de Madrid), que era de Palencia y canónigo de su catedral? ¿Y se tratará de su traducción del *Enquiridion* o *Manual del caballero cristiano*, de Erasmo de Rotterdam?

214.– *Vid. supra* nota al libro n.º [224].

215.– *Vid. supra* nota al libro n.º [195].

- [268] Ciento y treinta y uno *Estilo del screuir* [i. e. escribir] *cartas y conserta* [?] ²¹⁶ [¿en estilo cortesano?] [de Gaspar de Tejeda].
- [269] Sesenta y cinco libros de pergamino ²¹⁷, *Secreto* [¿Libro?] *de la berdad* [i. e. verdad] *de la fee* [i. e. fe] ²¹⁸ [de João Soares].
- [270] Setenta y seis Saluaguillas [?] setenta y cuatro.
- [271] Setenta y ocho *Tesoro de pobres* ²¹⁹ [de Juan XXI].
- [272] Treinta *Milagros de Nuestro* [sic] *Señor[a] de la Pena* [i. e. Peña] *de Francia* ²²⁰.
- [273] Setenta y seis *Deseoso* ²²¹, en cuarto.
- [274] Ochenta y cinco *Pasayon* [i. e. Pasión] de Quirós ²²², cuarenta y dos.
- [275] Ochenta y cuatro de Villa [¿serbilla?] de Mediana [¿Medina?] cincuenta.
- [276] Dieciocho [La Divina] *Comedia* [ilumina] *Florençia* [de Dante] ²²³.
- [277] Setenta y seis [Suma de] *Arresmítica* [i. e. Aritmética] de [Gaspar de] *Texeda* [i. e. Tejeda] ²²⁴.
- [278] Cincuenta y nueve *Ynastrunçión* [i. e. Instrucción] y *refegerio* [sic por ¿refugio?] *de la* [sic] *alma* ²²⁵ [de fray Diego de Çúñiga (o Zúñiga), OSH].
- [279] Cuarenta y ocho *Estilo de scriuir* [sic] *cartas* ²²⁶ de [Juan de] *Iciar*.
- [280] Cincuenta y nueve *Formas de letra* [s] ²²⁷ de [Juan de] *Izar* [i. e. Iciar].
- [281] Ciento y diez *Bitoriana* [?].
- [282] Veintidós *Dechado de galenos*.
- [283] Treinta y dos *Todotema* [?] y *abuturaçion* [¿obtención?].

216.– Alcocer, *Catálogo* [...] *obras impresas en Valladolid*, p. 101, n.º 184: «Tejeda. Gaspar de: Segundo libro de cartas mensageras [sic] en estilo Cortesano [sic] [...]». Valladolid, Sebastián Martínez, 1552. Y *op. cit.*, p. 103, n.º 190: «Tejeda. Gaspar de: [...] Primero libro de cartas mensageras [sic] en estilo Cortesano [sic] [...]». Valladolid, Sebastián Martínez, 1553.

217.– Se entiende encuadernados en pergamino.

218.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 126: «8 Libro de la verdad de la fe in 4to [a] 68 [mrs.] [total:] 544 [mrs.]». E *ibidem*, n. 879: «Soares, João. *Libro de la verdad de la fe* (Alcalá de Henares, en casa de Juan de Brocar, 1545). 4to [...]».

219.– *Vid. supra* nota al libro n.º [257].

220.– *Vid. supra* nota al libro n.º [246].

221.– *Vid. supra* nota al libro n.º [235].

222.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 168: «1 Quiros [sic] sobre la passion [sic] in 4to [a] 51 [mrs.] [total:] 51 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1246: «The author is probably Juan de Quirós, author of *Chistopathia*». Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 103, n.º 260: «Cristopathia obra de Ivan de Qviros [sic] [...] Toledo [...] 1552».

223.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 56: «1 Dante pp [a] 25 [mrs.] [total:] 25 [mrs.]». Y *op. cit.*, p. 118: «1 Dante escrito a mano».

224.– Alcocer, *Catálogo* [...] *obras impresas en Valladolid*, p. 81, n.º 133: «Tejeda. Gaspar de: Summa de arithmetica [sic], [...] En la Oficina [sic] de Francisco Fernandez [sic] de Cordoba [sic] [...]» Valladolid, 1546. *The inventory of Juan de Junta*, p. 106: «11 Arithmetica de Tejeda in 4to [a] 51 [mrs.] [total:] 561». E *ibidem*, n. 708, afirma que fue impresa en Valladolid, por Francisco Fernández de Córdoba, en 1546. Alcocer, *Catálogo* [...] *obras impresas en Valladolid*, p. 81, n.º 133: «Tejeda. Gaspar de: Summa de arithmetica [sic], Valladolid, 1546.

225.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 126: «9 Instruction o refugio del alma in 4to [a] 40 [mrs.] [total:] 360 [mrs.]». E *ibidem*, n. 876: Lopez [sic] de Stuniga [sic], Diego de [sic]. *Instruction y refugio del anima* [sic] [...] (Salamanca, Juan de Junta, 1552) 4to [...]».

226.– *Op. cit.*, p. 106: «1 Estylo de escribir [sic] cartas de yciar in 4to [a] 51 [mrs.] [total:] 51 [mrs.]». E *ibidem*, n. 835: Yciar, Juan de. *Nuevo Estilo* [sic] *de escrevir* [sic] *cartas mensageras* [sic] (Zaragoza, por Agustín Millán [sic], 1552). 4to [...]».

227.– DBE, s. v. Iciar Vizcaíno, Juan de. *Recopilación* [...] intitula *Orthographía práctica* [...] *todas las suertes de letras* [...] por Juan de Yciar Vizcayno [...] Zaragoza, Bartolomé de Nájera, 1548.

- [284] Cincuenta y dos *Celestina*²²⁸, de a cuatro [¿cuarto?] veinticinco pergaminos blancos.
 [285] Maestro de las Sentencias [Pedro Lombardo].
 [286] Ciento y setenta y siete Balerio [*i. e. Valerio*] Maximiano [*i. e. Máximo*²²⁹].
 [287] La serena [?], ciento con lo cual satuco [?] noventa y cinco, ciento y ochenta.
 [288] Trescientas y setenta y tres *Suma de los myste-* // [f. 3v.] **[imagen 5 izda.]** -rios [*de la fe*²³⁰] [de François Tittelmanns].
 [289] Ciento y diecisiete Faculus [¿Flosculus?] mirre [?], de Flandes.
 [290] Setenta y dos apatrimanos [?] de heresema [?] latín leo [?].
 [291] Ciento y trece *Epístolas y Bangelios* [*i. e. Evangelios*], de Medina.
 [292] Sesenta y cinco Marco Tulio Azeron [¿Cicerón?] recibí [sic].
 [293] Ochenta y uno conpiçionti [?].
 [294] Noventa y seis *Ynquirion* [*i. e. Enquiridion*] de los t[*iem*]pos²³¹ [de fray Alonso Venero, OP].
 [295] Sesenta y dos *Fábulas* [de] Ysopo [*i. e. Esopo*], Flandes²³².
 [296] Sesenta y dos *Coloquios matrimoniales* [de Pedro de Luján²³³] [Esta entrada se repite entre los números 308 y 309].
 [297] Cuarenta y cinco, *Do[c]trinas* de Ortiz, cuarenta y cinco [sic].
 [298] Ochenta, digo noventa, *Corónica* [*i. e. Crónica*] [de] *Corrion* [*i. e. Carion*²³⁴].
 [299] Dos *Margarita [seu Summa] confe[s]sorum*²³⁵ [de fray Domingo de Valtanás, OP].
 [300] Noventa y seis *Romances nuebo[s]* [*i. e. nuevos*], Flandes²³⁶.
 [301] Sesenta y dos *Pasiodumrum* [?] sesenta y uno doscientos y treinta [sic].
 [302] Sesenta [y] uno *Deseaso* [¿Deseoso?²³⁷].

228.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 108: «24 Celestina claudina in 4to [a] 25 [mrs.], [total:] 600 [mrs.]». E *ibidem*, n. 731: «Fernández, Sebastián. *Tragedia muy sentida [...]* la madre Claudina [...] maestra de Celestina (Toledo, en casa de Fernando de Santa Catalina, 1548)». Y *op. cit.*, p. 109: «28 Celestina pp [a] 17 [mrs.], [total:] 476». E *ibidem*, n. 740: «Rojas, Fernando de. *Tragicomedia de Calisto y Melibea* (Antwerp, En casa de Martín Nucio, 1550). 12.mo». Y *op. cit.*, p. 109: «3 Celestina 2da in 4to [a] 25 [mrs.], [total:] 75 [mrs.]». E *ibidem*, n. 741: «Silva, Feliciano de. *Segunda comedia de Celestina* (Medina del Campo, en casa de Pedro touas [sic] [...] 1534). 4to». Y *op. cit.*, p. 109: «2 Celestina primera in 4to [a] 25 [mrs.], [total:] 50 [mrs.]». E *ibidem*, n. 742: «Rojas, Fernando de. *Tragicomedia de Calisto y Melibea* (Burgos, por Juan de Junta, 1531). 4to [...]». Y *op. cit.*, p. 113: «10 Celestina tercera en 4to [a] 25 [mrs.], [total:] 250 [mrs.]». E *ibidem*, n. 778: «Gómez de Toledo, Gaspar. Tercera parte [...] (Toledo, en casa de Hernando de santa catalina [sic], 1539). 4to [...]». Y *op. cit.*, p. 154: «1 Celestina 2da in 4º [a] 25 [mrs.], [total:] 25 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1109: remite a n. 741.

229.– Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 375, n.º 211: «Valerio Máximo, Publio: Valerio máximo [...] [*Trad. del francés Hugo de Urriés.*] [sic] Alcalá [...] Miguel de Eguía [...] 1529».

230.– *Vid. supra* nota al libro n.º [176].

231.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 120: «6 Enchyridio de los tiempos in 8º [a] 51 [mrs.], [total:] 306 [mrs.]». E *ibidem*, n. 827 dice que es de Alonso de Venero y fue publicado por Juan de Junta «in Burgos, 1529 and 1540, and in Salamanca in 1543 and 1545). 8vo. [...]». Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Alonso Venero: Burgos, Alonso de Melgar, 1526; Zaragoza, Diego Hernández, 1548; Burgos, Juan de Junta, 1551; y Amberes, Martín Nucio, 1551.

232.– *Vid. supra* nota al libro n.º [200].

233.– *Vid. supra* nota al libro n.º [155].

234.– *Vid. supra* nota al libro n.º [179].

235.– *Vid. supra* nota al libro n.º [177].

236.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Cancionero de Romances: *Cancionero de romances*, Amberes, Martín Nucio, [entre 1547-1548]. Hubo una impresión también en Amberes en 1550. Y otra por el mismo Martín Nucio, en 1555.

237.– *Vid. supra* nota al libro n.º [235].

- [303] Sesenta y uno Simón [sic por ¿Suma?] *Confiesonarios* [i. e. *Confesonarios*] [de] Antonio [¿Suma de cõfessiõ, de fray Antonio (o Antonino), arzobispo de Florencia²³⁸?].
- [304] Cuarenta y uno *Corrónica* [i. e. *Crónica*] *del rrei* [i. e. *rey*] *don Fernando*²³⁹, latín [sic].
- [305] Sesenta y nueve *Corónicas* [i. e. *Crónicas*] [sic] *del Caballero Determinado*²⁴⁰, en ocho [¿octavo?].
- [306] Cuarenta de Petruno Benido [sic por ¿Pietro Bembo?] por [sic].
- [307] Sesenta y dos *Arte para servir* [i. e. *servir*] *a Dios*²⁴¹ [de fray Alonso de Madrid, OFM].
- [308] Treinta y seis *Rombanzes* [i. e. *Romances*] *viejos*.
[Se repite la entrada número 296:] Sesenta y dos *Conloquios* [i. e. *Coloquios*] *manuals* [sic por ¿matrimoniales?].
- [309] Cuarenta y cinco *Contemudos* [¿Contemptus?²⁴²].
- [310] Treinta y seis *Pobles* [?] para la prencasa [?].
- [311] Veintiocho *Prólogos* de San Gerónimo [i. e. *Jerónimo*].
- [312] Treinta y seis *Despertada* en metro.
- [313] Treinta *Diagologos* [i. e. *Diálogos*] *del soldado* [¿de Diego Núñez Alba?²⁴³].
- [314] Sesenta y dos *Biapues* [?].
- [315] Cuarenta y cinco *Petraca* [i. e. *Petrarca*], *De la bida* [i. e. *vida*] *sollitaria*²⁴⁴ [sic], *Salamantina* [¿Salamanca?].
- [316] Sesenta y dos *Confisyones* [i. e. *Confesiones*] de Santo Agustín [i. e. *Agustín*²⁴⁵].
- [317] Noventa y seis *Patrico* [?] del *Veasio* [?].
- [318] Cincuenta y uno *Exerçitacion* [?].
- [319] Doscientos y dieciséis *Salmo* *contantiçio* [?] *grado*.
- [320] Treinta y cuatro *Espejo de profición* [i. e. *perfección*²⁴⁶] [de Henricus de Herpf, OFM].
- [321] De [sic] treinta y seis *Meditaçiones* de Santo Agostin [i. e. *Agustín*²⁴⁷] Cuarenta y cinco, noventa y cinco [sic].

238.– Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 25, n. 29: Pedro Hagenbach, 1504; y p. 35, n. 57. Juan de Villquirán, 1513. Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 338, n.º 171: «Antonino de Florencia, Santo: *Summa de confesión* [...] Alcalá. Miguel de Eguía [sic]. 1526».

239.– Vid. *supra* nota al libro n.º [187].

240.– Vid. *supra* nota al libro n.º [207].

241.– Vid. *supra* nota al libro n.º [216].

242.– Vid. *supra* nota al libro n.º [238].

243.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Portonariis, Andrea de: «Núñez Alba, Diego [...] Dialogos [sic] [...] de la vida del Soldado [sic] [...], Salamanca [...] Andrea de Portonaris, [...] 1552».

244.– Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo*, p. 73, n. 79: «-Petrarca (Francisco), *Tractado* [...] que trata de la excelencia de la vida solitaria, Medina, por Guillermo de Millis, 1551, en 8.º». E *ibidem*, p. 103, n.º 102, Medina, Guillermo de Millis, 1553.

245.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 112: «4 Confesiones de S. Augustin in 8º [a] 85 [mrs.], [total:] 340 [mrs.]». E *ibidem*, n. 769: Dice que se publicaron en Salamanca, en 1551 y 1554, por Andreas de Portonariis.

246.– Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. II, p. 569, n.º 390: «Henricus de Herpf (O.F.M): *Espejo de perfección* [...]. Alcalá [...] Joan de Brocar [...] 1551».

247.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 10, punto 4. Y *op. cit.*, p. 130: «5 Meditationes de S. Augustin [sic] pp Ant[uerpie] [a] 34 [mrs.], [total:] 170 [mrs.]». E *ibidem*, n. 913: Augustinus [...], Saint. *Libro de las meditaciones y soliloquios* [...] (Anvers, Martín Nuncio, 1550). 12mo [...]. Y *op. cit.*, p. 131: «17 Meditationes de S. Augustin in 8º [a] 34 [mrs.], [total:] 578 [mrs.]». E *ibidem*, n. 922: «[...] Las Meditaciones, Soliloquios y Manual [...] (Medina del Campo, en la imprenta de Francisco del Canto, 1553). 8vo [...]». Y Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 73, n.º 175, Toledo, 1538.

- [322] Noventa *Reglas de la vida espiritual* [i. e. *espiritual*] [y *secreta teología*] [¿de Gonzalo Fernández de Oviedo²⁴⁸?; ¿de Louis de Blois (Lvdovico Blosio), OSB, 1539?]
- [323] T[iem]po [?] ...es cortesanos²⁴⁹.
- [324] Sesenta y ocho *Arte para escreuir* [sic por *servir*] a Dios²⁵⁰ [de fray Alonso de Madrid, OFM].
- [325] Treinta y seis *Flasculas* [i. e. *Flosculos*] [¿*Dialogus de flosculis quibusdam linguae latinae*²⁵¹?] [¿de Bartholome Platina?] [o ¿*Flosculos sacramentorum*²⁵², de Pedro Fernández de Villegas?] [a] veintitrés [¿mrs.?].
- [326] Sesenta y nueve *Sermones de la Pasión*²⁵³.
- [327] Veintitrés *P[ró]logos* de San Ger[óni]mo [i. e. Jerónimo].
- [328] Treinta y seis *Cruz de Xpo Cristo*²⁵⁴ [sic] [de San Buenaventura].
- [329] Treinta y cuatro *Arie* [¿Arce?].
- [330] Cincuenta y uno *Espiración* [i. e. *Expiración*] y Sobre los salmos, de Vall[adol]id [¿Valladolid?].
- [331] Treinta y cinco *Romances de Sevilla*²⁵⁵.
- [332] Cuarenta y cinco *Sinas* [¿*Silvas*?] *de barios* [i. e. *varios*] *romance[s]*²⁵⁶, de Sevilla.
- [Se repite la entrada anterior:] Cuarenta y cinco *Synas* [¿*Silvas*?] *de barios* [i. e. *varios*] *romances*, de Sevilla.
- [333] Sesenta y dos libros en pergamino viejo.
- [334] Escritos de *Cruz de Cristo*²⁵⁷ [de San Buenaventura] de media tinta.
- [335] Cuatro *Calendarios* retóricos [sic] de San Fran[cisco], sesenta.
- [336] Ciento y veinte *Retóricos* [¿*Repertorios*?] *de t[iem]pos*²⁵⁸ [de Andrés de Li y Sancho de Salaya], de media veinte.
- [337] Segunddo [sic] de Buendía.
- [338] Cuarenta y tres *Despertada* en metro.

248.– DBE, s. v. Gonzalo Fernández de Oviedo: «traducción del toscano del devoto libro *Reglas de la vida espiritual y secreta teología*». Sevilla, 1548.

249.– ¿Alcocer, *Catálogo* [...] *obras impresas en Valladolid*, p. 61, n.º 94: «Guevara, Antonio de: Libro llamado auiso de priuados y doctrina de cortesanos». Valladolid, 1539?

250.– Vid. *supra* nota al libro n.º [216].

251.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 158: «1 Flosculi lingue [sic] latine [sic] [a] 34 [mrs.], [total:] 34 [mrs.]». Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Bartholome Platina. *Dialogus de flosculis linguae latinae*, Milán, Antonius Zarotus, 1481.

252.– Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. I, p. 334, n.º 165: «Fernández de Villegas, Pedro: *Flosculus sacramentorum*. Compluti. In edibus [sic] Michaelis de Eguía. 1526». Y *op. cit.*, t. I, p. 411, n.º 248, 1532. *The inventory of Juan de Junta*, p. 61: «15 Flosculus sacramentorum in 8º [a] 17 [mrs.], [total:] 255 [mrs.]». E *ibidem*, n. 283: [...] Pedro Fernández de Villegas, *Flosculus sacramentorū* (Salamanca, Juan de Junta, 1546). 8vo. [...]». Y *op. cit.*, p. 159: «1 Flosculus sacramentor[um] in 8º [a] 25 [mrs.], [total:] 25 [mrs.]». E *ibidem*, n. 1153: repite lo de la n. 283.

253.– *Op. cit.*, p. 142: «15 Sermones de la passion [sic] in 8º [a] 15 [mrs.], [total:] 225 [mrs.]».

254.– Vid. *supra* nota al libro n.º [221].

255.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 141: «5 Rromances [sic] de Sevilla pp [a] 51 [mrs.], [total:] 255 [mrs.]».

256.– Las obras con este título más conocidas son las de Esteban de Nájera, impresas en Zaragoza (p. ej.: *Primera parte de la Silva de varios romances* de Esteban G. de Nájera, Zaragoza, 1550), publicadas inmediatamente por Guillermo de Miles, en Medina del Campo, también en 1550 (véase BNE, *Romances en que están recopilados...*). Pero, en Sevilla, los que se publicaron fueron los romances de Lorenzo de Sepúlveda, cuyas primeras ediciones, al parecer, se han perdido y solo nos han llegado las impresas por Steelsio (1551) y la de Martín Nucio, sin año, ambas de Amberes.

257.– Vid. *supra* nota al libro n.º [221].

258.– Vid. *supra* nota al libro n.º [102].

- [339] Ochenta y cinco *Proverbios* [i. e. *Proverbios*] del Marqués²⁵⁹ [de Santillana], [a] veinticinco [mrs.].
- [340] Cincuenta [*Comentarios de la*] guerra de Alemania. ... [de ¿Luis de Ávila y Zúñiga?²⁶⁰].
- [341] Per [?] veinticinco *Deseseo* [i. e. *Deseoso*²⁶¹], de Alcalá.
- [342] Sesenta y ocho *Flo[s]culos sacramentoriun* [i. e. *sacramentorum*²⁶²], [de Pedro Fernández de Villegas] [a] veinte [mrs.].
- [343] Cuarenta *Reportorio* [sic], de Sevilla.
- [344] Veinte y un [sic] [Au]sias [?] Morco [i. e. *March*²⁶³] y renta [?] ...ta y cuatro.
- [345] Sesenta y ocho Pretaca [i. e. *Petrarca*], *De la bida* [i. e. *vida*] solitaria²⁶⁴.
- [346] Treinta y cuatro *Do[c]trina [cristiana] del hermitaño* [sic] [y niño] [de Andrés Flórez²⁶⁵, O. P.] treinta y cuatro [sic].
- [347] Tres *Reglas de juramento* de [Domingo de] Soto²⁶⁶, [a] veinticinco [mrs.].
- [348] Sesenta y cinco *Cárcel de amor*²⁶⁷ [de Diego de San Pedro], de T[oled]o [?].
- [349] Per veinte Xim[ene]s [?] de Grada [sic por ¿Rada?²⁶⁸].
- [350] Cuarenta y dos *Báculos*²⁶⁹ *disias* [?] [¿clericalis?] [¿de Bartolomé Cucala?] [a] treinta y cuatro.
- [351] Una *Regla de la vida unamana* [sic por ¿humana?] [¿espiritual?] ¿de Gonzalo Fernández de Oviedo²⁷⁰].
- [352] Veinticinco *Coloquios [o Diálogos]* de P[ed]ro Mexía²⁷¹.
- [353] Cuarenta y dos García de B[uel]na [?] ... Quixano.

Setenta y dos mil y setecientos [maravedís].

259.– Vid. *supra* nota al libro n.º [233].

260.– Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo*, p. 93, n. 233: «Comentario de la guerra de Alemania hecha por el Emperador Carlos I.º en los años 1547-1548, por Don [sic] Luis de Ávila y Zúñiga, Toledo, por Juan de Ayala, 1549». Datos BNE [datos.bne.es] s. v. Millis, Guillermo de: ««Ávila y Zúñiga, Luis de [...] Comentario de la guerra de Alemania hecha por Carlos V [...] Salamanca [...], a costa de Guillermo de Miles... en casa de Pedro de Castro [...] 1549».

261.– Vid. *supra* nota al libro n.º [234].

262.– Vid. *supra* nota al libro n.º [325].

263.– Vid. *supra* nota al libro n.º [123].

264.– Vid. *supra* nota al libro n.º [315].

265.– Alcocer, *Catálogo [...] obras impresas en Valladolid*, p. 99, n.º 180: «Flórez, Andrés: [...] Doctrina christiana del Ermitaño [sic] y niño [...]. Valladolid, Sebastián Martínez, 1552». Cátedra, Pedro M., *La doctrina cristiana del ermitaño y niño de Andrés Flórez, O.P. (Valladolid, 1552)*, Salamanca, 1997.

266.– Datos BNE [datos.bne.es] s. v. De cauendo iuramentourm: «De cauendo Iurament»orum [sic] abusu, ad laudem diuini nominis institutio, Salmanticae [...] Andreas de Portonariis, 1551»; y 1552.

267.– *The Inventory of Juan de Junta*, p. 108: «24 Carcel [sic] de amor in 8º [a] 10 [mrs.], [total:] 240». E *ibidem*, n. 734: «[...] (Medina del Campo, por Pedro de Castro, 1547)». Y *op. cit.*, p. 112: «11 Carcel [sic] de amor in 4to [a] 10 [mrs.], [total:] 110 [mrs.].» E *ibidem*, en n. 770 remite a la n. 734.

268.– ¿Jiménez de Rada, Rodrigo, arzobispo de Toledo?.

269.– *The inventory of Juan de Junta*, p. 43: «11 Baculus clericalis in 4to [a] 51 [mrs.], [total:] 561 [mrs.].» E *ibidem*, n. 116: «Cucala, Bartolomé. *Obra muy prouechosa* [...]. Llamada *Baculus clericalis* (Çaragoça, por Diego Hernandez [sic], 1548). 4to». Y *op. cit.*, p. 151: «1 Baculus clericalis ligat. p[er]gamino [a] 68 [mrs.], [total:] 68 [mrs.].» E *ibidem*, n. 1079: remite a n. 116. Martín Abad, *La imprenta en Alcalá...*, t. II, p. 559, n.º 384: «Cucala, Bartolomé: [...] *Baculus Clericalis* [...]. Alcalá [...] Joan de Brocar [...] 1550 [...] 4º». Y *op. cit.*, t. II, p. 635, n.º 474, 1554.

270.– Vid. *supra* nota al libro n.º [322].

271.– Vid. *supra* nota al libro n.º [156].

APUNTE SOBRE LA RELACIÓN ENTRE JUAN ARCE DE OTÁLORA Y JUAN MARÍA DE TERRANOVA

En 1553, el licenciado vallisoletano y antiguo estudiante en Salamanca Juan Arce de Otálora, a la sazón oidor en la Real Chancillería de Granada, publica en esta ciudad su libro *De nobilitatis et immunitatis Hispaniae causis...* En 1554 pasó a desempeñar el mismo cargo en la Real Chancillería de Valladolid, donde en 1557²⁷², para una nueva edición de su libro entregó varios papeles a Juan María de Terranova. El profesor Anastasio Rojo Vega recogió así el dato en su trabajo «Licencias de impresion del siglo XVI en los Libros de Registros de la Cámara de Castilla del A.G.S», (Artículo/Siglo de Oro):

Año 1557 [...]

98 Pedro Serrano, como criado del librero florentino **Juan Maria de Terranova** radicado en **Medina del Campo**, recibio del **Licenciado Arce de Otálora** «un libro de molde que compuso el dicho senior licenciado y se intitula de nobilitate e dinmunitatis yspaniae causis, en folio, impreso en la ciudad de granada ano de quinientos cinquenta y tres y ansimismo juntamente con el dicho libro **recibi del dicho senior licenciado veinte y nueve pliegos de papel** escritos de 16 [sic por ¿su?] mano **que se an de anadir en el dicho libro en la impresion que agora el dicho juan maria a de hacerdel dicho libro**»²⁷³.

Juan María de Terranova no publicó con los añadidos la segunda edición de *De nobilitatis...*, pero sí lo hizo Andrea de Portonariis, en 1559, en Salamanca, cambiándole el título por *Summa nobilitatis hispanicae, et immunitatis regionum tributorum, causas...*²⁷⁴. Finalmente, muerto Juan María en 1567²⁷⁵, con el mismo título y también en Salamanca volvió a editar la obra Juan Bautista Terranova, en 1570²⁷⁶.

272.– Entre 1554 y 1557 se pueden ver muchas cédulas reales “señaladas del licenciado Otálora” en AGS, CCA, CED, 123, *Libro registro general de cédulas que se inicia en Aranjuez (Madrid) a 7 de marzo de 1553 y termina en Valladolid a 24 de diciembre de 1558*. Digitalizado en PARES. La primera vez el 15 de agosto de 1554 (f. 102v, imagen 208) y la última del año 1557, el 23 de octubre (f. 405r., imagen 800). En este libro se incluye, el 3 de enero de 1557, la nómina de todos los miembros de la Chancillería de Valladolid, entre ellos los oidores y como uno de estos “el licenciado Arce de Otálora” (ff. 347r. y v., imágenes 682-683).

273.– Rojo Vega no dio la signatura donde se hallaba este documento, pero, como todos los apuntes que el profesor hizo del año 1557 se encontraban en el Archivo General de Simancas, sección Cámara de Castilla (AGS,CCA), en el volumen que Rojo denominó *Libro de Relaciones 10*, entiendo que de ahí provino esta nota. El citado profesor tampoco dio el número de folio, pero, dado que los folios que cita de apuntes de 1557 son el 92, 94, 96 y 97, por un lado, y 306, 327 y 328, por otro, la referencia que aquí inserto lo probable es que se halle entre algún folio entremedias de los citados. Desgraciadamente hoy día, fallecido el profesor en el año 2017, no se puede acceder a la página <<http://www.anastasiovejovega.com/>>, donde en su día consulté el referido trabajo. Hace años incluí el citado párrafo publicado por Rojo en mi artículo «Juan de Arce de Otálora: contribución a su biografía y a la de sus familiares», *Lemir*, 18 (2014) pp. 22-23.

274.– <<https://www.cervantesvirtual.com/obra/summa-nobilitatis-hispanicae-et-immunitatis-regionum-tributorum-causas-ius-ordinem-iudicium-et-excusationem-breviter-complectens-nunc-postremo-recognita-atque-emendata-novisque-additionibus-aucta/>>.

275.– Para la familia Terranova, y Juan María y Juan Bautista Terranova, véase Delgado Casado, Juan, *Diccionario de impresores españoles (siglos xv-xvii)*, Madrid, Arco/Libros, S. L., 1996, vol. II, pp. 670-673.

276.– <<https://www.cervantesvirtual.com/obras/autor/terranova-juan-bautista-de-16738/?q=&p=1>>.

APÉNDICE

Antes de incluir la transcripción completa de la ejecutoria a que me vengo refiriendo, voy a insertar una cronología de los documentos incluidos en ella y de los hechos que se mencionan:

1. 20 de junio de 1553: Alonso Gómez y María Ruiz, su mujer, que dan como su fiador a Fabián Meléndez, firman un contrato con Luis Ortiz ([ff. 4v.-7r.]).
2. 21 de junio de 1553: Alonso Gómez jura cumplir el contrato con Luis Ortiz ([f. 7r.]).
3. 19 de mayo de 1554: Primeras cantidades que Alonso Gómez adeuda a Ortiz, porque ha sido alcanzado ([f. 7r. y v.]).
4. 1 de agosto de 1554: Nuevas cantidades que Alonso Gómez debe a Ortiz en otro alcance ([f. 7v.]).
5. 4 de agosto de 1554: Alonso Gómez reconoce una obligación de pagar a Mateo del Canto ([f. 1r.]).
6. 2 de octubre de 1554: Montante de lo que Alonso Gómez adeudaba a Ortiz hasta este día ([f. 7v. y 8r.]).
7. 2 de octubre de 1554: Gastos que había efectuado Alonso Gómez hasta este día.
8. 4 y 5 de octubre de 1554: Gómez paga algo de lo que debía a Ortiz ([f. 8r y v.]).
9. 6 de octubre de 1554: Alonso Gómez, su mujer, y Meléndez, su fiador, reconocen que el primero ha sido alcanzado en parte de lo que debía a Luis Ortiz. ([8v.-10r.]).
10. Después de que, en octubre de 1554, Gómez fuera alcanzado en ciertas cantidades y de que ajustase cuentas con Luis Ortiz, aquel se ha ausentado de su casa y tienda, y Fabián Meléndez, su fiador, pide a la justicia que, para que sus bienes queden a salvo, se inventaríe todo lo que haya en la casa y tienda de Gómez y se depositen en manos de una persona responsable ([f. 12r.]).
11. 3 de diciembre de 1554: Obligación de pagar a Juan María de Terranova por parte de Alonso Gómez ([f. 10r. y v.]).
12. Antes del 25 de octubre de 1555: Alonso Gómez está retraído en la iglesia de San Antolín de Medina del Campo, por miedo a sus acreedores.
13. 25 de octubre de 1555, viernes, por la noche: Alonso Gómez, que ha salido momentáneamente del templo donde estaba retraído y está en su tienda, entrega a Ortiz, por la deuda que con él había contraído, una serie de libros que Ortiz deposita en casa de Alonso de Huete.

... porque había estado y estaba retraído por dicho señor de sus acreedores el dicho Alonso Gómez en la iglesia del señor san Antolín de la dicha villa, y cuando se le había hecho la entrega [a Ortiz], había sido de noche, porque no le prendiesen, desde las nueve hasta las doce [...]. Y que asimismo incontinentemente se había vuelto a la iglesia, luego que había entregado los dichos libros [f. 11r.].
14. 26 de octubre de 1555, a las once de la mañana: Luis Ortiz y Alonso Gómez hicieron cuentas ([f. 1v.]).

15. 26 de octubre de 1555: Mateo del Canto presenta la carta de obligación de pagar que le había hecho Alonso Gómez el 4 de agosto de 1554 ([f. 1r.]).
16. 26 de octubre de 1555: El alguacil Pesquera, después de las once de la mañana, se presenta en casa de Alonso de Huete y le pide la lista de libros de Gómez que Luis Ortiz le ha dejado en depósito. Huete le entrega el listado de obras ([ff. 1v.-3v.]). Y el alguacil constituye a Huete como depositario de tales libros.
17. 26 de octubre de 1555: El alguacil Pesquera, incontinenti, va a la iglesia de San Antolín, donde, de vuelta, se hallaba retraído Alonso Gómez, y le pregunta qué cantidad de libros había entregado la noche anterior a Ortiz, libros que ahora tenía depositados Huete ([f. 4r.]).
18. 26 de octubre de 1555: Pedro de Madrigal, en nombre de Luis Ortiz, contradice lo pedido por Mateo del Canto. Y presenta el contrato que Gómez y Ortiz habían firmado el 20 de junio de 1553, el juramento que hizo Gómez el 21 de junio del mismo año de pagar a Ortiz ([f. 4r.-7r.]), y las deudas o alcances que con este tenía Gómez el 19 de mayo y el 1 de octubre de 1554 ([f. 7r. y v.]).
19. 26 de octubre de 1555: Se presentan los gastos que ha hecho Gómez desde el 19 de mayo de 1554 hasta este día ([ff. 7v.-8r.]).
20. 5 de diciembre de 1555: El licenciado Varela dicta que los libros que se llevaron embargados de Gómez sean para Luis Ortiz ([f. 11r.]).
21. ¿5 de diciembre de 1555?: Luis Ortiz da como su fiador a Alonso de Huete, y varios testigos confirman que es persona abonada para ello ([f. 11r. y v.]).
22. En fecha indeterminada, posiblemente a finales de 1555, el licenciado Varela ordena que busquen a Alonso Gómez y lo metan en la cárcel ([f. 12r.]).
23. Antes del 18 de agosto de 1556: Varela va a la cárcel a tomar declaración a Alonso Gómez, que enumera los bienes que posee y las deudas que tiene contraídas ([ff. 12r.-13v.]).
24. 18 de agosto de 1556: Notificación de Varela a los acreedores de Gómez para que comparezcan ante él en tres días desde que les llegue el aviso ([f. 13v.]).
25. 18 de agosto de 1556: Luis Ortiz recibe la notificación de Varela ([f. 13v.]).
26. 24 de agosto de 1556: Ya se había entregado la notificación de Varela al resto de los acreedores ([ff. 13v.-14r.]).
27. 26 de agosto de 1556: Cristóbal Caro, procurador de Alonso Gómez, acusa de rebeldía a los acreedores que no habían comparecido ([f. 14r.]).
28. ¿26? de agosto de 1556: Nueva notificación de Varela a los acreedores ([f. 14r.]).
29. Pregones para anunciar la notificación: primero (26 de agosto), segundo 29 de agosto) y tercero (1 de septiembre de 1556). ([f. 14r. y v.])
30. Después del 1 de septiembre de 1556: Oposición de Martín de Corcuera, en nombre de María Ruiz, esposa de Gómez, para que se le pague, en primer lugar a ella, todo lo que llevó en dote, de lo cual presenta una lista ([ff. 14v.-15v.]).
31. Después de lo anterior: Melchor de Villa, en nombre de Fabián Meléndez, responde a la oposición de María Ruiz ([ff. 15v.-16r.]).
32. Después de lo anterior: Cristóbal Caro, en nombre de Alonso Gómez, añade bienes de este a los ya dichos ([f. 16r. y v.]).

33. 27 de noviembre de 1556: El licenciado Téllez dicta sentencia en Medina del Campo ([ff. 17r.-19r.]).
34. Después del 27 de noviembre de 1556: Apelación de Cristóbal de Salazar en nombre de Fabián Meléndez ([f. 19r. y v.]).
35. Después del 27 de noviembre de 1556: Gregorio de Treceño hace una petición en nombre de María Ruiz (f. 19v.]).
36. Después del 27 de noviembre de 1556: Francisco de Salas presenta una petición en nombre de Luis Oriz ([ff. 19v.-20r.]).
37. Después del 27 de noviembre de 1556: Nueva petición de Gregorio de Treceño, en nombre de María Ruiz ([f. 20r. y v.]).
38. 15 de junio de 1557: Sentencia definitiva dada en Valladolid: que de los bienes de Alonso Gómez se pague primero a su esposa, y después a Luis Ortiz y demás acreedores ([ff. 20v.-21r.]).
39. Después del 15 de junio de 1557: Nueva petición de Gregorio de Treceño, en nombre de María Ruiz ([f. 21r. y v.]).
40. Réplica a lo anterior por parte de Francisco de Salas, en nombre de Luis Ortiz ([ff. 21v.-22r.]).
41. 22 de febrero de 1558: Poder de Alonso Gómez y María Ruiz por el que ellos y Treceño se apartan del proceso ([ff. 22v.-23r.]).
42. Después del 22 de febrero de 1558: Treceño desiste de ser procurador de Alonso Gómez y de María Ruiz, su mujer, y presenta el poder anterior ([f. 22v.]).
43. 29 de marzo de 1558: En Valladolid se da sentencia por la que se tiene por apartados a Gómez y su mujer y se ordena dar carta ejecutoria a las partes ([f. 23r. y v.]).
44. 1 de abril de 1558: Se lee en audiencia pública la sentencia anterior ([f. 23r.]).

Ejecutoria del pleito litigado por Mateo del Canto, mercader, y Juan María de Terranova, librero, con María Ruiz, mujer de Alonso Gómez, librero, vecinos de Medina del Campo (Valladolid), y como terceros Fabián Meléndez y Luis Ortiz, vecinos de la dicha villa, sobre cesión de bienes. Fecha: 1558-05-29.

[f. 1r.] **[imagen 2]** Ejecutoria²⁷⁷ a pedimiento de Luis Ortiz, contador de la Artillería de Su Majestad

Escribano: Alonso Arias

[Sentencia. Fecha: 29 de marzo de 1558]

Don Felipe a mi Justicia mayor y a los [?] del mi Consejo y oidores de las mis Audiencias [...], salud y gracia. Sepáis que pleito pasó y se trató en la mi corte y chancillería ante el presidente y oidores de la mi Audiencia que reside en la mi villa de Valladolid, el cual ante ellos vino en grado de apelación de ante el licenciado Pero Herez [sic por Téllez] de Dueñas, teniente de mi corregidor en la

277.- En la transcripción de todo esta ejecutoria he actualizado las grafías y acentuado al modo de hoy. He puesto entre corchetes lo incluido por mí para la mejor comprensión de una frase. Detrás de las palabras de cuya lectura he dudado, he añadido un signo de cierre de interrogación entre corchetes. He destacado en negrita algunas partes como, por ejemplos, la foliación y las fechas de los diferentes documentos incluidos en la ejecutoria.

villa de Medina del Campo, entre Fabián Meléndez, vecino de la dicha villa, y su procurador, de la una parte, y María Ruiz, mujer de Alonso Gómez, librero, vecino de la dicha villa, y su procurador, y Luis Ortiz, contador de la mi Artillería y vecino de la ciudad de Burgos, y su procurador, y Martín Cano [sic por *Caro*], pagador de la mi Artillería, y Mateo del Canto y Alonso Gómez y Juan María de Terranova²⁷⁸, librero, en sus ausencias y rebeldías, de la otra, y sus procuradores [?], sobre razón que parece que [en] la dicha villa de Medina del Campo, a **veintiséis días del mes de octubre del año pasado de mil y quinientos y cincuenta y cinco** años, ante el licenciado Varela, teniente que fue del corregidor de la dicha villa, pareció presente el dicho Mateo del Canto, mercader y vecino de la dicha villa, y presentó ante él un escrito signado de escribano público del tenor siguiente:

[Mateo del Canto presenta la siguiente carta de obligación de Alonso Gómez de pagar a Mateo del Canto]
[Fecha: 26 de octubre de 1555]

[Alonso Gómez reconoce su obligación de pagar a Mateo del Canto]
[Fecha: 4 de agosto de 1554]

Sepan cuantos esta carta de obligación vieren cómo yo, **Alonso Gómez, librero, vecino de Medina del Campo, otorgo y conozco que debo a vos, Mateo del Canto, vecino de la dicha villa, o a quien vuestro poder hubiere, veintiún mil y ochocientos maravedís por razón de una bala y media de libros que de vos compré y recibí**, de que soy y otorgo por bien contento y pagado y entregado en [sic por *a*] toda mi voluntad, y en razón de la entrega y recibí o porque de presente no parece²⁷⁹, renuncio las leyes de la *numerata pecunia* y del error y del engaño de la nona verbis non dado ni conte[ni]do ni recibido y del dolo y de todas las otras leyes y exceciones del Derecho que sobre [el] caso hablan, como en ellas y en cada una de ellas se contiene. Y me obligo y pongo con vos y con quien el dicho vuestro poder hubiere, de vos dar y pagar los dichos veintiún mil y ochocientos maravedís para el día de Navidad primero que vendrá, fin de este presente año de la fecha de esta carta, llanamente y so pena del doblo. Y la dicha pena pagada o no, que todavía sea tenido y obligado a vos dar y pagar el dicho deudo principal. Y para cumplir y pagar lo susodicho [?], obligo mi persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber. [Y] por esta carta [y] para su ejecución [?] doy poder cumplido a todas y cualesquier justicias que sean de Su Majestad ante quien esta carta parezca y de ella fuere pedido cumplimiento de Justicia, a la jurisdicción de las cuales y de cada una de ellas me someto y obligo, renunciando y renuncio mi propio fuero y privilegios, jurisdicción y domicilio y la ley *sic convenerit ... de iurisdictione omnium iudicum*. Y especialmente me someto a la Casa y Corte y Chancillería de Su Majestad como si dentro de la jurisdicción y de las cinco leguas de ella viviese y morase, para que sus alcaldes, alguaciles y las dichas justicias y cualesquiera de ellas, por todos los remedios y rigores del Derecho ... mas ejecutivas, me compelan a que guarde y cumpla y pague todo lo que dicho es, haciendo o mandando hacer sobre ello prisión, entrega y ejecución en la dicha mi persona y bienes por doquier y en cualquier parte que fuere hallado, así en cualquiera de las ferias de Medina del Campo, Villalón, Medina de Rioseco, Salamanca, Mansilla, Carrión, Saldaña. Benavente, Za-

278.– Sobre Juan María de Terranova, *vid. supra* nota 273.

279.– No entiendo esta última frase.

fra, Toledo, Alcalá de Henares, como en otra cualquier feria y parte y lugar que a mí y a los dichos // [f. 1v.] **[imagen 3 izda.]** mis bienes hallaren y los bienes que sobre esta razón me fueren entrados y tomados y ejecutados, que los vendan y rematen en pública almoneda. Y fuera de ellas, según fuero, costumbre y derecho, y de los maravedís porque se vendieren vos entreguen y hagan pago de todo bien cumplidamente [...]. En firmeza y testimonio de lo cual, otorgué esta carta en la manera suso escrita ante Cristóbal de Quijano, escribano público del número de la dicha villa de Medina del Campo, al cual rogué que lo signase de su signo. Que fue hecha y otorgada en la dicha villa de Medina del Campo, a **cuatro días del mes de agosto del año de mil y quinientos y cincuenta y cuatro años**. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan Escudero y Luis Enguero y Pedro de Besamás [?], vecinos de la dicha villa de Medina del Campo.

Y yo, el dicho otorgante [sic] escribano, conozco [al dicho otorgante que] lo firmó de su nombre en el registro.

Alonso Gómez

Y yo, Cristóbal de Quijano, escribano público sobredicho, presente fui a lo que dicho es, e hice aquí este mi signo. En testimonio de verdad,

Cristóbal de Quijano

Y así presentada la dicha escritura, por virtud de ella pidió ejecución en la persona y bienes del dicho Alonso Gómez por **once mil y seiscientos maravedís**, [que] juró en forma serle debidos y no pagados.

Y vista la dicha escritura y pedimiento por el dicho teniente [¿licenciado Varela?], [este] mandó hacer la dicha ejecución en forma y conforme a derecho. Y por virtud de lo mandado por el dicho teniente, parece que Juan de Pesquera, alguacil de la dicha villa, hizo ciertos autos de ejecución del tenor siguiente:

[El alguacil Pesquera va a casa de Alonso de Huete]

Fecha: 26 de octubre de 1555]

Después de los susodicho, en la dicha villa de Medina del Campo, a **veintiséis días del mes de octubre del dicho año [1555]**, el dicho señor Juan de Pesquera, alguacil, fue a la tienda de Alonso de Huerta [sic, por ¿Huete?], adonde fue informado que estaban ciertos **libros en cantidad que se habían sacado de la tienda de Alonso Gómez**, librero, y recibió juramento de derecho del dicho **Alonso de Huerta** [sic, por ¿Huete?]. Y pregunte [sic por *le pide que*] le diga y declare qué libros tiene en su poder de entre los de Alonso Gómez, librero, vecino de la dicha villa. [Y le responde que de] Alonso Gómez no tienen ningún libro. Y que lo que pasa es que, **desde ayer**, a las ocho de [sic] hasta las [once y media²⁸⁰] de la noche, **el dicho Alonso Gómez entregó a Luis Ortiz**, contador de la Artillería de Su Majestad, una partida de libros, que, a[l] parecer de este que declara, eran hasta cuarenta y cincuenta mil maravedís de libros, poco más o menos, [y] que este que declara no tiene entera memoria de ello, y cree que antes serían más. Y el dicho Luis Ortiz los entregó a este que depone los libros para que los tuviese con otros suyos que tenía en mucha cuantía, como [a] persona que tiene encargo de los dichos libros del dicho Luis Ortiz. [Y de] aquello tiene dado contento [¿contrato?] y cédula de cómo los recibió al dicho Luis Ortiz, para los vender y los dar y le dar cuenta de ellos [y de] cómo los dichos libros que [sic] tiene a su cargo.

Preguntádolese [cómo] los dichos libros se le iban entregando a este que declara y cómo los iban sacando de la tienda del dicho Alonso Gómez. Dijo que el dicho Luis Ortiz

280.– Véase [f. 4r.] donde repite este dato.

tiene un arca grande en casa de este que declara, y que los metieron un mozo del dicho Luis Ortiz y otro de este que declara [y] ... los traían de la tienda del dicho Alonso Gómez. Y que hoy, **este dicho día, a las once** dadas horas [sic] **del día, los dichos Luis Ortiz y Alonso Gómez hicieron cuenta.** Y que este que declara no sabe cómo quedaron de la dicha cuenta, más de que el dicho Luis Ortiz, a la dicha hora, dio y entregó la dicha carga [de] los dichos libros a este que declara y le hizo cargo de ellos. Y le hizo, como dicho tiene, una cédula de cómo los recibió, para le pagar cuenta de ellos.

Preguntado que [si] hizo la memoria de los dichos libros, dijo que este que declara la tiene y no se acuerda dónde la puso. Y que la dará como le sea mandado.

Firmolo de su nombre.

Alonso de Huate [sic, por *¿Huete?*]

[Aquí el inventario] [ff. 1v.-3v.]

[f. 3v.] [imagen 5 izda.] [...]

En Medina del Campo, este dicho día, **veintiséis días de octubre de mil y quinientos [y cincuenta] y cinco**, ante el señor alguacil [Juan de Pesquera], y en presencia de mí, el escribano [Cristóbal de Quijano], el dicho Alonso de Huate [sic, por *¿Huete?*] hizo demostración y presentó la memoria suso escrita, y dijo que la dicha memoria era la que tiene de los dichos libros, y no tiene otra. El señor alguacil mandó a mí, el dicho escribano²⁸¹. Testigos: los dichos.

Ejecución y depósito.

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Medina del Campo, por **este dicho día [26-X-1555]**, en presencia de mí, el dicho escribano, el dicho señor alguacil dijo que hacía e hizo ejecución y entrega, por la dicha cuantía, en los dichos libros que el dicho Alonso de Huate [sic, por *¿Huete?*] confiesa tener contenidos en los dichos memoriales, como en bienes del dicho Alonso Gómez, en voz y en nombre de los otros sus vecinos. Y mandó al dicho Alonso de Huate que tenga en de- // [f. 4r.] [imagen 5 dcha.] -pósito y de manufacto [?] los dichos libros y no acudan con ellos a persona alguna, sino a quien por el dicho corregidor y por él le fuere mandados, so pena de pagar su valor y los cincuenta mil maravedís de pena para la cámara de Su Majestad. Y el dicho Alonso de Huate dijo que se constituía y se constituyó por depositario de los dichos libros contenidos en los memoriales, de que se dio por contento y entregado a su voluntad, y, como tal, se obligó de los tener en depósito en él manifiesto, y de no acudir con ellos a persona alguna sin[o] a quien por el dicho corregidor o por el dicho señor alguacil le fue mandado, so pena de pagar al [sic, por el] valor de ellos con el doblo y costas, y de cincuenta mil maravedís para la cámara de Su Majestad, y de [in]currir [sic por incurrir] en las penas en que incurrían los depositarios que no aqueden [sic por acuden] con los bienes que en ellos son depositarios [sic por depositados] [repíte:] que no acuden con los bienes que en ellos son depositarios, por la Justicia. Y para ello obligó sus personas y bienes habidos y por haber, y dio poder a las Justicias para que así se lo hagan cumplir, como si fuese por sentencia definitiva de juez competente por él pedida y pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renunció cualesquier leyes, fueros y ordenamientos, escritos y no escritos, así en general como en especial, y la ley y derecho que dice que general renunciación leis [sic] fecho [sic] no

281.- Esta frase no tiene sentido.

valga. Y lo otorgó así ante mí, el dicho escribano. Testigos. Pedro de Madrigal y Pedro González y Andrés de Valdevielso [sic], vecinos de Medina. Y el dicho otorgante que yo, el dicho escribano, doy fe que conozco, lo firmó de su nombre.

Alonso de Guente [sic por *¿Huete?*]

Pasó ante mí, Cristóbal de Quijano.

Y luego incontinenti, [repite:] y luego, el dicho señor alguacil fue a la iglesia de S. Antolín, adonde estaba el dicho Alonso Gómez, del cual recibió juramento en forma de derecho. Y, hecho, le preguntó qué cantidad de libros fue la que entregó a este que declara Antonio [sic por *Alonso*] de Guente [sic, por *¿Huete?*].

Dijo que él entregó al dicho Alonso de Guenta [sic, por *¿Huete?*] y al contador Luis Ortiz, vecinos de Burgos, todos los bienes contenidos en los dichos memoriales que por mí, el dicho escribano, le fueron mostrados, tasados en los prejuicios [sic] en los dichos memoriales contenidos. Y monta en ellos sesenta [sic por *¿setenta?*] y dos mil y novecientos [sic por *¿setecientos?*] maravedís, poco más o menos. Y que se los entregó a los dichos Luis Ortiz y Alonso de Guente [sic por *¿Huete?*], que así estaba concertado entre Fabián Meléndez yo [sic por *y*] el dicho contador Luis Ortiz y el dicho Alonso de Huerta [sic, por *¿Huete?*] y este que declara, para que lo tomase en cuenta el dicho Luis Ortiz de cierta deuda que este que declara debe, de que es fiador el dicho Meléndez.

Preguntó an [sic por *a*] quién lo entregó. Dijo que al dicho Luis Ortiz y Alonso de Huerta [sic, por *¿Huete?*] los entregó. Y desenvolvía y miraba y enviaba a su casa, con un mozo, desde la t[i]enda dond[e] este que declara tenía los dichos libros. Y fue desde las ocho de la noche hasta las once y media de la noche, poco más o menos, de ayer, viernes. Y que esta es la verdad para el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre.

Alonso Gómez.

Después de lo cual, pareció, ante el dicho teniente [*¿licenciado Varela?*], **Pedro de Madrigal, en nombre del dicho Luis Ortiz**, contador de la mi Artillería, y presentó ante él una petición, en que dijo que:

A noticia de su parte y suya en su nombre, era venido que, por mi mandado, a pedimiento de Mateo del escribano [sic, por *¿del Canto?*], mandó hacer ejecución en bienes de Alonso Gómez **por once mil y trescientos** [sic por *¿seiscientos?*] maravedís // [f. 4v.] **[imagen 6 izda.]** que dice debíale el susodicho por una escritura que tenía presentada. Y era así que el alguacil había hecho la dicha ejecución en los libros contenidos en el memorial e inventario que está[n] en este proceso firmado de Quijano, escribano, según más largamente en el proceso se contenía, cuyo tenor repetido dijo la dicha ejecución en cuanto de hecho se había hecho en los dichos libros contenidos en el dicho memorial y ualanco [alance?] que estaba en poder de Alonso de Guente [sic por *¿Huete?*], fa[c]tor de su parte, ser [sic] ninguna escavia [sic] [*¿sin ninguna excusa?*] de anular y revocar por las causas que del procesado [sic por *proceso*] resultaban y por lo general se solían decir. Y [sic] lo siguiente: lo primero y perentorio porque los dichos libros contenidos en el dicho memorial y ualancio [balance?] eran propios del dicho su parte, como parecía por la causa del dicho memorial, y [e]ra así que el dicho Alonso Gómez había sido fa[c]tor de su parte, y su parte le había [repite:] le había enviado muchos libros y muchos más libros a su parte le había tomado cuenta de la dicha fa[c]toría y ..., quedando debiendo ciento diecinueve mil y tantos maravedís, como parecía por las escrituras públicas do [de que] hacía presentación en las que su parte hace, y no en más, y [en] su ánima había jurado que eran ciertas, Y para en pa-

go de lo que les debía de la dicha deuda por los dichos doscientos [?] le había dado y entregado el dicho Alonso Gómez al dicho su parte los dichos libros contenidos en el dicho memorial tasados en la paz que estaba balmados [?] en limarse [?]. Y su parte los había recibido y se había dado por contento de ellos, y los había dado y entregado de su mano al dicho Alonso Huate, que los tenía y poseía, y los tuvo al tiempo que la parte contraria había pedido las ejecuciones que se habían hecho. Y, siendo, como eran, los dichos libros bormios [?] propios del dicho su parte y debía [¿había?] hecho verdadero señor de ellos por la real entrega que el dicho Alonso Gómez de ellos le había hecho, por dárselos como se los había dado en pago de lo que debía, como constaba por las escrituras y por el memorial y por las [repite:] y por las condiciones del dicho Alonso de Guente [sic por ¿Huate?] y Alonso Gómez hechas para comedio [lo medio?] de la parte contraria no había habido lugar doce [?] ni embargase, como el dicho alguacil lo había hecho, por ser, como era, en perjuicio de su parte, porque pidió el dicho Alonso al... el dicho secreto embargo y revocar y dar por ninguna la dicha ejecución hecha en los dichos libros, declarando haber lugar, los mandase adjudicar al dicho su parte, por ser, como eran, suyos, pues su parte no debía a la parte contraria mande [sic] ni había razón por que se le hubiese de embargar. Sobre todo pidió justicia y juró en forma en [sic] ánima de sus partes, que no la pedía con calumnia, y las costas protestaba.

Otrosí [Pedro de Madrigal, en nombre de Luis Ortiz] pidió **al** dicho teniente [¿licenciado Varela?] mando [repite:] mando que se le diese un traslado en el proceso, se absolviesen a su parte las partes contrarias y memorial originalmente, porque debía su parte muchas cuantías [de] maravedís, y más tenía necesidad de ellas para cobrarlos, y el dicho memorial para tener cuenta de los libros. Su tenor de la escritura de que hizo presentación es como sigue:

[Contrato entre Alonso Gómez y su mujer, que dan como fiador a Fabián Meléndez, y Luis Ortiz. Fecha: 20 de junio de 1553]

Sepan cuantos esta pública escritura vieren cómo yo, Alonso Gómez, librero, y yo, María Ruiz, su mujer, vecinos de la villa de Medina del Campo, con licencia y expreso consentimiento que yo, la dicha María Ruiz, pido y demando a vos, el dicho Alonso Gómez, mi marido, para // [f. 5r.] **[imagen 6 dcha.]** que yo juntamente pueda hacer y otorgar con vos, y jurando todo lo contenido de suso en esta escritura será contenido, y cada una cosa y parte de ello; y yo, el dicho Alonso Gómez por esta carta que [sic] doy la dicha licencia a María Ruiz, mi mujer, así, según y para el efecto que me la pedís y demandáis, la cual me obligo de no nos imponer [?] ahora ni en ningún tiempo alguno [so] empresa [sic, por ¿expresa?] obligación que para ello hago de mi persona y bienes, los cuales a ella y para ello expresamente obligo ciola [?] la dicha María Ruiz otorgo y conozco que recibió la dicha licencia y de ella usando avios [¿ambos?], de nuestra voluntad otorgamos y conocemos por esta carta que **nos obligamos y ponemos con vos, Luis Ortiz**, contador de la Artillería de Su Majestad, y con quien vuestro poder hubiere, de guardar y cumplir, y que guardaremos y cumpliremos los capítulos contenidos en un memorial firmado del [su] nombre y de mí, el dicho Alonso Gómez, de cuya [¿del cual?] hacemos presentación, que su tenor de las cuales dichas escrituras [y] capítulos es este que se sigue:

Lo que contratan Luis Ortiz y Alonso Gómez es lo siguiente:

Primeramente que el dicho Alonso Gómez sea factor de lo que al presente y [sic] se le entrega y entregare durante el tiempo de esta contradicción, así de imposiciones como de otra cualquier manera por tiempo de un año entero que se cuenta hoy día

de la fecha de esta, y por el tiempo que más fuere la voluntad de la dicha [sic] Luis Ortiz, o quien su poder hubiere, que de todo lo que vendiere de lo susodicho, así de lo que se ha entregado y entregáreseles y de recibía [?] en cuenta diez reales por cien reales de todo lo que vendiere, y la dicha hacienda que toma a cargo de vendérsela de dar puesto en la dicha villa de Medina del Campo, que de todo lo que recibiereis el dicho Alonso Gómez no ha de dar otro recaudo más de sus conocimientos o cartas de mesyunes [?], las cuales se le entiendan que tengan tanta fuerza como contratos garanticos [?]garanticios[?]. Y lo mismo [repite:] y lo mismo se entienda que tengan más fuerza en lo que el dicho Luis Ortiz recibiere en Burgos que el dicho Alonso Gómez se [¿le?] enviare de esta dicha villa de Medina del Campo, el cual le había de enviar lo que el dicho Luis Ortiz le escribiere de sus testamentos [sic] de libros, para hacer y sostener otra tienda en Burgos, quel [sic] si el dicho Alonso Gómez vendiere fiado [a] algunos mercad[ere]s de libros u otras personas en mercaderías que se le ha[n] dado o diere o enviare, mire bien y cómo lo dada [sic por da], porque, si no fuere así, tal ciertas [sic] lo habrá [?] en lo que hubiere vendido fiado y a los plazos que recibieren en los tales recaudos por los dichos diez por ciento que se le dan de todo lo que así vendieren en la forma que dicha es, que las obligaciones que se hicieren de lo que fiaren se hagan al dicho Luis Ortiz y al dicho Alonso Gómez y [a] cualquiera de ellos o a quien su poder hubiere, no embargante que, como dicho es, el dicho Alonso Gómez las abone en la manera susodicha, lo ha de dar cobrando a su costa a los plazos que en las dichas obligaciones dijeren.

Ítem, que el dicho Alonso Gómez dé cuenta con pago de inventario al dicho Luis Ortiz, o a quien su poder hubiere, de todas las mercaderías que así ha recibido y reciba cada y cuando que se la pidiere. Y si se la [¿le?] alcanzare por algunas cuentas de maravedís, que el dicho Alonso Gómez hubiere vendido fiado o [sic por a] mercaderes [u] otras personas, de lo que hubiere[n] hecho sus deudores, obligamos que se tome en cuenta de lo que en ellos se montare, contando que el dicho Alonso Gómez sea obligado a cobrar a su costa lo que en ellos se montare, dándole para ello el tiempo y plazo que las dichas obligaciones tuvieren contra los deudores con mismos [sic]. Luego que fueren pagados aquellos, el dicho Alonso Gómez sea obligado a pagar de contado lo que así hubieren montado las obligaciones que así debiere[n] los dichos deudores, mirando que el dicho Alonso Gómez no tome plazos largos ni // [f. 5v.] **[imagen 7 iz-da.]** demasiados de lo que se suele tomar, [para] que el dicho Alonso Gómez venda las mercaderías susodichas por lo que se dijere o escribiere y porque en alguna cosa parece que conviene a la dicha hacienda se le debe y haya de dejar al dicho Alonso Gómez y a su buen albedrío para que se hagan las ventas y ... más aprovechamiento [sic] de la hacienda se le deja y cometa [¿encomiende?] para que lo venda, troque y cambie por más o por menos de lo que se le dijere, como pareciere al dicho Alonso Gómez. Y todos los precios por que así vendieron la dicha hacienda sea para el dicho Luis Ortiz, descontando los dichos diez por ciento solamente de lo que vendiere, y no de lo que tarde enviare [?], lo cual se le remite para que lo haga y procure como lo haría y procuraría en su propia hacienda, sobre lo cual hacer juramento solemne que lo aprovechará como convenga al dicho Luis Ortiz, con graves penas pareciendo al contrario.

Ítem, que el dicho Alonso Gómez y su mujer y el fiador hagan escritura bastante de mancomún jura[n]do de [sic] la dicha su mujer en forma ante escribano público.

Otrosí, para dar más provecho al dicho Alonso Gómez, dice el dicho Luis que de lo que tocara o enviare se le dé de ganancia de lo que mejorare en los tales tinecos [?] otros diez por ciento de más de los diez por ciento que se le da de todo lo que vendiere en esta manera: que si los libros y otras mercaderías que se le entregan y entregaren al dicho Alonso Gómez se le mandare vender poniendo precio en en ci[e]n mil y en el trigo [sic] que hiciere valiere la mejoría, u otros veinte [repite:] otros veinte más de los dichos más del recibo en cuenta que diere otros de los mil para los dichos [sic] para ciento de me-

joría del tinco [?]. Y así al respe[c]to en todo lo que ganare de lo trocado. Y si no valiere lo trocado los dichos [repite:] los dichos ci[e]n mil, pague el daño, y así con el respeto en todo lo que se le ha dado y diere, los cuales dichos capítulos nos, los dichos Alonso Gómez y contador Luis Ortiz, nos obligamos de cumplir, según que en ellos se contiene y firmámoslo de nuestros nombres.

Luis Ortiz

Alonso Gómez

Conforme a los cuales dichos capítulos que de suso se hace mención, nos, los susodichos Alonso Gómez y María Ruiz, nos obligamos que todas las librería[s] de mercaderías y otras cualesquier de ellas tocantes y de otro cualquier género que vos, el dicho Luis Ortiz, habéis a mí, el dicho Alonso Gómez, y las que de aquí adelante me [en]tregareis, las vender[é] trocaré, beneficiaré, aumentaré, procuraré por el bien y comença [?] y validación de ellos bien y fielmente como si fuesen mías propias todo el tiempo que en los tiempos contenidos, residiendo en mi persona propia en el dicho negocio y trato en el aumento y provecho de ello, pondré toda la diligencia que posible fuese, de forma que por mi causa de mi persona no venga en menoscabos. Y que, de las ventas que hiciere, daré cuenta leal con pago leal y justo y cierto a vos, el dicho Luis Ortiz, o a quien vuestro [repite:] o a quien vuestro poder hubiere en el tiempo conforme a los capítulos, y así desventar [?] y retraer [?] los que hubiere hecho como de las [repite:] como de las mercaderías que he recibido con todo lo demás que en el dicho negocio hasta entonces se hubiere hecho y procedido conforme a los dichos capítulos y sin ir ni pasar contra ninguno de ellos, sin que en ellos sería [?] fraude ni engaño ni encubierta, sino la verdad justa [repite:] justa y derechamente. Y los maravedís [repite:] y los mare [sic] las mercaderías por que fuere alcanzado por las dichas cuentas los daremos y pagaremos a todos ellos en dineros y mercaderías, según al tiempo y como en los dichos capítulos se contiene la cual dicha cuenta. Y obligamos que yo, Alonso Gómez, daré con pago la justa de ella, cuando vos, el dicho Luis Ortiz, o quien vuestro poder hubiere, me la pidieris. Y yo, conforme a los dichos capítulos los fuere obligando, no lo haciendo, según dicho es, que, en tal caso, desde ahora nos obligamos a vos pagar todos los maravedís que vos, el dicho Luis Ortiz, jurareis que hasta entonces // [f. 6r.] [imagen 7 dcha.] os debiere más todas las mercaderías que nos hubiereis entregado, por el cual debía [?] haber sido sin que seáis obligado a los compro[b]ar ni averiguar por otra ... manera alguna, y por ellos más podáis luego acre[ce]ntar [?] como por deuda líquida y obligación liquidada ... y aparejada ejecución, así lo cumpliremos llanamente, y para que vos, el dicho Luis Ortiz, seáis más cierto y seguro que todo lo contenido en esta escritura será cumplido y pagado, según y como [por] vos [¿nos?], los dichos Alonso Gómez y María Ruiz, su mujer, va dicho y declarado, **os damos por nuestro fiador y principal pagador a Fabián de [sic] Meléndez**, vecino de la villa.

[Y yo, Fabián Meléndez,] digo que soy contento de ser y salir por tal fiador de vos, los dichos Alonso Gómez y María Ruiz, en la dicha razón. Y nos, los dichos Alonso Gómez y María Ruiz, su mujer, como principales deudores y pagadores, y el dicho Fabián Meléndez, haciendo como su fiador y principal pagador como [de] deuda ajena, hago mi propio [sic], todos tres juntamente de mancomún y a voz de uno, y a [sic] cada uno de nos por sí y por el todo, renunciando como renuncio [¿renunciamos?] las leyes de *duobus reis debendi* y la auténtica presente *hoc ita de fide iusoribus* y el beneficio de la división y excursión de bienes y la epístola del divino Adriano, en todo y por todo, como en ellas se contiene. Y nos obligamos con vos, el dicho Luis Ortiz, y [¿o?] con quien vuestro poder hubiere, que yo, el dicho Alonso Gómez, deudor, hará cumplir y pagará todo lo contenido en esta escritura se contiene [sic], y conforme a ella, como por mí va dicho, beneficiaré las dichas mercaderías y daré cuenta con pago de todas ellas, y de las ventas, truecos y beneficios que, durante el tiempo en los dichos

capítulos contenido, hubiere hecho y negociado sin de ello quedaros a deber cosa alguna. Y si así no lo hiciere, o por culpa o negligencia de mí, el dicho Alonso Gómez, algún daño y perjuicio a las dichas mercadurías viniere, y de la cuenta ... del dicho negocio os quedare a deber alguna cosa, que, en tal caso, todos tres, debajo de la dicha mancomunidad, os lo daremos y pagaremos todo ello sin que falte cosa alguna, así como vos, el dicho Luis Ortiz, por vuestro juramento lo declarareis co[n] más todas las costas y daños, intereses y menoscabos que sobre ello nos recrecieren.

Y otrosí nos obligamos de hacer cumplir todo lo demás en esta escritura —y capítulos en ella insertos— contenido *de verbo ad verbum*, como en ellos se contiene, so pena del doblo. Y para ello obligamos bienes muebles y raíces, habidos y por haber, so el dicho mancomún, como dicho es.

Y yo, el dicho Luis Ortiz, contador susodicho, vecino de la dicha ciudad de Burgos, que estoy presente a todo lo que dicho es, y, habiéndolo visto y entendido, digo que lo acepto así, según por los dichos Alonso Gómez y María Ruiz, su mujer, y Fabián Meléndez, va dicho y declarado de suso en esta escritura se contiene y, conforme a ella, haciendo lo que soy obligado [me] obligo de guardar y cumplir y pagar y haber por [roto] [to] do lo que así por los dichos capítulos suso inser[tos] toca y es a mi cargo, de cumplir llanamente, sin alegar abuso ni razón, so pena de lo pagar con el doblo. Y la dicha pena, pagada o no pagada, y graciosamente remitida, que todavía cumple y pague lo que dicho es. Y por ello obligo mi persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber.

Y por [¿para?] la ejecución de ella por esta carta nos ... las dichas partes, por lo que a cada una // [f. 6v.] **[imagen 8 izda.]** de nos nos toca y es a su cargo de cumplir, damos poder cumplido a cualesquier jueces y justicias de cualquier fuero y jurisdicción que sean, a la jurisdicción de las cuales y de cada una de ellas nos sometemos, renunciando como renunciamos nuestro propio fuero y jurisdicción y domicilio, privilegios y la ley si de [sic] *convenerit de iurisdictione*, y especialmente nos sometemos a la Casa y Corte [y] Chancillerías de Su Majestad, bien y así como si dentro de las cinco leguas de su jurisdicción viviésemos y morásemos. Y para que las dichas justicias y cualquiera de ellas por todos los medios y rigores del Derecho y vía más ejecutiva, así nos lo hagan cumplir y pagar a cada uno de nos, las dichas partes, a lo que de vos [?] estaba obligado, bien y así y tan cumplidamente como si los [¿lo?] susodichos [¿susodicho?] fuese por sentencia definitiva de juez competente dada y pronunciada contra nos y contra cada uno de vos [¿nos?] a nuestro pedimiento y consentimiento, y fuese pasada en cosa juzgada. Y sobre ello renuncio todas y cualesquier leyes, fueros y derechos y ordenamientos y ... escritos hechos y por hacer, así en general como en especial, y la ley del Derecho que dice que general renunciación [no vale] [y] de [¿las?] leyes de los emperadores Justiniano y Veliano, *senatus consultus* [y] las leyes hecha[s] en Toro, como en ellas se contiene. Y de las cuales y de concilio suyo y remetido fue avisada en presencia del escribano y testigos de esta carta, para que me no valga.

Y otrosí para más fuerza de lo en esta carta contenido, yo, la dicha María Ruiz, siendo cierta de las fuerzas de juramento, que lo que es inválido hace válido, juro a Dios y a Santa María, su bendita Madre, y por una señal de cruz, tal como esta +, donde está [sic], donde puse mi mano derecha corporalmente, y por las palabras de los santos evangelios, doquier que más largamente está escrito, que, como buena y fiel cristiana, guardaré y cumpliré y pagaré y habré por firme y valedero todo lo contenido [en] esta escritura, y cada una cosa y parte de ello, y que no iré ni vendré contra ello, diciendo que al tiempo que los truje [sic] [que] soy menor de veinticinco, y que la hice y otorgué por mendo [¿mandado?] y reverencia del dicho mi marido, y que en la dicha fui lesa y engañada, atraída ni forzada, ni menos alegraré que por la hacer buena y ..., antes confieso que de lo en ella contenido, ni al dicho mi marido, no pida mucha auto-

ridad; y que es para que podamos valer más en hacienda y crédito, y no a valer menos, ni por el de[re]cho de mis bienes dotales y parafernales, ni por otro ningún derecho, obligo tácita y expresa [sic] entregue [sic], ni pediré absolución ni relajación de este dicho juramento a nuestro muy Santo Padre, ni a su nuncio ni delegado, ni obispo ni arzobispo, ni a provisor ni a vicario, ni a otro juez ni prelado que [poder] para relajación tengan, ni para ello me ayudaré de ningunas reincidencias [?] ni por conceder [sic]. Y caso que de pedimiento [mío] o de otro en mi nombre y de propio motivo y cierta ciencia y poderío asusulto [sic ¿absoluto?] me sea absuelto y relajado este dicho juramento, que de la tal relajación y tantas cuantas veces me fuere relajado este dicho juramento, que entienda que lo hago de nuevo, so pena de perjur[i]o infame e infementida [sic] [y] de caer en caso //[f. 7r.] **[imagen 8 dcha.]** de menosvaler y ... si lo hiciere, Dios, Nuestro Señor, que en todo es poderoso, me ayude ... y si no me lo demandan ... manda en este mundo al cuerpo y en el otro al alma, donde más ha de dar ya la conclusión del dicho juramento, digo: «Así lo juro, y amén». Y porque esto sea firme y no venga en duda, nos ambos las dichas partes otorgamos esta que dicho es dos cartas [sic] en un tenor, para cada uno de vos las vea [¿haya?] ante Cristóbal de Quijano, escribano público del número de la dicha villa de Medina del Campo por Su Majestad, al cual rogamos que la signase de su signo. Qu fue hecha y otorgada en la dicha villa de Medina del Campo, a **veinte días del mes de junio de mil y quinientos y cincuenta y tres años**. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es y vieron firmar sus nombres a los dichos otorgantes, que yo, el dicho escribano, conozco, en el registro: Antonio de la Torre, vecino de Valladolid; y Pedro de Santillana, vecino de Burgos; y Diego de Madrigal, vecino de la dicha villa de Medina del Campo.

Luis Ortiz Alonso Gómez María Ruiz Fabián Meléndez

Y yo, Cristóbal de [Quijano], escribano público sobredicho, presente fui a lo que dicho es e hice aquí este mi signo. En testimonio de verdad,

Cristóbal de Quijano.

[Alonso Gómez jura cumplir el contrato con Luis Ortiz. Fecha: 21 de junio de 1553]

En la muy noble villa de Medina del Campo, a **veintiún días del mes de junio de mil y quinientos y cincuenta y tres años**, en presencia de mí, Diego de Madrigal, notario apostólico por la autoridad apostólica, y testigos infra escritos, pareció presente **Alonso Gómez, librero**, vecino de la dicha villa, al cual yo, el dicho notario, leí la escritura susodicha *de verbo ad verbum*. Y, habiéndola visto, dijo que, para más fuerza de ella cumpliéndola, que, por un capítulo de ella, es obligado, juraba y juró por Dios, Nuestro Señor, y por Santa María, su bendita Madre, y por una señal de cruz, atal como esta +, en que puso su mano derecha corporalmente, y por las palabras de los santos evangelios, doquier que más largamente son escritos, que, como bueno [y] fiel cristiano, guardando todos los contenidos en ellos [y la] dicha escritura, como en ella se contiene, y que no contra ella diciendo, que, al tiempo que la otorgó, era menor de veinticinco años, y que en la hacer [no] fue seloso [sic] ni engañado, ni por otra causa ni razón alguna justa y perentoria que sea, porque confieso que, de la hacer, viene mucho provecho, porque será para valer más en hacienda y en crédito y pode[r] sus-tentar su estado.

Y otrosí, so cargo del dicho juramento, prometo que todas las ventas, trances y cambios y negocios que de la dicha hacienda contenidos en la dicha escritura mente [sic], los haré bien y fielmente, sin fraude ni cautela alguna. Y que, de todo ello, conforme a la dicha escritura, daré buena cuenta con pago al dicho contador Luis Ortiz, sin fraude alguno y como en la dicha escritura se contiene, so pena de perjurio, infame y

fementido y de caer en caso de más [sic, por ¿menos?] valer. Y so la dicha pena, prometo y juro de no pedir cancelación de este juramento a nuestro muy Santo Padre, ni a otro juez ni prelado que poder para ello tenga, y solo [sic] fuere relajado de lleno usaré [sic]. Y cuantas veces le fuere relajado, que se entienda que le hace de nuevo. Y a la conclusión del dicho juramento, dijo: «Sí juro, y amén». Y para ello obligó su persona y bienes, so las fuerzas y firmezas y sumarios y renunciaciones de leyes en la dicha escritura contenidas, estando presentes por testigos: Francisco Vázquez, vecino de la dicha villa; y Pedro de Santillana, vecino de Burgos; y Martín Caro del Rincón, pagador de la Artillería de Su Majestad, vecino de Martín Muñoz de las Posadas, estantes en la dicha villa.

Va enmendado Diego [?] tro [?] esto en esta escritura.

Y yo, el dicho Diego de Madrigal, notario apostólico por la autoridad apostólica, fui presente a lo que dicho es, con los dichos testigos. Y de otorgamiento del dicho Alonso Gómez, otorgante que conozco, e [sic] hice aquí mi signo atal. En testimonio de verdad, rogado y requerido,

Diego de Madrigal, apostólico notario

[Cantidades que adeuda Alonso Gómez a Luis Ortiz]

[Fecha: 19 de mayo de 1554]

Lo que al señor Alonso Gómez se le ha de cargar que me debe de nuestras cuentas es el siguiente cargo:

–Cuarenta y tres mil y novecientos y setenta y seis maravedís del alcance que le hice a **diecinueve de mayo de mil y quinientos y cincuenta** // [f. 7v.] [imagen 9 izda.] y **cuatro**.

–Debe más que le dejé en su poder el dicho día *Serafines*²⁸²: cuatrocientos y setenta *Serafines* a tres reales y cuartillo, que montan cincuenta mil y setecientos se[se]nta menudencias [sic].

–Debe más doscientos y treinta reales más de menudencias en el alcance [d]el dicho día.

–Diferentes suertes quinientos maravedís monta[n] doscientos y veinte [sic].

Debe más que le alcancé **el dicho día [19-V-1554]** las tablas siguientes:

–Tablas de a pliego doscientas y setenta y un par a diez maravedís el par monta dos mil y seiscientos maravedís [?].

–De marquilla treinta y seis pares de a catorce.

–Quinientos y diez de a cuatro.

–Cuarenta de cuatro pares, ocho y medio.

–Doscientos y setenta y cuatro de marca mayor.

–Trece pares a diecisiete de ...

–Ciento y uno más que le envié de Burgos.

Más las tablas siguientes:

–Mil y cuatrocientos y cuatro marcas mayor y marquilla, a catorce maravedís el par, unas con otras, diecinueve mil y seiscientos y cincuenta y seis.

282.– Vid. *supra* nota al libro n.º [195].

[Nuevas cantidades que adeuda Alonso Gómez a Luis Ortiz]

[Fecha: 1 de agosto de 1554]

Más le envié otras nueve cargas a **primero de agosto de mil y quinientos y cincuenta y cuatro**, de las suertes siguientes:

- De marca mayor quinientos y cuarenta pares, a diecisiete el par, [total:] nueve mil ciento ochenta.
- De marquilla trescientos y ochenta y cuatro pares, a catorce, cinco mil.
- Y trescientos y sesenta de a pliego, ciento y cuatro.
- Y cincuenta y cuatro pares a doce
- Mil y cuatrocientos
- Y cuarenta de a cuatro, ciento ciento [sic] y setenta y ocho públicos ocho y medio.
- Mil y cuatrocientos y veinticinco de Terencio.
- Cuatrocientos y cuarenta de Breviario[s].
- Cuatrocientos y veinte y dos pliegos, a cuatro.
- Mil y seiscientos y veinte que le envié a Rioseco, en casa de Pedro González.
- Otras dieciséis resmas de cartillas, a quinientos y ocho mil.

[Montante de lo que Alonso Gómez debe a Luis Ortiz]

[Fecha: 2 de octubre de 1554]

Así que **montan doscientos y sesenta y dos mil y ochocientos y ochenta y siete** maravedís, los cuales se carga el dicho Alonso Gómez que recibió en los *Serafines* y en las otras cosas, así de la dicha cuenta pasada, como de lo de hasta hoy de la fecha de esta, que es hecha a **dos de octubre de mil y quinientos y cincuenta y cuatro**.

Doscientos y setenta [sic por *sesenta*] y **dos mil y ochocientos** monta lo que [se] le paga [sic por *¿carga?*] en cuenta como esta [y] en otros pliegos adelante **setenta y tres mil y ochocientos y setenta y seis** maravedís, los cuales **descontados de los dichos doscientos y setenta** [sic por *sesenta*] y **dos mil y ochocientos y ochenta y siete maravedís**, **resta debiendo** ciento y ochenta y siete [sic] maravedís, [repite:] **resta debiendo ciento y ochenta y nueve mil** y doscientos [sic por *once*²⁸³] **maravedís** hasta [?] el dicho día dos de octubre del año. Testigos: Juan Rodríguez y Francisco de la Torre.

Y firmaron los sus nombres: Luis Ortiz Alonso Gómez.

Por testigo: Juan Rodríguez. Por testigo: Francisco de la Torre

Quijano²⁸⁴.

[Gastos que había efectuado Alonso Gómez]

[Fecha: desde el 19 de mayo de 1554 hasta el 2 de octubre de 1554]

Lo que Alonso Gómez ha gastado es lo siguiente **desde** [el] **diecinueve de mayo de mil y quinientos y cincuenta y cuatro hasta hoy** [2-X-1554], día de la fecha:

- Descargo que pagó haber [¿ayer?] de lote diez ducados y tres reales con que dice que le aca... de pago la cartilla,

283.- Si a los 262.887 maravedís que debía se le restan 73.876, lo que quedaba debiendo eran 189.011 maravedís.

284.- Este apellido aparece tras Torre. Lo separo porque puede que sea el apellido del escribano público de Medina. Aunque tal vez el testigo se llamara Francisco de la Torre Quijano.

–Y tres mil y ochocientos y cincuenta y dos más dio al dicho verdilete [?] para en cuenta de la lectura [?] cuarenta y nueve reales.
 –Mil y seiscientos y setenta y seis más por veintiséis libros de., que dio al dicho berdelete [?], a razón de a cuatro mil y setecientos.
 –Al cual mil y cuarenta y siete más, que dio en diversas veces, para en cuenta de las Historias que hace, sin los tres ducados que hubo recibido y le está tomado en cuenta ciento y cinco reales.
 –Tres mil y cuatrocientos y setenta maravedís que pagó a Miguel de Verdenosa por el porte de ciento y treinta y tres arrobas de tablas, a real el arroba, [total:] cuatro mil // [f. 8r.] [imagen 9 dcha.] y quinientos y veintidós maravedís, y más de los portazgos y descargar [sic] cuatro reales, que es todo cuatro mil y setecientos y cincuenta y ocho que pagó de porte.
 –Otros nueve reales de tablas postreras
 –Setenta y dos reales.
 –Y de portazgo y descargar otros dos reales y medio
 Que todo [es] dos mil y qui[nientos] y treinta y tres maravedís
 –Quijano que pagó a Juan Vizcaíno trece reales y un cuartillo del porte de las dieciséis remesas de cartillas.
 –Ciento y diecinueve que pagó de dos arrobas y nueve libras de pez que dio a Pedro de Santillana.
 –Once reales y medio y más le pagó al dicho Pedro de Santillana, con [?] que envió a Francisco de la Torre dos Manuales de confesores en un ducado.
 –Trescientos y setenta y cinco más del Triunfos [?] Christi [?] que me dio cuatro reales
 –Ciento y treinta y seis en pago de papel viejo que se gastó en la letra y en el serafín y en otras cosas siete reales.
 –Doscientos treinta y ocho más de media libra de hilo para atar.
 –Y de portes de cartas noventa y tres.
 Que monta lo que el dicho Alonso Gómez **ha pagado** en la manera que dicho es: veinte mil trescientos y catorce maravedís, y me dio hasta hoy, **dos de octubre de mil y quinientos y cincuenta y cuatro**.

Quijano²⁸⁵

[Total] [repite:] Veinte mil y trescientos y catorce [maravedís].

[Más gastos que había efectuado Alonso Gómez]

Que entregó Alonso de Guente [sic por *Huete*?] las tablas siguientes:

- De marca mayor cuatrocientas y cincuenta pares, a diecisiete, siete mil
- Y cuatrocientos y ochenta de marquillas
- Trescientos y setenta pares, a catorce, tres mil
- Y setecientos y ochenta de a pliego
- Cincuenta a diez
- Quinientos de a cuatro
- Ciento y treinta y cinco por ocho y medio

Dos mil y cuatrocientos

Más entregó mil y ciento noventa y tres tablas de pares de mayorquilla [sic] que se reciben, a catorce maravedís el par unos con otros como las tan cargadas [sic]

Ciento y setenta a cuartillo cada par de ciento y setenta ps [?] ocho y medio

Son mil y trescientos y cuarenta y cinco de *Breviarios*.

Doscientos pares a cuatro maravedís el par, ochocientos.

285.– ¿Cristóbal de Quijano, escribano público de Medina?

Que entregó más a Francisco de la Torre trescientos libros en que se monta en ellos [sic] doce mil y trescientos y treinta y seis maravedís a dos de [sic] cientos y treinta y seis que ha de haber de su factoría de lo que vendió desde que se le dio el cargo hasta **diecinueve de mayo de mil y quinientos y cincuenta y cuatro** que se feneció la cuenta pasada mil y ochocientos y veinte, y dieciocho mil y doscientos y veintiuno que vendió al contador, porque los demás fueron treceros [sic] Quijano [sic] que ha de haber de la factoría de lo que ha vendido desde **diecinueve de mayo de mil y quinientos y cincuenta y cuatro**, que se feneció la otra cuenta dos mil y ochocientos y cuarenta y siete y medio de veintidós mil y cuatrocientos y setenta y cuatro que vendió al contador hasta hoy, día de la fecha de esta, que se han de recibir en cuenta ciento y seis cuartillos de ciento [?] y seis *Serafines* que vendió a tres reales y se le habían cargado a tres reales y cuartillo, que montan novecientos maravedís que se han de pasar en cuenta. Otros dos mil maravedís de cuatro resmas que dio muertas en una partida de cuarenta y cuatro resmas que se le carga, a quinientos maravedís.

[Montante de lo que Alonso Gómez debe a Luis Ortiz]
[Fecha: 2 de octubre de 1554]

Monta lo que ha de pasársele en cuenta al dicho Alonso Gómez por virtud de estas dos hojas **setenta y tres mil y ochocientos y setenta y seis** maravedís. **Y descontados de los dichos doscientos y setenta** [sic por *sesenta*] **y dos mil y ochocientos y ocho** maravedís que monta el cargo que se le hizo al dicho Alonso Gómez, hoy, día de la fecha de esta, **resta debiendo ciento y ochenta y nueve mil y doce** [sic por *once*] maravedís, como se firmó en el pliego de A^o [sic] antes de esta fecha, a **dos de octubre de mil y quinientos y cincuenta y cuatro** años. Testigos: Juan de Francisco y Francisco de la Torre.

Luis Ortiz Alonso Gómez

Por testigo: Francisco de la Torre
Quijano²⁸⁶

[Cantidad que ha pagado Gómez de los alcances que se le habían hecho]
[Fecha: 4 y 5 de octubre de 1554]

Que se le recibe en cuenta para en cuenta de este alcance **sesenta y ocho mil cuatrocientos y setenta y cuatro** maravedís, que dio [en] libros a Francisco de la Torre, a **cuatro de octubre de mil y quinientos y cincuenta y cuatro**, más mil y cien [?] maravedís de veintidós resmas // [f. 8v.] [imagen 10 izda.] de menudencias [repite:] de menudencias que le estaban cargadas, a quinientos maravedís y no se le han de cargar más de cuatrocientos y cincuenta maravedís la resma. **Sesenta y nueve maravedís**, a quinientos [sic]. Y **setenta y cuatro** [sic] son **setenta y nueve mil y quinientos y setenta y cuatro** maravedís, **los cuales descontados de los dichos ciento y ochenta maravedís y nueve mil y doce** [sic por *once*] maravedís de este alcance, **queda debiendo** el dicho Alonso Gómez al dicho Luis Ortiz **ciento y diecinueve** [sic por *nueve*] **mil y cuatrocientos y treinta y ocho**

286.– Vid. *supra* nota 284.

maravedís²⁸⁷. Testigos: Fabián Meléndez y Juan Rodríguez. Fecha: **cinco de octubre de mil y quinientos** y cincuenta [repite:] **y cincuenta y cuatro** años.

Luis Ortiz Alonso Gómez

Por testigo: Juan Rodríguez. Por testigo: Francisco de la Torre Quijano²⁸⁸.

[Alonso Gómez, su mujer, y Meléndez, su fiador, reconocen que el primero ha sido alcanzado en una cantidad de lo que debía a Luis Ortiz].

[Fecha: 6 de octubre de 1554]

Sepan cuantos esta pública escritura vieren cómo nos, Alonso Gómez, librero, y María Ruiz, su mujer, vecino de esta noble villa de villa [sic] de Valladolid del Campo [sic], con licencia y autoridad y expreso consentimiento que primeramente y ante todas cosas, yo, la dicha María Ruiz, pido y demando a vos, el dicho Alonso Gómez, mi marido, me deis y otorguéis para que por mí sola, juntamente con vos, pueda hacer y otorgar esta dicha escritura y lo en ella contenido y la jurar [?], yo, el dicho Alonso Gómez, otorgo y conozco que doy y concedo la dicha licencia y poder y facultad cumplida a vos, la dicha María Ruiz, mi mujer, según y para lo que por vos de suso me es pedido y demandado, lo cual me obligo de vos imponer so expresa obligación que para ello hago de mi persona y bienes. Y yo, la dicha María Ruiz, acepto la dicha licencia. Y de ella usando, ambos a dos, marido y mujer, decimos que por cuanto nosotros nos obligamos y pusimos con vos, Luis Ortiz, contador de la Artillería de Su Majestad y vecino de la ciudad de Burgos, en que yo, el dicho Alonso Gómez, me obligo de ser vuestro factor por tiempo [y] espacio de un año, y me disteis y entregasteis ciertas mercaderías, beneficiar [sic] y hacer de las dichas mercaderías en todo el dicho tiempo del dicho año y por razón del trabajo, me quedasteis de dar ciertos maravedís, y yo me obligué que, cumpliendo el año, os daría cuenta con pago real y verdadero de todas las dichas mercaderías y de todo lo que dicho es que fuese de [sic] obligado, **y para ello os di conmigo y por mi fiador a F[ab]ián Meléndez**, vecino de la villa, como de todo lo susodicho y otras cosas más por enterado [sic, por ¿entero?] se contiene en la dicha escritura, que de ello se hizo y otorgó, que pasó ante mí, Cristóbal de Quijano, escribano público del número de esta villa. Su fecha: **veinte días del mes de junio de mil y quinientos y cincuenta y tres años**. Y [sic, por ¿a?] que nos referimos y es así **ahora y es cumplido el dicho año**. Y nos, el dicho contador Luis Ortiz, me habéis tomado en [sic] cuenta a mí, el dicho Alonso Gómez, y yo os la he dado de todo lo que era obligado. Y confieso que en las dichas cuentas y en el fin de ellas, **me alcanzáis y hacéis de alcance ciento y diecinueve** [sic por **nueve**] **mil y cuatrocientos y treinta y ocho maravedís**, como consta y pa[re]ce más largamente por las cuentas y alcances que de ello se hizo, entre otros a que nos referimos, los cuales quedan en poder de vos, el dicho Luis Ortiz, un traslado, y en poder de mí, el **[f. 9r.] [imagen 10 dcha.]** dicho Alonso Gómez, otro traslado, entrambos [?] en un tenor más [sic, por ¿mismo?] el uno que el otro, los cuales quedan firmados de nuestros nombres y de Juan Rodríguez y de Francisco de la Torre, mercaderes estantes en esta dicha villa, nombrados por mí, Alonso Gómez, y por mí, el dicho Luis Ortiz. Y asimismo quedan firmados y rubricados de escribano, de cuya mano esta carta será signada, a que nos referimos y las habemos aquí por insertas *de verbo ad verbum*, según y como en ellas se contiene y declara, y no obstante que por la dicha escritura y alcance [?] podríamos [¿podríais?]

287.– Si a 189.012 (realmente eran 189.011) le restamos 79.574, da 109.438 maravedís.

288.– Aquí ocurre con Quijano lo mismo que ya he explicado en notas anteriores.

cobrar luego de nosotros y del dicho Fabián Meléndez, nuestro fiador, todo el dicho alcance de los dichos ciento y diecinueve mil y cuatrocientos y treinta y ocho maravedís, tinea [sic, por ¿tinea?] por bien de nos esperar por ellos a los plazos que de suso irán declarados, de que somos contentos [repite:] de que somos contentos.

Por ende, otorgamos y conocemos por esta presente carta y dejamos en su fuerza y vigor las dichas escrituras hechas ante el dicho Cristóbal de Quijano, y no la innovando ni alterando en cosa ni en partes, antes añadiendo fuerza o fuerza [sic], contrato, obligación u obligación a vos, obligamos a vos dar y pagar, y que daremos y pagaremos a vos, el dicho contador Luis Ortiz, o a quien vuestro poder hubiere, y por nos los hubiere de haber los dichos ciento y diecinueve mil y cuatrocientos y treinta y ocho maravedís, en dineros contados, los cuales os decimos que os damos por razón del dicho alcance que nos habéis hecho, como parece por las dichas cuentas y alcances que quedan en nuestro poder, las cuales dichas cuentas y alcances de [sic] que quedan de [sic] nuestro poder decimos que lo ha[be]mos y aprobamos [y] queremos que tenga fuerza de obligación [y] garantía contra nos y nuestros bienes y de nuestro fiador, los cuales dichos **ciento y diecinueve [sic por nueve] mil y cuatrocientos y treinta y ocho maravedís**, nos obligamos de vos dar a vos, o a quien vuestro poder hubiere, en esta manera: los veinte mil maravedís para mediado el mes de abril primero que vendrá del año de mil y quinientos y cincuenta y cinco años; y otros veinte mil maravedís para mediado el mes de octubre luego siguiente del dicho mil y quinientos y cincuenta y cinco; [¿repite?:] y otros veinte mil maravedís para mediado el mes de octubre luego siguiente del dicho año; y otros veinte mil maravedís para mediado el mes de abril siguiente del dicho año de mil y quinientos y cincuenta y cinco años; y los diecinueve mil luego siguiente [sic] del dicho año, llanamente, so pena del doble y las costas y daños, intereses y menoscabos que sobre ello se os [?] siguieren y recrecieren en cualquier manera a cada pago. En [sic por Y] la dicha pena pagada o no pagada, o [sic] graciosamente que de [sic] todavía seamos tenidos y obligados a pagar y guardar esta dicha escritura y lo en ella contenido. Y porque seáis más cierto y seguro que guardaremos y cumpliremos y pagaremos esta dicha escritura y lo en ella contenido, os damos con nosotros y por nuestro fiador y principal pagador al dicho Fabián Meléndez, vecino de la dicha villa, que presente está, al cual pedimos y rogamos que lo acepte y quiera salir y salga por nuestro fiador en razón de lo que dicho es.

Y yo, el dicho Fabián Meléndez, que estoy presente a lo que dicho es, y, habiendo visto, oído y entendido esta escritura y lo en ella contenido y siendo cierto y sabidor del daño que debérseme [¿de ver se me?] puede seguir a mi persona y bienes por razón de esta dicha fianza, otorgo y conozco que [me] place de ser y salir por tal fiador de vosotros, los dichos Alonso Gómez y María Ruiz, su mujer, y por tal me constituyo por razón de todo lo contenido y declarado en esta dicha escritura.

Y nos, los dichos Alonso Gómez y María Ruiz, su mujer, como principal[es] deudores y pagadores, y yo, el dicho Fabián Meléndez, como su deudor [¿fiador?] [y] principal pagador, haciendo como hago deuda ajena nuestra propia, todos [repite:] todos tres juntamente de mancomún y a voz de uno, y cada uno de nos por sí y por el todo *in solidum*, renunciemos como renunciemos las leyes *de duobus res debendi* y la auténtica presente *hoc ita de fide iusoribus* y las epístolas del di[vin]o Adriano y el remedio de la excursión // [f. 9v.] **[imagen 11 izda.]** y división [de] bienes en todo y por todo como en ellos se contiene. [Y] obligamos y ponemos con vos, el dicho Luis Ortiz, contador, y con quien vuestro poder hubiere, o por vos lo hubiere de haber [repite:] de haber, que los dichos Alonso Gómez y María Ruiz, su mujer, guardar[án] y cumplirán esta dicha escritura y lo en ella contenido y, cumpliendo, os la [sic] darán los dichos ciento y diecinueve mil y cuatrocientos y treinta y ocho maravedís, a los dichos tiempos y plazos, según y como por ellos está dicho y declarado en esta dicha [escritura] que aquí [damos] por inserta, donde no, que yo, como tal fiador, daré y pagaré a vos, el

dicho contador Luis Ortiz, los dichos maravedís, a los dichos tiempos y plazos, y por ellos me podáis dar [y] ejecutar luego, sin que seáis obligado a hacer diligencia ni recurso [?] alguno contra los dichos Alonso Gómez y su mujer, ni [contra] sus bienes. Y para ello obligamos nuestras personas y bienes, muelbes y raíces, habidos y por haber. Y yo, la dicha María Ruiz, obligo mis bienes dotales, arrales [sic] y parafernales. Y si es necesario, los cedo y renuncio y traspaso en vos, el dicho contador Luis Ortiz, para que de ellos os sea hecho pago de lo contenido y declarado en esta dicha escritura.

[Y] para ejecución de todo lo que dicho es, damos todo nuestro poder cumplido a todas y cualesquier justicias y jueces de Su Majestad de cualquier fuero y jurisdicción que sean, ante quien esta carta pareciere, y de lo en ella contenido fuere pedido cumplimiento de Justicia, a la jurisdicción de los cuales y de cada uno de ellos nos sometemos con nuestras personas y bienes, renunciando como renunciamos nuestro propio fuero, jurisdicción y domicilio y la ley si de [sic] *convenit* [de] *iurisdictione omnium iudicum*, para que las dichas justicias y cada una de ellas por todo el remedio y rigor del Derecho y la vía más ejecutiva nos compelan y apremien a que guardemos y cumplamos y paguemos esta dicha escritura y lo en ella contenido, así como si todo lo que dicho es fuese sentencia definitiva de juez competente por nos consentida y aprobada. Sobre lo cual renunciamos todas y cualesquier leyes, fueros y derechos y ordenamientos escritos y no escritos, así en general como en especial, y la ley y derecho que dice que general renunciación de leyes hecha no valga.

Y otrosí yo, la dicha María Ruiz, por su [sic por ¿ser?] mujer casada, renuncio y parto de mi favor y ayuda las leyes de los emperadores general [sic] consultos Veliano y Justiniano, y la nueva constitución de Leyes de Toro que son y halan en favor y ayuda de las mujeres, del remedio de las cuales fui avisada por el presente escribano. De que yo, el presente escribano, doy fe que conozco a la dicha María Ruiz, [y le avisé] de las dichas leyes y remedio de ellas, como en ellas se contiene.

Y yo, el dicho Luis Ortiz, contador, que estoy presente a lo que dicho es, otorgo y conozco que acepto esta escritura [y] lo en ella contenido, y quiero y [es] mi voluntad que la dicha escritura que pasó ante el dicho Cristóbal de Quijano antes de esta tenga fuerza y vigor, no solamente para el efecto del [sic por ¿de lo?] contenido y declarado en esta dicha escritura, que para [¿pasa a?] ser anterior y primera en derecho que otra obligación que después de ella hubieren hecho los dichos Alonso Gómez y su mujer y el dicho Fabián Meléndez. Y en cuanto a lo demás, ha de ser ninguna. Y de todo lo demás en ella contenido, doy por libre al dicho Alonso Gómez y [a] su mujer y al dicho Fabián Meléndez.

En firmeza de lo cual otorgamos esta carta ante Cristóbal de Quijano, escribano público del número de la dicha villa de Medina del Campo, al cual rogamos que lo signase con su signo. Que fue hecha y otorgada esta carta en la dicha villa de Medina del Campo, a **seis días del mes de octubre** [del] año del Señor **de mil y quinientos y cincuenta y cuatro** años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan Escudero del Castillo, escribano de Su Majestad, y Gaspar de Salazar y Juan Rodríguez, libro [sic, por ¿librero?], vecino de la dicha villa. Y los dichos Luis Ortiz, Alonso Gómez y Fabián Meléndez y la dicha María Ruiz, otorgantes, que yo, el dicho escribano, doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres // [f. 10r.] **[imagen 11 dcha.]** en el registro.

Luis Ortiz Alonso Gómez María Ruiz Fabián Meléndez

Va testado donde decía las leyes *de duobus*.

Y yo, Cristóbal de Quijano, escribano público sobredicho, presente fui a lo que dicho es, e hice aquí este mi signo. En testimonio de verdad,

Cristóbal de Quijano

[Alonso Gómez y su mujer juran que cumplirán con Luis Ortiz. Fecha: 6 de octubre de 1554]

En la muy noble villa de Medina del Campo, a **seis días del mes de octubre [del] año del Señor de mil y quinientos y cincuenta y cuatro** años, en presencia de mí, Juan Escudero, notario apostólico, y testigos de yuso escritos, pareció presente Alonso Gómez, librero, y María Ruiz, vecinos de de la dicha villa, con licencia que la dicha María Ruiz pidió al dicho Alonso Gómez, su marido, para poder jurar juramento la escritura susodicha que pasó ante Cristóbal de Quijano, escribano. Y el dicho Alonso Gómez dio y concedió la dicha licencia a la dicha su mujer, la cual la aceptó con [?] vos [?] [y] dijo que por ser, como son, menores de veinticinco y mayores de catorce, por la fuerza de la dicha escritura y lo que en la validación requieren, juraban y juraron a Dios y a una señal de cruz atal como esta [+] y sobre [la] que pusieron sus manos derechas, y por las palabras de los santos cuatro evangelios, que, como buenos cristianos, ahora y en todo tiempo y para siempre jamás, habrán por buena [y] firme esta dicha escritura otorgada ante el dicho Cristóbal de Quijano, en favor del contador Luis Ortiz, [¿y lo?] en ella contenidos. Y no iré ni vendré contra ellos ni parte alguna de ella por decir y alegar que [al] tiempo que la otorgaron eran menores de veinticinco años, y que por la otorgar fueron inducidos, forzados, lesos y engañados por el dicho Luis Ortiz, ni por otra persona en su nombre. Ni diremos ni alegaremos que lo contenido en esta dicha escritura no fueron ni se convirtió en nuestra autoridad y provecho, ni pediremos sea reducido albedrío [de] buen varón, ni que yo, la dicha María Ruiz, [no] lo pude hacer y otorgar por razón bie [sic por ¿de mis?] bienes dotales, arrales [y] parafernales, ni diremos ni alegaremos otra causa ni razón alguna por [que] la dicha escritura debía ser ninguna, de perjuros, infames y fementidos y de caer en caso de menosvaler. Y so la dicha pena, prometemos que de este juramento ni del perjurio de él, pediremos ni demandaremos absolución a nuestro muy Santo Padre, ni a otro juez ni prelado que poder tenga de nos la conceder. Y [en] caso que de su propio motivo y cierta ciencia ... nos fuere concedida, no usaremos de ella, so la dicha pena. Y si así lo hiciéremos, Dios nos ayude. Y, [no] haciendo y cumpliendo lo que dicho es, Dios nos lo demande mal y caramente. Y todas cuantas veces este dicho juramento nos fuere relajado, tantos juramentos hacemos y los otorgamos, siendo testigos Gaspar de Salazar y Juan Rodríguez, vecino de Medina, y Francisco de la Torre, vecino de Burgos. Y los dichos otorgantes que yo, el dicho escribano, conozco, lo firmaron de sus nombres.

Alonso Gómez María Ruiz

Va testado donde decía que no valga.

En fe de lo cual, yo, el dicho notario, hice aquí mi signo. En testimonio de verdad,

Juan Escudero, notario

De lo cual todo por el dicho teniente de mi corregidor fue mandado dar traslado a la otra parte. Y de pedimiento del dicho Luis Ortiz por el dicho teniente recibió cierta información de testigos de cómo el [sic por ¿al?] dicho Alonso Gómez le había entregado los dichos libros. Y así dada la dicha información [y] pedido al dicho juez le mandase entregar los dichos libros [repite:] libros, y sin costa alguna.

Después de lo cual por [ante] el dicho teniente, [pareció] Juan María de Terranova y presentó ante él un escrito de [la] obligación otorgada por el dicho Alonso Gómez, librero, en su favor. Su tenor de la cual es este que se sigue:

[Obligación de Alonso Gómez con Juan M.^a de Terranova. Fecha: 3 de diciembre de 1554]

Sepan cuantos esta carta de obligación vieren cómo **yo, Alonso Gómez**, librero, vecino de la villa de Medina del Campo, otorgo y conozco por esta presente carta que obligo a mi persona [y] bienes muebles y raíces, habidos y por haber, por dar y **pagar a vos, Juan María de Terranova** y Juan [?] co [?] del alcaire, mercader, libreros, vecinos de la dicha villa de Medina del Campo, o a cualquiera de vos, o a quien el poder de cual [sic] [una] bala de libros que // [f. 10v.] **[imagen 12 izda.]** debemos [¿de vos?] compre[h]ender [sic, por ¿compré] y recibir [sic por ¿recibí?], de que soy, de que soy contento y pagado a toda mi voluntad. Y en razón de la entrega y paga que de presente no parece, renuncio las leyes de la *in numerata pecunia* que de presente no parece [repite:] renuncio las leyes de la *in numerata pecunia*, de la no haber visto ni contado, como en ella se contiene. Y prometo de vos dar y pagar los dichos **diecinueve mil maravedís**; la mitad de ellos para la feria de mayo primera, y la otra mitad para [la] feria de agosto, siguientes ferias primera [sic]; [repite:] y la otra mitad para [la] feria de agosto, siguientes ferias primera [sic] venideras del año que vendrá de cincuenta y cinco años, so pena del doblo.

Y por esta carta doy poder cumplido a todas y cualesquier justicias que sean, ante quien esta carta pareciere y de ella fuere pedido cumplimiento de justicia, a cuya jurisdicción me someto, renunciando mi jurisdicción y domicilio propio, fuero y privilegio y la ley *si convenerit de iurisdictione*, y especialmente me someto a la Casa y Corte y Chancillería de Su Majestad, para que alcaldes y alguaciles me puedan prender el cuerpo y hacer prisión, entrega y ejecución en la dicha mi persona y bienes bien y como si viviese y morase dentro de las cinco leguas de jurisdicción, atento al tenor y forma de las leyes de Toledo, por doquier que mis bienes hallaren en cualquiera de las ferias de Medina del Campo, de Medina de Rioseco, Villalón, Valladolid, Benavente, Villena [?], Astorga, Mansilla, León, Saldaña [y] Carrión, o en otra cualquier feria y parte que fuere hallado, donde me sea hecha la dicha prisión, entrega y ejecución en la dicha mi persona y bienes. Y los dichos [repite:] dichos bienes los vendan en pública almoneda y fuera de ella, según fuero y derecho. Y de su valor hagan pago de todo, bien y cumplidamente, como si fuese dado por sentencia definitiva de juez competente, y por mí pasado en cosa juzgada. Sobre lo cual renuncio todas y cualesquier leyes, fueros y derechos y ordenamientos, escritos o no escritos, y las leyes del Derecho que dicen que general renunciación de leyes hecha, no valga.

En firmeza de lo cual, otorgué esta carta ante Juan de la Rúa, escribano público del número de la dicha villa de Medina del Campo por Su Majestad. Que fue hecha y otorgada en la dicha villa de Medina, **a tres días del mes de diciembre** [del] año del Señor **de mil y quinientos y cincuenta y cuatro** años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es y vieron firmar su nombre en el registro de esta carta al dicho otorgante, que yo, el dicho escribano, conozco, Bartolomé Moro de Pedapavos y Martín Miguel, vecinos.

Alonso Gómez

Va testado «el escribano público». «Testigos de yuso escritos». «Que fue hecha y otorgada». Y «no valga».

Y yo, el dicho escribano De la Rúa, escribano público sobredicho, presente fui a todo lo que dicho es y lo hice escribir e hice aquí este mi signo, que es atal. En testimonio de verdad,

Juan de la Rúa

[Y repite:] escribano público sobredicho, presente fui a todo lo que dicho es y lo hice escribir e hice aquí este mi signo, que es atal. En testimonio de verdad,

Juan de la Rúa

Por virtud de la cual [obligación], pido ejecución en la persona y bienes del dicho Alonso [?] González [sic, por Gómez], por los dichos diecinueve mil maravedís contenidos en la dicha obligación.

[Y] [¿Juan María de Terranova?] juró en forma serle debidos y no pagados, [y] [se] mandó hacer la dicha ejecución // [f. 11r.] **[imagen 12 dcha.]** en forma y conforme a lo mandado por el dicho teniente [licenciado Varela], [y] Juan de Porquera, alguacil, hizo la dicha ejecución por los dichos maravedís en los dichos libros en que se había hecho la dicha ejecución a pedimiento del dicho Mateo del Canto contenidos en los dichos memoriales, con protesta de la mejorar.

Después de lo cual, pareció, ante el dicho teniente [Varela], Juan Godínez, en nombre del dicho Mateo del Canto, [y] presentó ante él un escrito en respuesta de lo pedido por el dicho Luis Ortiz, en que dijo:

No haber lugar por lo siguiente: lo uno por defecto de parte, y lo general, lo otro [?] los dichos libreros [sic por *libros*] del dicho Alonso Gómez y la entrega que [de ellos] se había hecho había sido cautelosamente y por dar [?] fraude a los acreedores, lo cual se verificaba por lo que la deuda [sic] por lo cual dicho contador pretendía que el dicho Alonso Gómez le había dado los dichos libros en pago no habían llegado los plazos, porque había de ser para el mes de octubre del año de mil y quinientos y cuarenta [sic, por *¿cincuenta?*] y seis años, y para los años adelante, y porque había estado y estaba retraído por dicho señor de sus acreedores el dicho Alonso Gómez en la iglesia del señor san Antolín de la dicha villa, y cuando se le había hecho la entrega, había sido de noche, porque no le prendiesen, desde las nueve hasta las doce, y aun [?] porque libros ejecutados de los [sic] eran [?] de los que el dicho su parte había vendido al dicho Alonso Gómez y no era libreros [sic por *libros*] que hubieren [sic] dado el dicho contador, y porque los testigos no donaban [?] antes por ellos se veía la calumnia del dicho Alonso Gómez y del dicho parte contraria, y aun se contradecían los testigos y eran criados suyos y parientes del dicho parte contraria. Y aunque no fuera sino haber estado retraído en la iglesia, como dicho tenía. Y que asimismo incontinentemente se había vuelto a la iglesia, luego que había entregado los dichos libros, bastaba constar ser ninguna la entrega, y en los dichos libros haber lugar la dicha ejecución, porque pidió al dicho teniente declarase lo pedido en contrario no haber lugar, y la ejecución estar [repite:] estar hecha en los dichos libros. Y ofreciose a probar lo necesario en el dicho artículo en caso necesario.

Otrosí dijo que los dichos libros estaban depositados de [¿en?] Guente [sic por *¿Hue- te?*], el cual era factor del dicho contador, y aun [en] lo susodicho se había contradicho, porque, teniendo la memoria original de los libros, que él dijo que no la tenía y la había afirmado [sic] con juramento y habíasela hallado en el signo, porque era por donde claramente parecía sopechoso.

Por tanto, al dicho pidió y suplicó mandase renovar el dicho depósito en otra persona, de lo cual por el dicho teniente fue mandado dar traslado a la otra parte.

Y visto[s] el proceso y autos del dicho pleito por el dicho teniente [Varela], dio sobre ello un su auto y mandamiento, del tenor siguiente:

[Que se entreguen los libros a Luis Ortiz. Fecha: 5 de diciembre de ¿1555?]

Y, después de lo susodicho, en la dicha villa de Medina del Campo, a **cinco días del mes de diciembre** del dicho año [¿1555?], en presencia de mí, el dicho escribano, por el dicho **teniente [Varela]** visto este proceso, dijo que alcanzaba y alcanzó **el embargo hecho en los dichos libros** contenidos en el dicho memorial que parece el dicho Alonso Gómez haber entregado al dicho Luis Ortiz. Y que mandaba y mandó **se le**

den y entreguen al dicho Luis Ortiz, con que el dicho Luis Ortiz dé fianzas legas y abonadas que trata [sic por *¿tendrá? ¿traiga?*] de manifiesto las balas de los dichos libros, y dará cuenta de ellos conforme a los memoriales en este proceso hechos y los tendrá de manifiestos. Y por los dichos libros dará y pagará de aquello [en] que fuere[n] tasados y volvidos [sic] a la persona que mejor de derecho pareciere tener a los dichos libros, y así de las personas que hasta ahora han pedido, como de otro cualquiera de [sic por *que*] mejor derecho muestre a que con los dichos libros y maravéis en que fuere[n] tasados, según dicho es, acudieren a quien por el dicho señor teniente, o por otro juez que de la causa deba conocer, fuere mandado. Así lo mandó y firmolo de su nombre.

Testigos: el licenciado Obregón y Francisco de Carrión y Francisco Cuéllar, vecinos de la dicha villa de Medina, y el licenciado Varela.

Y del dicho auto y mandamiento por parte del dicho Mateo del Canto fue apelado para ante mí y para los dichos mi presidente [y] oidores.

[Luis Ortiz da por su fiador a Alonso de Guente (sic por *¿Huete?*)]

Y conforme al dicho auto y mandamiento y en cumplimiento de él, por el dicho Luis Ortiz fue dado por su fiador Alonso de Guente [sic por *¿Huete?*], mercader, y por el dicho teniente // [f. 11v.] **[imagen 13 izda.]** fue mandado que diese información de cómo era abonado, el cual, para información de ello, presentó ciertos testigos:

El dicho Jacques de Miles, mercader de libros, estante en la dicha villa de Medina del Campo, habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de los susodicho, dijo:

Que conoce al dicho Alonso de Guente [sic por *¿Huete?*], mercader, vecino de la dicha villa, el cual sabe que es abonado y llano, porque le ve y tener a [sic] su tienda de libros, y es abonado y [sic] para la dicha fianza que está mandado dar al dicho Luis Ortiz. Y si no lo fuera, este testigo lo supiera y no pudiera ser menos por conocerle muy bien y verle tratar en los dichos libros. Y que esta es la verdad para el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre y declaró ser de edad de treinta años, poco más o menos.

Jácome del [sic] Miles

Testigo. El dicho Álvaro de Castro, librero, vecino de la dicha villa, habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de los susodicho, dijo:

Que conoce al dicho Alonso de Guente [sic por *¿Huete?*], , de vista, habla y conversación que con él ha tenido [y] tiene, el cual que es persona abonado [sic], porque le ve tratar, comprar y vender, y tiene su tienda de libros y la tiene buena y mejor tiena [*¿atendida?*], y de más [repite:] de más cantidad que cuantos mercaderes de libros hay en esta dicha villa, y es como tiene [repite:] tiene abonado y llano para la dicha fianza que el dicho señor teniente mandó dar al dicho Luis Ortiz, y es vecino de esta villa. Y si otra cosa fuera, este testigo lo supiera y no pudiera ser menos por la noticia que tiene. Y que esta es la verdad para el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre y declaró ser de edad de treinta años.

Álvaro de Castro

El dicho señor teniente, habiendo visto la dicha información, dijo:

Que mandaba y mandó recibir por tal fiador del dicho Luis Ortiz al dicho Alonso de Guente [sic por *¿Huete?*], con que el dicho Luis Ortiz asimismo se obligue con el

dicho Alonso de Guente de cumplir lo proveído en el dicho auto. Testigos que fueron presentes: Alonso Ruiz de Barrientos y Diego Fernández de Bobadilla, regidores, y Diego de Espinosa, escribano público del número de la dicha villa. Y el dicho teniente lo firmó de su nombre.

Y reciba [sic], conforme dicho auto, el licenciado Varela, [o] a quien por el dicho señor teniente, o por otro juez que de la causa deba conocer, lo fueron [sic] mandado.

Y [Luis Ortiz y Alonso de Huete] se dieron por contentos [y] entregados a su voluntad de los dichos libros contenidos en los dichos memoriales, y en razón de la entrega que, de presente no parece, renunciando las leyes de la *in numerata pecunia* y del haber no visto, no dado, no contado, ni recibido, ni todas las otras leyes y ejecuciones del Derecho que en este caso hablan, como en ellas se contiene. Y para ello, so el dicho mancomún, obligaron sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y dieron poder a las justicias para que así se lo hagan cumplir, como si así fuese juzgado y sentenciado por su juicio y sentencia definitiva de juez competente por él pedida y consentida y pasada en cosa juzgada. Sobre lo cual renunció [sic por *renunciaron*] todas y cualesquier leyes, fueros y derechos y ordenamientos escritos o no escritos, así en general como en especial, y la ley en Derecho que dice que general renunciación de leyes hecha no valga. En firmeza de lo cual otorgaron esta carta de obligación en forma, por ante mí, el dicho escribano. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Francisco de Carrión y Diego Ruiz y Francisco de Cuéllar, vecino de la dicha villa de Medina del Campo. Y los dichos otorgantes, que yo, el dicho escribano, doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres.

Alonso de Guente [sic por *¿Huete?*] Luis Ortiz

[Fabián Meléndez, que se había constituido como fiador de Alonso Gómez, a la vista de las deudas de este con Luis Ortiz, pide que sus bienes queden a salvo, que se haga inventario de lo que haya de Gómez en su casa y tienda y los depositase en manos de un responsable]

[Y] después //[f. 12r.] **[imagen 13 dcha.]** de lo cual, pareció, ante el dicho teniente, Fabián Meléndez, vecino de la dicha villa de Medina del Campo, y presentó ante él un escrito en que dijo:

Que e[n] días pasados había habido cierta contra[ta]ción entre Luis Ortiz, vecino de Burgos, y Alonso Gómez, vecino de esta villa, en que el dicho Alonso Gómez se había obligado a hacer ciertos autos y negocios del dicho Luis Ortiz y le dar buena cuenta de ellos. [Y] yo me obligo[sic por *obligué*] por tal fiador y principal pagador del dicho Alonso Gómez, juntamente con su mujer del dicho Alonso Gómez. Después de lo cual, entre **él y el dicho Luis Ortiz averiguaron sus cuentas**, por de [sic por *porque*] **parecía que le había alcanzado** por ciento y veinte mil maravedís, poco más o menos. Y ahora el dicho Alonso Gómez había quebrado su crédito y estaba [repite:] y estaba ausente de su casa [a causa] de las muchas deudas que decía debía. Y porque él, como tal fiador, le convenía que su hacienda estuviese de manif[i]estos [sic], pidió al dicho teniente mandase inventariar todos los libros y bienes que en la dicha su casa y tienda se hallasen y depositallo[s] [sic] en poder de una persona llana y abonada, vecina de esta villa, para que no se trasportase[n] ni de [sic por *¿se?*] perdiese[n]. Y para que constase la dicha fianza que había pasado ante el dicho escribano, pidió al dicho teniente que para el dicho [repite:] que para el dicho teniente lo mandase y cumpliese, la sacase de su registro y la pusiese en el dicho proceso. Que él, desde entonces, ha-

cía presentación de ella y estaba presto de dar información de cómo el dicho **Alonso Gómez se había ausentado de la su tienda y casa** por de [sic] deudas que debía y había pedido se proveyese.

Y, visto el dicho pedimiento, por el dicho teniente fue mandado que le debiese [sic por *se le diese*] información de lo contenido en el dicho proceso. Y, dada, proveyería justicia.

Después de lo cual, pareció [alguien] ante el dicho teniente, en nombre del dicho Juan María de Terranova, y presentó ante él [un escrito], en que dijo:

Que había podido y se había hecho ejecución en bienes de Alonso [Gómez], libro [sic por *librero*], y estaban hechas las diligencias necesarias. Y el dicho Alonso Gómez no había podido ser habido para ser citado para remate. Pidió al dicho teniente que, habida información de la ausencia, mandase proveer e[n] los bienes de una [sic por *un*] defensor [?].

Y, visto por el dicho teniente, mandó que le diese información [de] los [sic] testigos. Y, dada, proveyó [sic por *¿proveyería?*] justicia.

Y por el dicho Meléndez fue dada cierta información de testigos, lo cual, visto por el dicho **teniente**, mandó dar su mandamiento para que **el dicho Alonso Gómez, librero, fuese detenido en la cárcel**, y no fuese suelto hasta antes que s[e] [a]tuviese a derecho con el dicho Fabián Meléndez, por virtud del cual fue recomendado.

[Visita del licenciado Varela, teniente de corregidor, a Alonso Gómez en la cárcel].

[Fecha: antes del 18 de agosto de 1556]

Después de lo cual, estando el dicho teniente en visita de cárcel, pareció ante él el dicho Alonso Gómez, librero, proceso [sic por *¿preso?*], y presentó ante él un escrito en que dijo:

Que estaba preso en la cárcel pública de esta dicha villa por deudas que debía al dicho Luis Ortiz y a Fabián Meléndez; y [que] él debía a los susodichos y a todas las otras personas y [repite:] [que] él debía [?] [a] los susodichos // [f. 12v.] [imagen 14 izda.] [repite:] y a todas las otras personas contenidas en el dicho memorial, que estaban las contenidas [sic] y cosas que en él declaraba. Y no tenía otros bienes con que los poder pagar más de los contenidos en el dicho memorial, que asimismo presentaba.

Y, porque no quería estar preso, sino usar del remedio y el de[re]cho que el conde [sic], por eso renunció la cadena y término de los seis meses, y hago [*¿hizo?*] dejación de sus bienes. Pidió al teniente lo hubiese por hecho y le mandase soltar de la prisión en que estaba, y a él y a los dichos bienes entregasen al acreedor que de derecho hubiese lugar. Y, sobre todo, pido [sic por *¿pidió?*] justicia y costas. Y juró que no lo pedía maliciosamente. Y pidió al dicho teniente mandase que se diese el pregón y se pudiese el ... que el Derecho mandaba.

Otrosí pidió al dicho teniente le mandase dar mandamiento, inserto el dicho mandamiento, para notificarlo a todos los dichos sus acreedores, y se les mandase que, dentro de un breve término, exhiban sus títulos y alegasen de justicia los cuales [sic por *que*] conviniesen. Y que nombrasen [repite:] y que nombrasen procurador en la mi audiencia con poder bastante, donde no [sic] fuesen citados los autos y sentencia

definitiva [y] ejecución de ella, con más las sentencias de estrados²⁸⁹ // [f. 13r.] [imagen 14 dcha.] en forma.

Otrosí dijo que el memorial que había presentado de los bienes que tenía y deudas que debía en forma que era cierto, y que otra cosa no había venido a su noticia, y si viese, lo declararía y pondría al pie de este inventario y memorial. Su tenor del dicho memorial, de que hizo presentación es como se se sigue:

Memoriales de los bienes de mí, Alonso Gómez

- Primeramente, una ropa azul [?] de [?] ...contra[y]²⁹⁰ [?] vieja.
- Un sayo negro viejo.
- Otro sayo morado.
- Y una capa negra.
- Dos pares de calzas.
- Un jubón de fustán [repite:] de fustán²⁹¹.
- Cuatro camisas de hombre.
- Dos paños de tocar [?].
- Un manto de estameña.
- Una saya negra.
- Dos samelas [?] viejas.
- Tres cuerpos de cotonía²⁹².
- Ciertos tocados.
- Dos pares de chapines viejos.
- Y un sombrero viejo.
- Dos colchones viejos.
- Cuatro sábanas viejas.
- Dos frazadas viejas.
- Una cama de cordeles.
- Dos arquillas pequeñas.

Memorial de los bienes que tiene en su casa Meléndez

- Dos colchones de lienzo casero.
- Cuatro mantas de camas.
- Un respadero.
- Tres carpetas.
- Un crucifijo en una tabla.
- Dos cabezales de pluma.
- Cinco sábanas caseras.
- Una cama de campo de madera.
- Cuatro sillas viejas.
- Una mesa de nogal con sus bancos.
- Otra vieja pequeña con sus bancos.
- Un cajón de pino.
- Cinco arcas de pino a...
- Un vasar con su tabla.
- Tres tablas grandes.
- Un cazo de cobre.

289.- Salas de los tribunales, donde los jueces oyen y sentencias los pleitos (DRAE, s. v., acepción 7).

290.- Especie de paño fino (DRAE, s. v.).

291.- Tela gruesa de algodón, con pelo por una de sus caras (DRAE, s. v.).

292.- Tela blanca de algodón labrada comúnmente de cordoncillo (DRAE, s. v.).

- Una sartén y tres asadores.
- Un almirez con su mano.
- Dos pares de trébedes.
- Una caldera grande.
- Dos ace[i]teras de hoja.
- Un brasero con su caja.
- Una herrada.
- Una artesa.
- Dos cedazos.
- Un velador.
- Y un azufrador.
- Un escriño²⁹³.
- Y un costo [?] de colador.
- Cuatro tornos.
- Dos pares de tablas de nogal.
- Un rollo de pergamino y otras menudencias del oficio.
- Un libro de caballerías de mano.
- Treinta y dos libras de ¿lino? hilado y en pelo.
- Unas mangas de raso carmesí.
- Unos cuerpos con su puerta blancos
- Un jubón de telilla²⁹⁴.
- Unas botas de cordobán.
- Unas mangas de cotonía.
- Una mantilla frisada.
- Un capote de veintidoseno guarnecido.
- Un sombrero de fieltro.
- Un crucifijo de oro.
- Una calabacilla de oro.
- Una barrilla de oro que pesa cinco ducados.

Memorial de las deudas que debo

- Primeramente cuarenta mil maravedís que recibí en dote con mi mujer.
- Un manto de refino con un ribete.
- Y otro de estameña.
- Una saya de paño de Toledo blanca.
- Una saya de contray
- Una basquiña amarilla nueva.
- Otra ropa de cotonía nueva.
- Una ropa de paño morada.
- Una mantillina fresada nueva.
- Dos pares de mangas con sus cuerpos de cotonía. Todo nuevo.
- Dos pares de zarcillos de oro.
- Siete anillos de oro.
- Una corneta de coral [en]gastada en oro.
- Una calabacilla de oro.
- Una barrilla de oro que pesa cinco ducados.
- Tres cofias de [sic]: una de red blanca de oro, y las otras negras guarnecidas de oro.
- Un cofre con otros tocados.
- Cuatro camisas de mujer nuevas.

293.- Cesta o canasta (DRAE, s. v.).

294.- Tejido de lana más delgado que el camelote (DRAE, s. v.).

- Una colcha.
- Y cuatro colchones.
- Cinco sábanas caseras. Nuevo todo.
- Nueve almohadas de casmán [?] [sic por *¿cama?*].
- Una delantera de cama de red.
- Tres carpetas.
- Una quinta de agustia [sic por *¿quinta angustia?*²⁹⁵] de lienzo.
- Un almirez con su mano.
- Dos frazadas blancas y una colorada nuevas.
- Tres mantas de cama casera[s].
- Un repostero andado.
- Cinco arcas grandes y dos pequeñas.
- Cuatro sillas.
- Siete candeleros de adeofia [sic por *¿azófar?*].
- Una bacinilla.
- Dos sartenes.
- Y un badil.
- Dos cazos.
- Y dos trébedes.
- Y una artesa.
- Y una herrada.
- Un brasero de cobre con su caja.
- Una mantillina de Granada blanca, con un ribete de terciopelo negro.

- Debo a Juan María [¿de Terranova?], vecino de Medina del Campo, por una obligación, diecinueve mil.
- Al dicho por un conocimiento cuatro mil maravedís.
- Más le debo por su cuenta de libro lo que parecerá, que no tengo memoria.
- A Mateo del Canto, por una obligación, dieciocho mil.
- A Jacques Boi e [sic, por *Boier*], por obligación, vecino de Salamanca, once mil.
- [A] Andrea de Portonariis, vecino de Salamanca, por obligación, trece mil.
- A Guillermo de Miles, por conocimiento, cinco mil, vecino de Medina del Campo.
- A Jacques de Milles, vecino de Medina del Campo, por una obligación, dos mil y doscientos.
- A las de Renun [sic por *¿Recio?*], vecino de esta villa, por obligación, y [a] Alonso Gomez, catorce mil y cuarenta y ocho.
- [A] Andres Merino, vecino de Medina del Campo, por obligación, quince mil.
- A Hernando de Frías, por resto de una obligación, siete mil.
- A Riejas [sic por *Rojas*], criado de Cisneros, ocho mil.
- A Juan Bautista Guillescas [sic], vecino de Medina, de[l] resto de una obligación, dos mil y ochocientos maravedís.
- A Juan Delgado // [f. 13v.] [**imagen 15 izda.**], de Medina del Campo, de [sic] cuarenta mil maravedís.
- A Bernardino de Aragón y a Francisco de Aguilar, vecinos de Burgos, treinta mil maravedís.
- Porque libró, poco más o menos, al contador Luis Ortiz, por una obligación, ciento y cuarenta.
- A Juan Vecinocaíno [sic por *Vizcaíno*], vecino de esta villa, de alquiler de la casa, cuatro mil y quinientos.
- [A] De Torralba, vecino de esta villa, dos mil y doscientos.

295.- Imagen de la Virgen de la Quinta Angustia o de la Piedad.

–A Canedo, vecino de Zamora, doce mil maravedís, sobre que traemos este dicho pleito.

–A Martín Caro del Rincón, diecisiete mil maravedís.

Y, visto por el dicho teniente el dicho pedimiento, mandó dar y dio su mandamiento para que se notificase a los dichos acreedores. Y asimismo dio otro mandamiento dirigido a otros más acreedores. Su tenor de los cuales dichos mandamientos, con sus notificaciones y autos por virtud de ellos hechos, son como se siguen:

[Notificación del licenciado Varela a los acreedores de Alonso Gómez]

[Fecha: 18 de agosto de 1556]

El licenciado Varela, teniente de corregidor en esta villa de Medina del Campo por Su Majestad,

Hago saber a vos[otros], María Ruiz, mujer de Alonso Gómez, librero, vecino de esta villa; Juan María de Terranova; Jacques Boz [sic por Boier o Boyer], vecino de Salamanca; Guillermo de Milles, vecino de Medina; a las de Renuncio [sic por ¿Recio?], vecino de esta villa; Andrés Merino, vecino de esta villa; Hernando de Rojas, criado de Cisneros; Juan Delgado; Juan Vizcaíno, vecino de Medina; Mateo del Canto; Andrea de Portonariis, vecino de Salamanca; Jacques de Milles, vecino de esta villa; Alonso Gómez, vecino de esta villa; Hernando de Frías, vecino de esta villa; Juan Bautista Gilesca [sic]: Bernardino de Aragón y Francisco de Aguilar, vecinos de Burgos: el contador Luis Ortiz, vecino de Burgos; Luis López de Torralba, vecino de esta villa; y De Canedo, vecino de Zamora; y Fabián Meléndez, vecino de Medina, que ante mí pareció **Alonso Gómez**, librero, vecino de esta villa, y me hizo relación por su petición diciendo que él **estaba preso en la cárcel pública de esta villa a pedimiento de Fabián Meléndez, vecino de esta villa, [y de] Luis Ortiz**, vecino de la dicha villa [sic, por *Burgos*], por cierta cuantía de maravedís que dice deberles, y que ahora él es venido en inopia y pobreza, y que él no tenía con qué pagar a los dichos sus acreedores. Por ende, que renunciaba y renunció la cadena [sic] [y] hacía e hizo acción [¿caución? ¿cesión?] y dejación de bienes en sus acreedores, para que adjudiquen al acreedor o acreedores que el mejor derecho tuviere. Sobre razón de lo cual, presentó un escrito firmado de letrado y un memorial de bienes de acreedores, y me pidió le mandase dar mi mandamiento para vosotros, para le[s] notificar el dicho proceso y cession.

Y yo, del presente, por que os mando a cada uno y [a] cualquiera de vos, que dentro de tercero día que con este mi mandamiento os sea notificado, parezcáis a tomar traslado del dicho pedimiento y memorial, y presentar vuestras escrituras, derechos y [c]auciones que cada uno de vos tiene contra el dicho Alonso Gómez, y ha de dar y alegar de vuesta justicia lo que viere que os conviene, que si viniereis o parecierais, yo os oiré y guardaré vuestra justicia.

En otra manera, os habré por no partes y adjudicaré la persona y bienes del dicho Alonso Gómez al acreedor o acreedores que mayor derecho contra él mostraren, sin vos más citar ni llamar para ello, por cuanto por este mi mandamiento os cito y llamo y emplazo para todos los autos que en el caso se hicieren hasta la sentencia definitiva [y] tasación de costas si las hubiere, y por todos los demás autos que

sobre ello se hicieren. Que para ello os señalo los estrados [sic] de esta mi audiencia. Aquí en vuestra ausencia y rebeldía serán notificados y [?] vos para tanto perjuicio como si [a] todo ello presente[s] fueseis. Hecho en Medina, a **dieciocho de agosto de mil y quinientos y cincuenta y seis** años.

El licenciado Varela Cristóbal de Quijano

[Luis Ortiz recibe la notificación del licenciado Varela. Fecha: 18 de agosto de 1556]

En **dieciocho días del mes de agosto de mil y quinientos y cincuenta y seis** años, yo, Juan de Salamanca, andador público de esta villa de Medina del Campo, notifiqué este mandamiento a Luis Ortiz en su persona, el cual dijo que él tiene dado fianzas, que cree que son bastantes, de lo que el dicho Alonso Gómez le debe [y] que, en cumpliéndose los plazos, ejecutará a quien viere que le conviene. Y lo firmó de su nombre. Testigo: Gregorio de Santotis [?], vecino de Burgos. Hecho en la dicha villa de Medina, con su poder.

Luis Ortiz Juan de Salamanca

[Ya se había hecho la notificación a otros acreedores. Fecha: 24 de agosto de 1556]

En **veinticuatro días del mes de agosto** del año de **mil y quinientos y cincuenta y seis** años, yo, Juan de Salamanca // [f. 14r.] [imagen 15 dcha.], oficial de esta audiencia doy fe que not[ifiqu]é [el] mandamiento a estos acreedores. Son los siguientes en sus personas:

- [A] Juana [sic, por Juan] María de Terranova
 - [A] Alongo Gómez, por las de Renuncio [sic por ¿Recio?], que está en Francia su hermano.
 - [A] Juan Vizcaíno.
 - Y a su mujer de Alonso Gómez.
 - A Luis López de Torralba.
 - A [Jac]ques de Milles
- Porque así lo firmo de mi nombre.
- [A] Aguilar.
 - [A] De Milles
 - Y a Fabián Meléndez.
- Responden que lo oían.
- Y porque su mujer es difunta [sic], quiere gozar de nueve días.

Juan de Salamanca

[Cristóbal Caro, procurador de Alonso Gómez, acusa de rebeldía a los acreedores que no habían comparecido]
[Fecha: 26 de agosto de 1556]

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Medina del Campo, a **veintiséis días del dicho mes [agosto] del dicho año [1556]**, ante el dicho señor teniente y en presencia de mí, el dicho Cristóbal de Quijano, escribano, y testigos, estando

en audiencia pública, pareció Cristóbal de [sic] Caro, procurador, en nombre del dicho Alonso Gómez, y dijo al dicho señor teniente [Varela]:

Que, por virtud de un su mandamiento [de 18 de agosto], había sido notificado a ciertos acreedores del dicho Alonso Gómez, que dentro de tercero día que fuesen requeridos, mostrasen los derechos que contra lo susodicho teniente [sic] tenía[n] y viniesen [a] alegar de su justicia, so ciertas protestaciones contenidas en el dicho mandamiento, a que se [sic] dijo que se refería, a los cuales fue notificado. Y es pasado el término que les fue asignado.

Por ende, dijo que los acusaba y acusó la rebeldía. Y en su rebeldía, pedía y pidió al dicho señor teniente, los [sic por les] señalase los estrados [sic] de la Audiencia, a donde se notifique y hagan los autos. Y pidió justicia.

El dicho señor [teniente Varela] dijo que la había y hubo por acusada la dicha rebeldía y que les señalaba y señaló los estrados de su Audiencia, don [sic] donde no [sic]. Testigos: Juan del Río y Alonso de Zamora, escribano, vecinos de esta villa.

[Nueva notificación del licenciado Varela a los acreedores de Alonso Gómez]
[Fecha: 21 [¿26?] de agosto de 1556]

[Y] yo, **el licenciado Varela, teniente de corregidor** en la dicha villa de Medina del Campo por Su Majestad, hago saber a vos, Fabián Meléndez y María Ruiz, mujer del dicho Alonso Gómez, librero, y a vos, Juan María de Terranova y Mateo del Canto y Guillermo de Milles y Jacques de Milles y las de Recio y Alonso Gómez y Andrés Merino y Hernando de Frías y Diego de Rojas y Juan Delgado y Juan Bautista de Illecias [sic], Juan Vizcaíno y Luis López de Torralba, vecino[s] de esta villa y [sic] de Medina del Campo, y Andrés de Portonariis y Jacques Boier, vecinos de Salamanca, y Bernardino de Aragón [y] Francisco de Aguilar y Luis Ortiz, contador, vecino de Burgos, y Canedo, vecino de Zamora, y a todas otras cualesquier personas, así de esta villa como [de] fuera de ella, que pretendéis tener de [sic] derecho y [c]aución a la persona y bienes de Alonso Gómez, librero, vecino de esta villa, en [sic por que] como está [repite:] está preso en la cárcel pública de ella y [sic] [quiere que se haga] acción [¿cesión?] de bienes y renunciar la cadena en sus acreedores [y ha hecho] memorial de [sus] bienes y acreedores, para que cualquiera de vos que de ello [sic por derecho] tuviere, parezcáis dentro de nueve días primeros siguientes, los cuales os asigno por todos tres plazos y término perentorio [para que] parezcáis personalmente, o vuestro procurador con poder bastante, a tomar traslado de lo susodicho y a mostrar vuestros derechos y [c]auciones que contra el dicho Alonso Gómez y sus bienes tuviereis. Que si viniereis parece que [sic, por a comparecer como] acreedores, yo os oiré y guar[dar] é vuestra justicia. Y [de] otra manera, en vuestra ausencia y rebeldía habida por expresa, veré lo procesado y haré en el caso justicia, sin vos más citar ni llamar para ello, por cuanto por este mandamiento de efecto os lo notifico y hago saber. Y si necesario es, os señalo los estrados de mi Audiencia donde os sean notificados en vuestra ausencia y rebeldía, hasta la sentencia definitiva inclusive, y [de la] tasación de costas si las hubiere y [de] todos los demás autos en la dicha causa necesarios os para[rá] tanto perjuicio como si a todo ello presentes fueseis. Hecho en Medina, a **veintiuno** [sic por ¿veintiséis?] **de agos[to] de mil y quinientos y cincuenta y seis** años.

El licenciado Suárez [sic, por Varela]

[Primer pregón convocando a los acreedores de Alonso Gómez]

[Fecha: 26 de agosto de 1556]

En la villa de Medina del Campo, a **veintiséis días del mes de agosto** [del] año del Señor de **de mil y quinientos y cincuenta y seis** años, ante mí, Miguel de Aguilar, escribano público del número de la dicha villa, y testigos, [pareció] Antonio de Medina, pregonero público, de pedimiento de Cristóbal Caro, procurador que dijo ser de Alonso Gómez, librero, [y] fijó con [sic por *¿una?*] carta de edi[c]to, firmada del magnifico // [f. 14v.] **[imagen 16 izda.] señor licenciado Varela, teniente de corregidor** en la dicha villa, y de Cristóbal de Quijano, escribano público [repite:] público del número de ella, en un poste que está al cantón de la rúa, [en la] plaza pública de esta dicha villa, donde se suele acostumbrar fecha [sic por *¿fijar?*] las semejantes cartas de edificio [sic por *¿edicto?*], en [sic por *¿y?*] dio un pregón diciendo:

Sean todos cómo en la cárcel pública de la dicha villa está preso Alonso Gómez, librero, vecino de la dicha villa, por deudas que debe a sus acreedores, el cual hace [caución *¿cesión?*] de bienes y renunció la cadena.

Por ende, que cualquier persona que pretenda haber derecho acción [sic, por *¿cesión?*] de su persona y bienes parezca ante el señor teniente, dentro de nueve días, a mostrar y alegar de justicia. Y que si vinieren o parecieren, el señor teniente los oirá [y] guardará su justicia. [Y] en otra manera, en su ausencia y rebeldía, verá lo procesado y determinará en el caso lo que hallare por derecho.

Este es el primer pregón. Testigos: los que lo oían, lo cual dijo en altas [e] inteligibles veces [sic por *voces*], estando presentes por testigos Sebastián Gómez y Lope Guti[é]rrez, vecinos de la dicha villa.

[Segundo pregón convocando a los acreedores de Alonso Gómez]

[Fecha: 29 de agosto de 1556]

Y después de lo susodicho, en la dicha villa [de Medina] del Campo, a **veinti-nueve días del mes de agosto del dicho año [1556]**, ante mí, el dicho escribano, y testigos, el dicho Antonio de Medina, pregonero publico sobredicho, de pedimiento del dicho Cristóbal Caro, dio otro pregón, diciendo:

Sean todos cómo en la cárcel pública de esta dicha villa está preso por deudas Alonso Gómez, librero, el cual hace cesión [*¿caución?*] de bienes y renunció la cadena.

Por ende, que cualquier persona que a su persona [y bienes pretenda tener derecho y cición [sic] parezca ante el señor teniente, dentro de nueve días, a mostrar el derecho y acción [sic] que contra [repite:] el derecho y acción [sic] que contra él y suys bienes tuviere. Que si vinieren y parecieren, el señor teniente les oirá y guardará [su] justicia. [Y] en otra manera, en su ausencia y rebeldía, verá lo procesado y detrmínará en el caso lo que hallare por justicia.

Este es el segundo pregón. Testigos: los que lo oían, lo cual dijo en altas e inteligibles voces. Testigos: Juan Velázquez y Antonio de Vera, vecinos de la dicha villa.

[Tercer pregón convocando a los acreedores de Alonso Gómez]
[Fecha: 1 de diciembre [¿septiembre?] de 1556]

Y después de lo susodicho, en la villa de Medina del Campo, a **primero del mes de diciembre [sic, por septiembre] del dicho año [1556]**, ante mí, el dicho escribano, y testigos, Diego Martín, pregonero publico de la dicha villa, dio el tercer pregón de pedimiento del dicho Cristóbal del [sic] Caro, diciendo:

Sepan todos [repíte:] Sepan todos cómo en la cárcel pública de esta dicha villa está preso por deudas Alonso Gómez, librero, vecino de la dicha villa, por deudas que debe a sus acreedores, el cual hace ceción [sic] de bienes y renuncia la cadena.

Por ende, cualquier persona que a su persona que pretenda haber derecho y acción [sic] a su persona y bienes parezca ante el dicho señor teniente, de nuestras [sic], dentro de nueve días, a mostrar el derecho que contra él tuvieren.

Y [si] pareciere, el señor teniente lo oirá y guardará su justicia. Y otra manera [sic] en otra manera, en su ausencia y rebeldía, verá lo procesado y hará y librára en el caso lo que hallare por justicia.

Este es el primer [sic por *tercer*] pregón. Testigos: los que lo oían, lo cual dijo en altas e inteligibles voces. Testigos: Diego de Espinosa y Martín de Corcuera, vecinos de Medina, ante mí, Aguilar.

[Oposición de Martín de Corcuera, en nombre de María Ruiz, esposa de Alonso Gómez]
[Fecha: Despúes del 1 de septiembre de 1556]

Después de lo cual, pareció, ante el dicho teniente [Varela], Martín de Corcuera, en nombre de la dicha María Ruiz, mujer del dicho Alonso Gómez, librero, y presentó ante él un escrito de oposición, en que dijo:

Que a la dicha su parte, y [a la] suya en su nombre, era venido que el dicho su marido, por estar como estaba preso por deudas que debía a muchas personas, renunciaba la cadena y ha hecho dejación de bienes, según más largamente en el proceso se contenía. Su tenor repetido, dijo que la dicha su parte era casada y velada, según orden de la Santa Madre Iglesia, con el dicho su marido, podía haber cinco años, poco más o menos, y al tiempo que con él se había casado, la dicha su parte había llevado a su poder en dote y casamiento, y él, con ella, recibió ciento y un mil y cuatrocientos y // [f. 15r.] [imagen 16 dcha.] [repíte:] y veinticinco maravedís en dineros y joyas contenidos en este memorial de que hacía presentación, tasados [e] igualados los dichos bienes en los dichos maravedís, y precios declarados y valuados en la margen del dicho memorial, de los cuales la dicha su parte había de ser antes y primero pagada de la persona y bienes del dicho su marido, que no el dicho Luis Ortiz ni Fabián Meléndez ni otro ningún acreedor del dicho su marido, por ser como la dicha su parte era primera en tiempo y mejor en derecho, y se le debía por título y más privilegiada, lo cual el dicho teniente debía de mandar proveer sin embargo que la dicha su parte estuviese obligada, juntamente con el dicho su marido, al dicho Luis Ortiz, y aunque estuviese jurada la escritura por que la dicha su parte se había obligado y jurado de pagar al dicho Luis Ortiz los maravedís y cosas en la dicha escritura contenidas. Y por lo que tocaba a la dicha María Ruiz, su parte, era ninguna, y do [sic] alguna valor y efecto no le había podido parar ni p...aba perjuicio, porque la dicha su parte la había otorgado por miedo y justo temor del dicho su marido, por muchos y mal tratamientos que le había hecho de obras y de palabras, queriéndola matar y le había herido muchos golpes, poniendo manos a las armas, deshonrándola. Y por los malos tratamientos que le

había hecho y otros antes y al tiempo que otorgase la dicha escritura, la dicha su parte la había otorgado. Y también porque la dicha su parte, al tiempo que había otorgado la dicha escritura, era al presente [repíte:] era menor de veinticinco años, y, en otorgarla, había sido lesa y damnificada notablemente, pues se había obligado, por lo que no debía ni era obligada a pagar. Lo cual [repíte:] lo cual había hecho y otorgado por la dicha fuerza y temor, y, por su facultad y poco saber no entendiendo el gran daño que le venía. Contra la cual escritura y obligación a mayor cautela, había pedido restitución e in..., y pidió se anulase y diese por ninguna. Por las cuales razones y por las que del proceso resultaban, pidió al dicho teniente diese por ninguna la dicha obligación, declarándola en él por libre y quita de la dicha obligación. Y por sentencia definitiva o por otra que en el caso haya lugar declarase la dicha obligación ser ninguna y declarase al dicho Alonso Gómez haber recibido [repíte:] haber recibido con la dicha su parte la dicha dote y debérsele la dicha dote y deberle los dichos ciento y un mil y cuatrocientos y veinticinco maravedís, y mandase que la dicha su parte fuese pagada de ellos de la persona y bienes del dicho su marido antes y primero que los dichos Luis Ortiz y Fabián Meléndez y que ni otro ningún acreedor del dicho su marido, por las razones que él tenía alegadas. Y, sobre todo, pidió justicia y las costas. Protestó y [sic] la dicha su parte que la dicha restitución y el dicho protesto [?] y posesión no lo hacía con calumnia.

Otrosí pidió al dicho teniente mandase a [sic por *que*] la dicha su parte fuese amparada en la posesión de los bienes que el dicho su marido tenía, pues conforme [repíte:] pues conforme a derecho los hubiese de un tenor en prenda de la dicha dote que pedía, y ofreciase a probar y mostrar incontinentemente de la dicha su parte. A prueba de lo cual pidió ser referido su tenor del dicho memorial de los bienes que llevó a poder del dicho su marido [que] es como se sigue:

Relación de lo que trajo María Ruiz a poder de Alonso Gómez cuando con él se casó.

Es lo siguiente. Lo cual [repíte:] lo cual fue tasado en los precios siguientes de consentimiento del dicho su marido:

- En dineros, cuarenta mil maravedís.
- Un manto de paño refine muy bueno, guarnecido, en valor de diez mil maravedís.
- Otro manto nuevo de estameña sin guarnición, mil y quinientos.
- Una saya blanca de grana que valía mil y quinientos maravedís.
- Una saya de contray fino, que valía dos mil maravedís.
- Una saya blanca de cotonía entera, como la de arriba, que valía mil y quinientos maravedís.
- Una saya amarilla de grana [sic por ¿Granada?] que valía mil maravedís.
- Una sa[ya] morada nueva, que valía mil maravedís.
- Una ropa morada nueva de fin paño [que] valía tres mil y quinientos maravedís.
- Un sayuelo morado y otro // [f. 15v.] [imagen 17 izda.] frisado, que valían entrambos mil maravedís.
- Una mantilla frisada, que valía trescientos y setenta y cinco maravedís.
- Un manteo nuevo colorado [y] blanco, que valía setecientos y cincuenta.
- Un manto nuevo granecido [sic por ¿guarnecido?], que valía trescientos y setenta y cinco.
- Un cofre de tocados y camisas y ropa blanca, es a saber: sábanas, almohadas, una tela entera de lienzo, con una telantera [sic por ¿delantera?] de red de cama, con una docena de camisas, con dos pares de chapines y otras cosillas, que valía todo doce mil y quinientos.
- Siete sortijas, de oro [repíte:] de oro las dos, con piedras, que valían cinco ducados, [es decir] mil y ochocientos y setenta y cinco [maravedís].
- Dos pares de zarcillos, ocho ducados, que es lo que costaron, [es decir] tres mil maravedís.

- Una calabacita de oro, que valía mil y ochocientos y setenta y cinco.
 - Una corneta de colar engastada [sic] en oro, que valía [un] ducado, [es decir] trescientos y setenta y cinco [maravedís].
 - Una barrita de oro, que peso cuatro ducados, [es decir] mil y quinientos [maravedís].
 - Una carretilla de coral, que valía un ducado, [es decir] trescientos y setenta y cinco maravedís.
 - Cuatro colchones nuevos, que valían seis ducados, [es decir, dos mil doscientos cincuenta maravedís].
 - Cuatro mantas frazadas, las dos nuevas, que valían dos mil maravedís.
 - Un repostero nuevo, que valía tres [sic por *¿cuatro?*] ducados, [es decir] mil y quinientos [maravedís].
 - Tres carpetas nuevas, que valían tres ducados, [es decir] mil y ciento y veinticinco [maravedís].
 - Una concha [sic por *¿colcha?*] nueva, que valía cuatro ducados, [es decir] mil y quinientos [maravedís].
 - Tres arcas nuevas que valían con dos viejas mil y quinientos maravedís.
 - Un almirez, que valía un ducado, [es decir] trescientos y setenta y cinco [maravedís].
 - Un pelchón [?] de estaño, que costó trescientos [maravedís].
 - Un servicio de cocina, con una gran caldera y otras menudencias, con dos calderi[c]as y una artesa, cinco mil maravedís.
 - Cuatro sillas, en tres ducados, [es decir] mil y ciento y veinticinco [maravedís].
- [Total:] Ciento y un mil y cuatrocientos y veinticinco [maravedís]²⁹⁶.

Y asimismo, en el dicho nombre [*¿de María Ruiz?*], presentó [*¿Martín de Corcuera?*] ciertas escrituras de relajación de juramento, de lo cual todo por el dicho teniente fue mandado por [sic por *dar*] traslado a la otra parte.

[Melchor de Villa, en nombre de Fabián Meléndez, responde a la oposición de María Ruiz]

Después de lo cual, pareció ante el dicho teniente, el dicho Melchor de Villa, en nombre del dicho Fabián Meléndez, [y] presentó ante él un escrito en respuesta de la dicha oposición, en que dijo:

No haber lugar de se hacer lo pedido por el dicho mandamiento. Lo primero por no se haber pedido por parte bastante, en tiempo ni en forma. Y lo general, porque el dicho pedimiento hacer [sic] ni presentar [sic], pues la dicha María Ruiz no tiene relajación bastante de los juramentos que en las dichas obligaciones había puesto [y] hecho en conformación de ellas. Y si alguna tenía, aquella sería de ningún efecto y valor, así por ser ejusta [sic por *¿injusta?*] concedida, como porque estaba apelada de ella legítimamente por su parte. Y hecho [sic por *¿hechas?*] en sobreprecución [sic por *¿protestación?*] de la dicha apelación las diligencias necesarias, como notorio [es] al dicho teniente en su tiempo y lugar, y porque para presentar el dicho protesto [?] no solamente hubo de proceder y tener la parte contraria la relajación ni relajaciones para el dicho empero [?] aun de lo que las dichas obligaciones tenía jurado y en cada una de ellas de no pedir relajación de los dichos juramentos, ni de cada una de ellas, como más por extenso se declaraba por los dichos juramentos. Y así necesariamente cabía de relajar el dicho su pedimiento y oposición, y declarar por ninguno y por no parte a la parte contraria. Y así lo pidió y sobre ello debido pronunciamiento y de aquello no sea [a]partado, salvo en caso que lugar no hubiese. Dijo la relación [sic por *¿relajación?*] ser hecha por el dicho pedimiento ser incierta y no verdadera. Y la mayor

296.– Sumando las cantidades que se enumeran, el total sería 102.675. La diferencia, pues, entre los 101.425 que se citan en el documento y el total que da la suma real, es de 1.250 maravedís.

cautela la negaba en todo y por todo, y en aquello que al derecho de su parte perjudicaba y perjudicar puede, contestado lo necesario, siendo porque la parte contraria no había llevado a poder del dicho su parte su marido los bienes que decía y [a]firmaba. Y si algunos había // [f. 16r.] **[imagen 17 dcha.]** llevado, serían algunos muebles y de poco precio y valor y no estimados ni apreciados. Y así había perecido y consumido a su cargo y riesgo, y no se los [sic] debía cosa alguna. Y por quecuando algunos bienes hubiera traído la parte contraria a poder del dicho su marido y se le debiesen, estaría y estaba obligada a pagar [la] deuda que debía por las dichas obligaciones en que su parte parecía estar obligado por su fiador, en las cuales obligaciones la parte contraria constaba estar obligada [a] lo en ella y en cada una de ellas contenido, con juramentos muy válidos y firmes hechos y puestos de su libre y espontánea voluntad, y no por fuerza y miedo que el dicho su marido hubiera hecho, ni tal con verdad se proveería. Y si algunos testigos pareciese[n] querían decir [?] y testificar otra cosa, parecerían [?] y parezcan [?] antes y al tiempo que habían dicho sus dichos, muchos ...os y tachas, como era advertido, y haber sido sus criados de la parte contraria y de su marido e íntimos amigos suyos, con quien la [sic] habían tenido muy grande y estrecha amistad, con otras muchas tachas, que, siendo necesario, protestaba declarar y probar en su tiempo y lugar, cuyo [sic por ¿cómo?] dicho es, y personas a mayor cautela desde ahora tachaba y contradecía. Por las cuales razones y por cada una de ellas, y que del hecho [?] y del [de]recho resultaban y se podían y debían colegir que había allí por expresadas, se infería el dicho protesto [?] haber sido ninguno. Y por tal pidió declarase, en caso que alguno fuese, no haber lugar de se hacer lo pedido [impo] niendo a la parte contraria silencio, en el caso declarado lo [sic, por ¿al?] estar legítimamente obligadas por las dichas obligaciones, y, siendo necesario, condenándola [a] que pague, juntamente con el dicho su mandamiento [sic] marido, lo que les pareciere deber a quien más se obligase, en sus tiempos y plazos. Y, sobre todo, pidió serle hecho entero cumplimiento de justicia.

De lo cual por el dicho teniente fue mandado a [sic] dar traslado a la otra parte, y que la sentencia de prueba se entendiese con lo dicho [y] escrito, y con lo que la otra parte dijese y alegue [sic].

[Cristóbal Caro, en nombre de Alonso Gómez, añade bienes de este a los ya dichos]

Después de lo cual, pareció, ante el dicho teniente, Cristóbal Caro, en nombre del dicho Alonso Gómez, y presentó ante él un escrito en que dijo:

Que, demás de los bienes contenidos y declarados en el memorial por él presentado, a noticia de sus partes era venido y se acordaba ahora que en el lugar de Martín Muñoz de las Posadas, tierra y jurisdicción de la ciudad de Segovia, el dicho su parte tenía empeñada, en poder de Martín Caro del Rincón, los bienes contenidos en el dicho memorial por dieciocho mil y tantos maravedís, como [repite:] como en el dicho memorial se declaraba. [Y] en nombre del dicho su parte, lo manifestase en su ánima. Y juró que entonces nuevamente habían venido a su noticia y acordádose de ellos. Y si otros más [le] viniesen, protestaba lo declarar y manifestaría, como manifestaba esto. Y, sobre todo, pid[i]ó justicia.

Testimonio.

Otrosí pidió al dicho teniente le diese la [?] ejecutoria, para la noti- // [f. 16v.] **[imagen 18 izda.]** -ficar al dicho Martín Caro y [a] Andrés Marino, vecino de Palacios de Meneses, la dicha cesión. Y, estando el pleito para que [no] le parase perjuicio, le mandase el dicho teniente que, dentro de un breve término, viniese a alegar de su justicia.

Su tenor del dicho memorial de que hizo presentación es como se sigue:

Memorial de los bienes que tengo en Martín Muñoz empeñados

Son los siguientes:

- Una ropa de chamelote²⁹⁷ de seda.
- Un sayuelo de terciopelo negro.
- Una saya blanca guarnecida.
- Otra saya de cotonía.
- Una ropa de cotonía.
- Un manto de mangrana [sic] blanca, de criatura, guarnecido.
- Un manto de contray guarnecido.
- Una concha [sic por *¿colcha?*].
- Dos sábanas nuevas.
- Tres tablas de mantalos [?].
- Diez pañizuelos de mesa.
- Tres paños de manos.
- Dos de red y otro llano.
- Una delantera de red de cama.
- Una imagen de la Quinta Angustia, de lienzo.
- Un cedilo [sic por *¿cielo?*] de la misma imagen, de ruan²⁹⁸.
- Dos candelos [sic por *¿candelabros?*] grandes.
- Una badilita de hierro.
- Tres sillas.
- Una media cama de campo.
- Un arquita de nogal, con no sé qué cosa dentro.

Más unos libros, que, por no tener memoria de ellos, no sé los que so, porque los tiene Meléndez con otros muchos que tiene en su poder, con el libro de las cuentas [que] no las pongo aquí.

Lo cual todo esto arriba contenido está empeñado al pago de Martín Caro del Rincón, vecino de Martín Muñoz, por ocho mil maravedís, más nueve ducados que me debe de Bernardino de Espinosa, librero. Y tien [repite:] tiene siete pares de palomas más, con sus palominos Caro.

Y, visto por el dicho juez, lo mandó poner en el proceso.

Después de lo cual, [¿Melchor de Villa, en nombre de Fabián Meléndez?], pareció ante el dicho teniente [y] decía:

Que [¿Alonso Gómez?] tenía empeñados en casa del dicho Martín Caro del Rincón, y en [sic] los más bienes [¿de los?] que parecía declarar por el dicho memo[rial], fuera de los que decía [que] están [¿estaban?]... en poder de su parte, que, como dicho tenía, negaba ser así. [Y] no se prometía ni se toleraba ignorancia ni alegar de ella, [y] no podía ni debía, como dicho tenía, gozar del dicho beneficio y privilegio de exe[n]ción de bienes que pretendía. Y así pidió al dicho teniente lo declarase.

Y, sobre todo, lo [sic por *¿le?*] hizo [?] cumplimiento de justicia con consas [sic, por *¿costas?*].

Y [¿Melchor de Villa?] juró en forma, por el dicho su parte,

Que de nuevo había venido a su noticia aquello que alegaba contra el dicho pedimiento de cesión, y protestaba quede su derecho a salvo, para él querellar [?] crimi-

297.- Camelote. Tejido fuerte e impermeable, generalmente de lana (DRAE, s. v.).

298.- Tela de algodón estampada en colores fabricada en la ciudad francesa de Ruan (DRAE, s. v.).

nalmente del dicho Alonso Gómez por los bienes que parece haber aultado [sic por ¿ocultado?] después aquella parte que había [sic] que se había quebrado su edito [sic por ¿edicto, crédito?] y se había alcanzado, y para pedir lo que le conviniese a su parte y sobre el caso. Y lo pidió por testimonio.

Y otrosí al dicho teniente pidió y requirió [¿Melchor de Villa, en nombre de Fabián Meléndez?],

[Que] siendo necesario, mandase [repite:] [ne]cesario mandase [no] tornar [ni] soltar al dicho Alonso Gómez de la cárcel do estaba en manera alguna, has[ta] que el dicho proceso se acabase, pues de justicia así se debía hacer, protestando, como protestaba, hacer [sic] por el contrario lo que pedía y debía protestar. Y lo pidió por testimonio.

De lo cual, por el dicho teniente fue mandado dar traslado a la otra parte, y por [repite:] y por las dichas partes se había[n] hecho ciertas probanzas por testigos. De lo cual se pidió e hizo publicación, y sobre ellos concluyó el dicho proceso, el cual, visto por el señor licenciado Téllez de Dueñas, teniente de corregidor/, // [f. 17r.] [imagen 18 dcha.] [y] por el licenciado Bermúdez, su acompañado²⁹⁹, dieron y pronunciaron en él sentencia definitiva del tenor siguiente:

[Sentencia dada por la Justicia en Medina del Campo]
[Fecha: 27 de noviembre de 1556]

Visto el proceso entre partes: Mateo del Canto y Juan María de Terranova, autores ejecutantes, y reos ejecutados: Alonso Gómez, librero, y asimismo María Ruiz, mujer del dicho Alonso Gómez; [y] Fabián Meléndez y Luis Ortiz, terceros que a la dicha causa salieron, y visto el pedimiento de la cesión de bienes hecha por el dicho Alonso Gómez, el dicho Melchor de Villa, en nombre del dicho Fabián Meléndez, presentó ante él un escrito, en respuesta del pedimiento [?] hecho por el dicho Alonso Gómez, en que dijo no haber lugar de hacer lo pedido por el dicho pedimiento [?], ni el dicho Alonso Gómez puede ni debía gozar del dicho beneficio de cesión de bienes, por lo siguiente:

Lo primero, por no se haber pedido por [su] parte en tiempo ni en forma. Y lo general y [sic] porque la relación, por el dicho su pedimiento hecha, era inserta y no verdadera, y lo negaba en todo aquello que al dicho su parte donaba y donar podía, y porque sabría el dicho teniente que al dicho Alonso Gómez, al tiempo y antes que [se] había hecho el dicho proceso lo había [sic por ¿hubiese?] presentado, hubo ocultado y encubierto muchos bienes [repite:] y muchos bienes, y mucha cantidad y valor, como constaba y parecía a la[s] clara[s] por la declaración, en [sic] a su petición y memorial [había] declarado muchos bienes en mucha cantidad y valor que decía tenerlos empeñados en poder de Martín Caro del Rincón, vecino del dicho lugar de Martín Muñoz, y otras muchas cosas que confesaba declarar asimismo tener, y no particularmente, como era y es obligado a declararlo. Que él, en cuanto al dicho su parte, donaba y donar podía [¿y?] denegaba ser así, por él se decía [sic], porque, por el dicho su parte, no tenía los bienes que decía. [Y] afirmaba con verdad [que] se probaría. Y así, conforme a derecho, el dicho Alonso Gómez no puede ni podía del dicho beneficio y privilegio de cesión de bienes que pretendía gozar, pues de él se excluía por solo un marav[ed]did [sic], y aun menos que él nombraba de bienes y derecho en el hecho y caso propia [sic] en especial de gran tomo y cantidad, como eran los bienes

299.– Acompañador o acompañante (DRAE, s. v. acompañado).

declarados por el dicho memorial que presentaba, en dieciocho días del dicho mes de septiembre que fallamos haber habido y haber lugar las dichas ejecuciones y cesión de bienes, en consecuencia de lo cual debemos mandar y mandamos tra [sic] hacer trance y remate en los bienes de que el dicho Alonso Gómez hizo [d]ejación en sus acreedores, y que del valor que valieren se haga pago a los dichos acreedores por la [sic] orden siguiente:

A la dicha María Ruiz, mujer del dicho Alonso Gómez, de [sic] cuarenta mil maravedís, que parece haber llevado en dineros a poder del dicho Alonso Gómez. Y asimismo se le haga pago de todos los bienes contenidos en el memorial por su parte presentado en esta causa, que parecía haberle dado en dote a poder del dicho Alonso Gómez, tales cuales se hallaren entre los bienes de que el dicho Alonso Gómez hizo dejación contenidos en un memorial en esta causa presentado, y para los bienes que faltaren, mandamos se nombren dos personas: la una // [f. 17v.] [imagen 19 izda.] [de] parte de la dicha María Ruiz; y la otra, [de] parte de los acreedores del dicho Alonso Gómez que en esta villa se hallaren. Para que las dichas dos personas estimatasen [sic, por ¿determinasen?] el valor de los dichos bienes, teniendo consideración al tiempo que son casados el dicho Alonso Gómez y la dicha María Ruiz, y a la calidad de los dichos bienes, y [a] todo lo que más les pareciere que se debe tener [en cuenta] para hacer justamente la dicha tasación. Y, no se concordando, reservamos e[n] nos [la] facultad de nombrar tercero. Y lo que las dichas dos personas en conformidad tasaren y determinaren valer los dichos bienes, y el uno de ellos con el tercero no se concordando, mandamos se pague por ellos a la dicha María Ruiz, demás de los dichos cuarenta mil maravedís.

Y pagada la dicha María Ruiz de lo susodicho, mandamos que luego sea hecho pago al dicho Mateo del Canto de los once mil y seiscientos, porque pidió la dicha ejecución por un contrato de obligación de plazo pasado, que pasó ante Cristóbal de Quijano, escribano de esta villa, a cuatro días del mes de agosto de [mil] y quinientos y cincuenta y cuatro años.

Y luego sea hecho pago al dicho Juan María [de Terranova] de los diecinueve mil maravedís, porque pidió ejecución en el dicho Alonso Gómez, por virtud de una obligación de plazo pasado, que pasó ante Juan de la Rúa, escribano de esta villa, a tres días del mes de diciembre de [mil] quinientos y cincuenta y cuatro años.

Y, no bastando los dichos bienes del dicho Alonso Gómez para ser enteramente pagada la dicha María Ruiz y los dichos Mateo del Canto y Juan María de Terranova, para lo que faltare, mandamos sea cumplido de los libros que el dicho Alonso Gómez dio al dicho Luis Ortiz para y en parte de pago de lo que [se] le debe por ciertas escrituras de obligaciones en esta causa presentadas por parte del dicho Luis Ortiz. La cual paga re[s]- // [f. 18r.] [imagen 19 dcha.] -cindimos y casamos y declaramos no haber habido lugar como cosa hecha [repite:] no haber habido ni haber lugar cosa hecha en fraude de los dichos María Ruiz y Mateo del Canto y Juana [sic] María de Terranova, acreedores del dicho Alonso Gómez.

[Y] no obstante la dicha María Ruiz esté obligada, juntamente con el dicho su marido, al dicho Luis Ortiz por los ciento [sic] y los dichos diecinueve [sic] de la obligación en esta causa presentada y jurada, por la haber otorgado y jurado con temor [y] fuera [sic por fuerza] de su marido, que basta para invalidar el efecto [y] fuerza de la dicha obligación, en cuanto a la dicha María Ruiz, y, por tal causa, la rescindimos y casamos atento [a] la relajación del dicho juramento concedida a la dicha María Ruiz por el señor abad de esta villa *ad effectum agendi*, no obstante lo sobre el caso pedido y probado por parte del dicho Fabián Meléndez, lo cual declaramos no haber habido ni haber lugar para impedir lo susodicho.

De todo lo cual absolvemos a la dicha María Ruiz. Y no bastando los dichos bienes arriba para ello señalados // [f. 18v.] [imagen 20 izda.] para enteramente pagados la dicha María Ruiz y Mateo del Canto y Juan María [de Terranova], y a lo[s] demás [repite:] y a los demás acreedores del dicho Alonso Gómez, mandamos que en este caso mandamos [sic] que al dicho Alonso Gómez le sea entregado por la [sic] orden susodicha y antigüedad de sus deudas con una arqueta [?] de cuerda [?] de un, la cual traía de cubierta sobre el ... del jubón, conforme a las leyes de estos reinos, para que así sirva a los dichos acreedores del oficio que sabe, hasta que con su servicio él acabe de pagar lo que les restare debiendo, descontando en cada un año // [f. 19r.] [imagen 20 dcha.] su servicio, lo que se tasare merecer. La cual tasación mandamos se haga por dos personas: la una nombrada por su parte, y la otra nombrada por parte de sus acreedores que en esta villa se hallaren. Y, no se concordando, reservamos en nos el nombramiento de [ter]cera. Y lo que las dichas dos personas en conformidad, y el uno de ellos con el tercero, siendo discordes, mandaren aquello, mandamos se guarde y cumpla y [se] descuento al dicho Alonso Gómez por su servicio.

Y en cuanto al dicho Luis Ortiz y a los otros acreedores que a este juicio fueren llamados y no parecieron ni pidieron cosa alguna, damos sean pagados en los bienes y persona y bienes [sic] del dicho Alonso Gómez, cada uno de ellos por la [sic] orden y antigüedad de sus deudores [sic] [des]pués de ser pagados la dicha María Ruiz y el dicho Mateo del Canto y Juan María de Terranova, preferidos a todos los dichos acreedores del dicho Alonso Gómez que a este juicio fueren llamados y no parecieron, bien así como si estuvieran presentes se hubiera tratado [en] el dicho juicio.

Y condenamos al dicho Alonso Gómez en los derechos del alguacil de las dichas dos ejecuciones [y] en las costas de este proceso, cuya tasación y [sic] nos reservamos. Lo cual así pronunciamos y mandamos por esta sentencia.

El licenciado Téllez de Dueñas El licenciado Bermúdez

La cual dicha sentencia fue dada y pronunciada por el dicho teniente y su acompañado, en la dicha villa de Medina del Campo, a **veintisiete días del mes de noviembre del año pasado de mil y quinientos y cincuenta y seis años.**

Y fue notificada a las dichas partes, y de la dicha sentencia por parte del dicho Luis Ortiz y Fabián Meléndez fue apelado por ante mí y para [sic] ante los dichos mis oidores, y en el dicho grado de la dicha apelación interpuesta por parte del dicho Fabián Meléndez [y] su procurador en su nombre, se presentó ante ellos con un testimonio signado y después con el proceso y autos del dicho proceso.

[Apelación de Cristóbal de Salazar en nombre de Fabián Meléndez]

[Fecha: Después del 27 de noviembre de 1556]

Después de lo cual, pareció ante los dichos mis oidores Cristóbal de Salazar, en nombre del dicho Fabián Meléndez, y presentó ante ellos una petición, en que dijo:

Que la sentencia en este dicho pleito pronunciada por la Justicia de la villa de Medina del Campo y su acompañado fue ninguna y de alguna injusticia y de revocar por [sic] lo primero porque no se ha mandado a pedimiento de parte en tiempo ni en forma, y porque los dichos jueces habían mandado preferir a la dicha María Ruiz a Luis Ortiz, sin embargo de la escritura de obligación y fianza que en su fuerza había otorgado, no habiendo causa ni razón para ello, y porque la dicha María Ruiz no había probado haber llevado el [sic] dote que pretendía. Y porque, en cuanto al dicho

Luis Ortiz, aunque lo probara, le obstaba la obligación que a [sic] ella misma había otorgado en favor del dicho Luis Ortiz con juramento y otras muchas fuerzas y firmezas, contra la cual no había podido venir ni ser oída, y porque la ay[u]da que [el]la había pretendido para invalidar la dicha escritura no la había probado ni hay testigos que concluyesen en todos cuantos había presentado, y hablaban generalmente y de lo que había pasado después de ser otorgadas las escrituras del dicho Luis Ortiz, y para que [¿quién?] ninguno de los dichos testigos deponían que a la parte contraria se hubiese [?] [sido] hecho maltratamiento por su marido, a fin y efecto de que otorgase las dichas escrituras. Lo cual era y fue necesario para que el dicho miedo se probase, y porque, aunque no fuese necesario, pues la probanza de la partición tra[e]ría y ... perfe[c]ta [?]. [Y] a mayor abundamiento, su parte tenía probado que, si algún maltratamiento había, sería avisado. Sería y fue por otras causas muy diferentes. Y porque asimismo tiene probado que [e]ra muy bien probado y [sic] reglada de su marido y que había siempre sido muy libre, y porque, si esto [?] es verdad todo lo suso[dicho], estaba probado que la parte contraria había confesado que, en aquello del miedo, no tenía justicia alguna. Y porque tampoco aprovechaba a la parte contraria decir que era menor al tiempo que [el]la otorgó las dichas escrituras, lo uno porque lo tenía probado, y porque las dichas escrituras habían sido juradas, y el juramento hacía mayor a la parte contraria y lo excluía de la restitución [que] pedía. Y porque en el otorgamiento de las dichas escrituras las partes contrarias [sic, por la parte contraria] había sido muy aprovechada, y así lo confesaba ella misma y resultaba de las dichas escrituras atento que se habían otorgado a efecto de que su marido de la parte contraria hubiese tenido trato en que hubie [sic, por había?] en que ganar de comer para sí y para su mujer [repite:] y para su mujer. Y porque asimismo los dichos jueces habían agraviado a su parte notoriamente en preferir a los dichos Mateo del Canto y Juan María [de Terranova] a los [sic] dichos [sic] Luis Ortiz, consintiendo por las ... de las mismas escrituras ser su deuda primero en tiempo y de causa más privileja [sic por privilegiada]. Y porque también le habían agraviado en revocar la paga que el dicho Alonso Gómez había hecho al dicho Luis Ortiz // [f. 19v.] [imagen 21 izda.] pues se había hecho legítimamente y sin fraude alguno.

Por las cuales razones y por las demás que del hecho y del derecho resultaban, me pidió y suplicó mandase anular y revocar la dicha sentencia. Y atento [a] que el dicho Alonso Gómez era alca[nza]do [¿alzado?] y quebrado, mandase preferir al dicho Luis [Ortiz] a los dichos María Ruiz y Mateo del Canto y Juan María [de Terranova] y a todos los demás que en el dicho pleito le ...gaban por todo lo que se contenía en la dicha obligación, dando por buena la paga que le había sido hecha [y] mandando alzar cualquier embargo que en los bienes de la dicha paga se hubiese puesto. Y que se le volviesen [repite:] que se le volviesen treinta ducados que la Justicia de la dicha villa de Medina del Campo había mandado dar de los dichos bienes que su parte había recibido, en poder del dicho Alonso Gómez, manda[n]do que lo alzase a cumplimiento de lo que se le debía sobre la dicha paga que [y] se [?] le cumpliese de los bienes del dicho Alonso Gómez y de la dicha María Ruiz, su mujer, y que [é]l pedía por el interés que su parte pretendía como fiador que era del dicho Alonso Gómez, en favor del dicho Luis Ortiz. Y pidió justicia en costas. Y juró en forma y a una cruz que lo suso [repite:] que lo susodicho no lo pedía con malicia.

De lo cual por los dichos mis presidente [y] oidores fue mandado dar traslado a la otra parte.

[Petición de Gregorio de Treceño, en nombre de María Ruiz]

Después de lo cual, pareció ante los dichos mi presidente y oidores Gregorio de Treceño, en nombre de la dicha [repite:] de la dicha María Ruiz [y] presentó ante ellos una petición en que dijo:

Que, por mí visto el proceso del dicho pleito [?] y la sentencia dada por la Justicia de la dicha villa de Medina del Campo, por la cual en efecto había mandado hacer pago a su parte de los bienes de Alonso Gómez, su marido, antes que a ningún otro acreedor, [de] cuarenta mil maravedís en dinero del valor de ciertos bienes contenidos en un memorial por [su] parte presentado, según que en la dicha sentencia más largo se contenía, a que se refirió, [en] cuyo tenor habido aquí por repetido, se aclaraba la dicha sentencia ser buena, justa y derechamente dada, a que de llano [ha] habido lugar [¿y?] apelación [a] nuestro remedio ni recurso alguno ni [sic por no] había sido apelado por parte bastante en tiempo y en forma, ni en prosecución de la dicha apelación se habían hecho las diligencias necesarias, por lo cual había quedado desierta y la sentencia había pasado en cosa juzgada. Y así me pidió y suplicó lo pronunciase. Y cuando aquello lugar no hubiese de los mismos autos, pronunciase otra tal, condenando en costas a las partes contrarias, los [sic] cuales protestaba.

De lo cual los dichos mi presidente [y] oidores fue mandado dar traslado a la otra parte. Y sobre ello concluyó el dicho pleito.

[Petición de Francisco de Salas, en nombre de Luis Ortiz]

Y estando en este estado pareció ante los dichos mi presidente [y] oidores Francisco de Salas, en nombre del dicho Luis Ortiz, contador de la mi Artillería, y presentó ante ellos una petición en que dijo:

Que, visto por mí el proceso del dicho pleito, hallaría [repite:] hallaría la sentencia en él dada y pronunciada por el teniente de la villa de Medina del Campo y sus acompañados, [y que] en todo aquello que era o podía ser contra su parte había sido [y] era ninguno o de alguna enjusta [sic por ¿injusticia?] en mí agraviada por todas las razones de nulidad y graviado [sic por ¿agravios?] que de las dichas [razones] y del procesado [sic por proceso] se podían y debían colegir, [razones] que había por expresadas y por las seguirantes [?], y porque la dicha sentencia no se había dado a pedimiento de parte bastante en tiempo ni en forma. Y así el dicho pleito estaba en el dicho estado de sentencia ... como se había sentenciado, y porque habiendo de mandar preferir a su parte a todos los demás acreedores que decían ser [repite:] ser del dicho Alonso Gómez, y que fue primero y antes pagado que otro ninguno de los acreedores [de los] maravedís contenidos en las obligaciones en el dicho proceso presentadas, de las cuales asimismo antes hacía presentación. Y juró a Dios en ánima de sus partes que los maravedís en ellas contenidos le eran debidos y no pagados en... habían hecho y por [repite:] y porqu[e] caso que esto cesara, que no cesaba la dicha María Ruiz // [f. 20r.] [imagen 21 dcha.], mujer del dicho Alonso Gómez, no había traído ningunos bienes de tales a poder del dicho María [sic], su marido, ni tal se prueba. Y, caso negado, que algunos hubiera traído, había sido y fue en bienes muebles y no estimados, los cuales estarían [o] estuvieron conduntos [sic]. Y porque caso que aquello cesara, la dicha María Ruiz se había obligado, juntamente con el dicho Alonso Gómez, su marido, en forma, y jurada la dicha obligación que a su parte se había hecho, por lo cual no podía tener recurso a la dote que hacía [sic, por decía] haber llevado; porque, caso negado, [sic] de que fuera negado, así por razón de la dicha obligación estaba

obligada a su parte: y porque la dicha María Ruiz había otorgado las dichas obligaciones que a su parte se habían hecho de su propia voluntad y sin para ello [ser] inducida ni apremiada ni atemorizada por el dicho su marido, ni el dicho temor ni fuerza se prueba, ni los testigos [repite:] ni los testigos por su parte presentados concluían cerca de ello; ni menos haber concurrido, caso negado, que hubiera habido algún temor al tiempo que las dichas obligaciones se habían otorgado no [¿ni?] por causa del otorgamiento de ellas; y porque la dicha María Ruiz siempre tuvo por buenas y había aprobado las dichas obligaciones si lo había dicho [repite:] y obligaciones si lo había dicho obligada y pública [sic], que se sigu[er]a el dicho pleito había sido y era por presunción del dicho su marido, y no porque tuviese justicia; y porque la dicha María Ruiz siempre había sido bien tratada [sic, por tratada] del dicho su marido; y porque asimismo el dicho teniente y acompañado habían agraviado a su parte en mandar que Mateo del Canto y Juan María de Terranova fuesen pagados primero y antes que no y [sic] él, pues las escrituras de su parte eran anteriores; y porque también los dichos jueces habían hecho notorio agravio en re[s]cindir la paga, que parecía el dicho Alonso Gómez haber hecho a su parte de los libros que decían haber él dado para en parte de pago de las dichas obligaciones, porque, si alguna paga a su parte se había hecho, había sido antes que el dicho Alonso Gómez quebrase, por lo cual no se presumía haber sido y ser un fraude, y así la dicha paga, caso [repite:] caso que se hubiera hecho, no había lugar re[s]cindirse, pues se había hecho justamente. Por las cuales razones y por las que más en esta [en] favor de su parte podían hacer, me pidió y suplicó diese por ninguna y revocar la dicha sentencia en todo aquello [que] era o podía ser contra su parte, mandando que su parte, primero y antes que la dicha María Ruiz ni otro ninguno acreedor que pretendiese ser del dicho Alonso Gómez, fuese pagado de los maravedís que el dicho Alonso Gómez le debía, conforme a las dichas escrituras, [y] las costas pedía y protestaba. Y, sobre todo, pidió justicia.

De lo cual los dichos mi presidente y oidores fue mandado dar traslado a la otra parte.

[Nueva petición de Gregorio de Treceño, en nombre de María Ruiz]

Y sobre ello y contra ello fue replicado lo contrario por otra petición que el dicho Gregorio de Treceño, en nombre de la dicha María Ruiz, mujer del dicho Alonso Gómez, ante los dichos mi presidente y oidores presentó una petición en que dijo:

Que, sin embargo de las razones a manera de agravios por su parte alegadas contra la sentencia dada, y [sic] pronunciamos [sic, por ¿pronunciada?] en la villa de Medina del Campo contra el dicho Alonso Gómez, yo debía mandar confirmar la dicha sentencia y pronunciar por no parte al dicho Luis Ortiz, por lo siguiente.

Lo primero, porque el dicho Luis Ortiz no era parte para pedir lo que pedía ni a [o] ponerse al dicho pleito, siendo caso que alguna escritura tuviese contra el dicho Alonso Gómez del dicho Luis Ortiz [¿y?] por virtud de la dicha escritura no poder pedir cosa alguna al dicho Alonso Gómez ni a su fiador, por ser la dicha escritura ilícita y reprobada y con haber tenido // [f. 20v.] [imagen 22 izda.] en sí usura manifiesta por cuanto el dicho Alonso Gómez había otorgado la dicha escritura por virtud de un memorial, el cual estaba inserto en ella, en el cual memorial y las condiciones en él puestas eran ilícitas y reprobadas y contenían así [¿en sí?] usura manifiesta, por cuanto [para] el dicho Luis Ortiz, en la compañía y asiento que había hecho en el dicho Alonso Gómez, [era] todo en su provecho, sin aventurar a pedir cosa alguna, según por los dichos conciertos y capítulos de él constando [sic, por ¿constaba?]; porque

cuanto lo había hecho obligar por ella a dalle ganancia de todo lo que le entregaba da [sic], y toda la pedida [¿pérdida?] que hubiese fuese el dicho Alonso Gómez obligado a pagar y asegurarle las deudas que, vendiendo la dicha mercadería, se hiciese vender [sic], de arte que el dicho Alonso [sic por Luis] Ortiz no pudiese perder nada, sino que todo ello había de ser a cargo del dicho Alonso Gómez. El cual dicho concierto, según, como dicho tenía, era ilícito y reprobado; y porque caso que lo sobredicho caso cesara, que no cesaba la dicha su parte, [pues] tenía probado que había otorgado la dicha escritura el dicho Luis Ortiz [sic por María Ruiz] inducida, apremiada y fenecida por el dicho Alonso Gómez, su marido, y por los malos tratamientos que [le] había hecho y siendo menor, como era, de veinticinco años.

Por las cuales razones y por las que más en favor del dicho su parte hiciese, me pidió y suplicó me [sic] mandase confirmar la dicha sentencia y pronunciase la dicha escritura y concierto que el dicho Alonso Gómez había hecho al dicho Luis Ortiz había sido usura, ilícita y reprobada. Y por virtud de [e]lla no poder pedir cosa alguna de lo que pedía.

De lo cual, por los dichos mi presidente [y] oidores, fue mandado dar traslado a la otra parte.

[Sentencia definitiva en Valladolid]

[Fecha: 15 de junio de 1557]

Y sobre ello el pleito fue concluso, el cual, visto por los dichos mi presidente [y] oidores, dieron y pronunciaron en él sentencia definitiva del tenor siguiente.

[Al margen:] Sentencia

En el pleito que entre Fabián Meléndez, vecino de la villa de Medina del Campo, y Cristóbal de Salazar, su procurador, de la una parte; y María Ruiz, mujer de Alonso Gómez, librero, vecino de la dicha villa, y Gregorio de Treceño, su procurador, de la una, en su nombre; y Luis Ortiz, contador de la Artillería de Su Majestad, vecino de la ciudad de Burgos, y Francisco de Salas, su procurador, en su nombre; y Martín Caro, pagador de la Artillería de Su Majestad, y Mateo del Canto y Alonso Gómez y Juan María de Terranova, librero, en sus ausencias y rebeldías, de la otra;

FALLAMOS:

Que el licenciado Téllez de Dueñas, teniente de corregidor que fue en la villa de Medina del Campo, y el licenciado Bermúdez, su acompañado, que de este pleito conocieron en la sentencia definitiva que en él dieron y pronunciaron, de que, por parte del dicho Fabián Meléndez, fue apelado, juzgaron y pronunciaron mal. Y el susodicho apeló bien. Por ende, que debemos revocar y revocamos su juicio [y] sentencia del dicho teniente de corregidor y su acompañado.

Y asimismo revocamos los autos y mandamientos en este dicho pleito dados por el licenciado Varela, teniente de corregidor en la dicha villa, en cinco días del mes de noviembre del año pasado de mil y quinientos cincuenta y cinco años, cerca de los libros que el dicho Alonso Gómez entregó al dicho Luis Ortiz, y lo damos todo por ninguno y de ningún valor y efecto.

Y, haciendo en este pleito lo que de justicia debe ser hecho, debemos mandar y mandamos que el dicho contador Luis Ortiz sea [pre]ferido y primeramente pagado en los dichos libros de setenta mil y ochocientos maravedís en que fueron tasados.

Y en los // [f. 21r.] [imagen 22 dcha.] demás bienes que parecieron del dicho Alonso Gómez, mandamos sea preferida la dicha María Ruiz, su mujer, de cuarenta mil maravedís que parece [que] llevó en dote a poder del dicho su marido, y más de todos

los bienes muebles que parecieron estar en pie de los que la dicha María Ruiz llevó a poder del dicho su marido.

Y, pagada la susodicha, se haga luego pago al dicho contador Luis Ortiz de cuarenta y seis mil y seiscientos y treinta y ocho maravedís, que parece se le restan debiendo [a] demás de los libros que recibió.

Y, pagado el dicho contador Luis Ortiz, mandamos se haga pago al dicho Mateo del Canto de **once mil y seiscientos maravedís** que le restan debiendo de una obligación de mayor cuantía.

Y, pagado el [sic] Mateo del Canto, se haga luego pago a Juan María de Terranova de diecinueve mil maravedís contenidos en una obligación por su parte en este proceso presentada.

Y mandamos que, no habi[en]do bienes del dicho Alonso Gómez para ser pagado el dicho contador Luis Ortiz de los dichos cuarenta y seis mil y seiscientos y treinta y ocho maravedís, se le haga pago de los bienes pertenecientes a la dicha María Ruiz, en [sic] que mandamos por esta nuestra sentencia sea preferida.

Y no hacemos condenación de costas por esta nuestra sentencia definitiva. [Y] así lo pronunciamos y mandamos.

El licenciado don Francisco Sarmiento. El licenciado Arce de Otálora. El licenciado Pedro Gasco.

La cual dicha sentencia fue dada y pronunciada por los dichos mi presidente [y] oidores, estando haciendo audiencia pública, en la dicha villa de Valladolid, a **quince días del mes de junio de mil y quinientos y cincuenta y siete** años, estando presentes los procuradores de las dichas partes, a los cuales fue notificada en sus personas.

[Nueva petición de Gregorio de Treceño, en nombre de María Ruiz]

Y de la dicha sentencia por parte de la dicha María Ruiz, mujer del dicho Alonso Gómez, fue suplicado por una petición que el dicho Gregorio de Treceño, en su nombre, ante los dichos mi presidente [y] oidores presentó, en que dijo que suplicaba de la dicha sentencia dada y pronunciada por algunos de mis oidores, en que, en efecto, habían revocado cierta sentencia que, en favor de la dicha su parte, había dado y pronunciado el teniente de Medina del Campo, según más largamente [en ella] se contenía, a que se refirió. Y, hablando con el acatamiento debido, dijo la dicha sentencia ser ninguna, injusta y muy agraviada contra la dicha su parte, digna de revocar y enmendar. Y así pidió y pidió [sic] y suplicó y pidió [sic] lo pronunciase y declarase por todas las razones de nulidad y [a]gravio que del dicho proceso se podían y debían colegir, y por todo lo demás que generalmente se solía alegar, que había allí por expresado. Y porque en preferir yo, por la dicha sentencia, al dicho contador Luis Ortiz y [sic], a la dicha su parte en sus bienes dotales y parafernales había sido notorio agravio que se le había hecho, habiendo de ser ella preferida y primeramente pagada que el dicho Luis Ortiz. Y dado caso que ella se viera obligada a la dicha deuda que al dicho Luis Ortiz se debía, juntamente con el dicho su marido, era, según tenía probado, inducida y forzada y apremiada por el dicho su marido. Y así el contrato había sido y era ninguno. Y porque la dicha su parte tenía probados los bienes dotales que había llevado con el dicho Alonso Gómez al tiempo que con él se había casado, así en vestidos como en ajuar, y porque el dicho Alonso Gómez, marido de la dicha su parte, al tiempo que había hecho el dicho contrato de obligación al dicho Luis Ortiz, había recibido los maravedís, [¿y con los?] libros que decía haber llevado, el dicho Alonso Gómez tuvo muy buena tienda de libros en la villa de Medina del Campo, que valía más de cuatro

do[s]cientos [sic por cuatrocientos] ducados, y ganaba muy bien de comber [sic, por ¿comer?] con ella, [y] en recibir // [f. 21v.] **[imagen 23 izda.]**, como había recibido, los libros que el dicho Luis Ortiz le había dado y le había entregado, había sido leso [?] y se había echado a poder [¿perder?] para ver si los libros tansalos [¿tantos?], y sin provecho del dicho Alonso Gómez, como eran, se podía deshacer de ellos y [sic] [e] llos [sic] y con ellos no podía tener casa ni tienda de la cueva [?], y embarazarle mucho en haberles hecho fundar [sic] letra y coltar [sic] y estozas [?], de lo cual el dicho Alonso Gómez no tuvo ningún provecho en los dichos negocios del dicho Luis Ortiz. Y así se había perdido en tomar los dichos libros, y había habido personas, cuando el dicho Alonso Gómez había hecho el contrato con el dicho Luis Ortiz y Martín Caro del Rincón contratando antes con él, y, viendo que el dicho concierto era a provecho del dicho Luis Ortiz y Martín Caro del Rincón y tan a perjuicio del dicho Alonso Gómez, y [sic por ¿qué?] no habían querido entender en él ni ser testigos de la dicha obligación, los cuales eran libr[er]os y habían entendido muy bien el concierto. Y Martín Caro del Rincón, compañero del dicho Luis Ortiz, porque el dicho Alonso Gómez hiciese y efectuase el dicho concierto [y] viendo que tanto le cumplía, le habían prometido una plaza de Artillería, que valía cada un año más de veinticinco mil maravedís. Y porque el dicho contador y porque el dicho contrato y concierto que el dicho Alonso Gómez había hecho [y] por virtud de los capítulos por que se había hecho, había sido [i]lícito y reprobado, habiendo sido tan aprovechado [sic por a provecho] del dicho Luis Ortiz y Martín Caro y en perjuicio del dicho Alonso Gómez, y porque la hacienda que el dicho Luis Ortiz había tomado al dicho Alonso Gómez, al tiempo que se había tomado, el dicho Alonso Gómez no debía al dicho Luis Ortiz más de una paga de veinte mil maravedís, y por persuaciones y promesas le había hecho que se la entregase, la cual entrega no había valido nada por ser en fraude de los acreedores y por ser, como había sido, hecha a las once de la noche. Y que ya el dicho Alonso Gómez estaba alzado y retraído en la iglesia por deudas, más había de un mes. Por las cuales razones y por las que más en favor de la dicha su parte hablaban, me pidió y suplicó, según tenía dicho y publicado, la mandase [repite:] la mandase revocar y enmendar la dicha sentencia, y preferir a la dicha su parte, en los dichos sus bienes dotales y parafernales, al dicho Luis Ortiz y a los demás acreedores.

De la cual petición por los dichos mi presidente [y] oidores fue mandado dar traslado a la otra parte.

[Réplica a lo anterior por parte de Francisco de Salas, en nombre de Luis Ortiz]

Y contra ella fue replicado lo contrario por otra petición, que el dicho Francisco de Salas, en nombre del dicho Luis Ortiz, que ante los dichos mi presidente [y] oidores presentó, en que dijo:

Que la sentencia en la dicha causa dada por algunos de mis oidores había sido y era buena y justa, y de ella no había habido lugar suplicación ni debía [ser] suplicada por parte ni en tiempo ni en forma; ni en prosecución de la dicha causa y suplicación, la parte contraria había hecho las diligencias necesarias, por la cual dicha suplicación estaba cierta, y la dicha sentencia pasada en cosa juzgada. Y por tal me pidió y suplicó la pronunciase. Y caso que aquello lugar no hubiese, que sí había, de los mismos autos y méritos del proceso, diese y pronunciase otra tal, sin embargo de las razones a manera de agravios contra ella dichas y alegadas, que no impidan. Y porque la dicha sentencia había [sido] dada a pedimiento de parte y en tiempo y en forma, y el dicho pleito estaba en este estado de sentencia y [?] como se había sentenciado, y porque su parte juntamente había sido preferido a la diversa [?], pues la susodicha esta y estaba obligada a su parte, como parecía por la escritura de obligación; y siendo como

era así contra su parte como parecía por la escritura // [f. 22r.] **[imagen 23 dcha.]** de obligación y, siendo como era, así contra su parte no le podía aprovechar [repite:] aprovechar ningún privilegio de [sic] tal, y porque el adverso no había sido inducido ni apremiado para ello, ni menos había intervenido fuerza ni temor porque se otorgase la dicha escritura, ni tal se probaba; y porque en la contratación que su parte había hecho con el dicho Alonso Gómez había sido todo a provecho del dicho Alonso Gómez, y en ello el dicho Alonso Gómez había ganado más que su parte, pues, por su factor, le había dado diez por ciento, que era lo que más se acostumbraba dar entre mercaderes, y pagado [repite:] y pagado su parte los portes, y porque los libros que su parte le había dado habían sido muy buenos y provechosos y vendibles [y en] especial una impresión del *Serafino*, que, por mal recado que el dicho Alonso Gómez, se había perdido. Asimismo muchos libros buenos el dicho Alonso Gómez los había otorgado de los que había recibido de los otros libros inútiles que, por su culpa, se habían perdido. Y porque la dicha su parte había hecho la primera contratación con el dicho Alonso Gómez un Alonso de Guente [sic por *¿Huete?*], librero, vecino de la dicha villa, y otros daban a su parte doscientos ducados de socorro porque los diese ... y por vertinidad [?] de la parte contraria y su marido de otras personas, su parte le había dado la dicha factoría. Y porque el dicho Alonso Gómez no podía decir que había sido engañado, pues siempre había sido y era librero, y no tenía otro oficio, y era de creer que entendía mejor lo que hacía en lo tocante a su oficio que su parte. Y en semejante caso, conforme a Derecho, no había habido lugar [a] lesión, caso negado que lo hubiera. Y porque el dicho Alonso Gómez sí se había perdido y alzado, no había sido por causa de su parte, sino porque la parte contraria y el dicho su marido habían hecho gastos excesivos y no tenían cuenta con su tienda y la habían dejado, y se ausentaban de la dicha villa, y el dicho Alonso Gómez jugaba ordinariamente. [Y] porque, por causa de su parte, el dicho Alonso Gómez no había tomado tienda ninguna y [sic por *¿ni?*] la había tenido al tiempo que su parte había hecho la dicha cantidad. Y porque su parte, por causa de los susodicho, no había prometido ninguna plaza de Artillería, ni su parte era parte para dársela. Y caso que aquello cesara [sic, por *¿sucedería?*] y que su parte [lo] hubiese dicho, que no gozaría [?] como si le hubiese dado la dicha plaza, no por eso estaba obligado a ello. Y porque el dicho Alonso Gómez, con la dicha factoría, había ganado mucho porque había vendido muchas cosas, las cuales no vendiera si no fuera por causa de la dicha factoría. Y porque él, que entonces tenía la dicha factoría, ganaba al presente en ella. Y porque, al tiempo que su parte había entregado las obligaciones, los libros sobre que era el dicho pleito, el dicho adverso no estaba alzado, y la dicha entrega no había sido en perjuicio de acreedores. Por lo cual me pidió y suplicó mandase hacer en todo según y como lo susodicho pedido tenía. Y pidió las costas. Y sobre ello pedí justicia.

De lo cual por los dichos mi presidente [y] oidores fue mandado dar traslado a la otra parte.

Y sobre ello fue el dicho pleito concluso [y] las [?] partes recibidas a prueba en forma y con cierto término, dentro del cual por las dichas partes fueron hechas ciertas // [f. 22v.] **[imagen 24 izda.]** probanzas por testigos y escrituras, de las cuales se pidió [e] hizo publicación, de las cuales se concluyó el dicho pleito.

[Treceño desiste de ser procurador de Alonso Gómez y de María Ruiz, su mujer]

Y estando en este estado, pareció, ante los dichos mi presidente [y] oidores, Juan [sic por *¿Gregorio?*] de Treceño, en nombre del dicho Alonso Gómez, librero, y María Ruiz, su mujer, y presentó ante ellos una petición en que dijo:

Que, por virtud del dicho poder especial que tenía de los dichos sus partes signado de Juan Álvarez, mi escribano, de que hacía presentación, se apartaba y disestoi [sic por *¿desistía?*] del dicho proceso y causa, y, conforme a el[lo], me suplicó le mandase haber y haya por apartado. Y me suplicó, por lo que a sus partes tocaba, se les diese carta ejecutoria que lo consentía. Su tenor del dicho poder especial de que hizo presentación es como sigue:

[Poder de Alonso Gómez y María Ruiz por el que ellos y Treceño se apartan del proceso]
[Fecha: 22 de febrero de 1558]

Sepan cuantos esta carta de poder vieren cómo yo, Alonso Gómez, librero, vecino de la villa de Medina del Campo, y yo, María Ruiz, su mujer, con licencia y autoridad y expreso consentimiento que ante todas cosas pido y demando a vos, el dicho Alonso Gómez, mi marido, que me deis y otorguéis, para que yo, juntamente con vos, pueda hacer y otorgar esta escritura y lo en ella contenido. Y yo, el dicho Alonso Gómez, os la doy y concedo. [Y yo], la dicha María Ruiz la acepto y, de ella usando, ambos a dos, marido y mujer, juntamente y de mancomún, a voz de uno y cada uno de nos por sí *in solidum* y por el todo, renunciando las leyes de *duobus res debendi* y la auténtica presente *hoc ita de fide iusoribus* y las leyes de la mancomunidad en todo y por todo como en ellas se contiene, otorgamos y conocemos, por esta carta, que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido [y] cuan bastante de derecho que en tal caso se requiere a vos, Juan [sic] de Treceño, procurador en esta Real Audiencia, especialmente para que en cierto pleito que tratamos con Luis Ortiz, contador de la Artillería de Su Majestad, vecino de la ciudad de Burgos, y otros sus con[sortes], en razón de sesenta [sic, por *setenta*] y tantos mil maravedís de libros que le tenían más dados, que está y pasa por ante Gaspar Ruiz, escribano de esta Real Audiencia, os podáis apartar y apartéis, ante el muy reverendo presidente y oidores de esta Real Audiencia, del pleito, y pedir y suplicar a los dichos señores nos hayan por apartados, por cuanto ... hemos sido informados que tenemos justicia en el dicho pleito, y el dicho contador la [¿lo?] pueda seguir contra los demás acreedores, y sobre ello hacer y hagáis los autos y diligencias necesarios, los cuales valgan y sean firmes, como si nos mismos lo hiciésemos y presentes fuésemos, porque cuan cumplido y bastante poder, como nos habemos y tenemos para lo que dicho es [y] de lo de ello dependiente, tal le damos y otorgamos a vos, Juan de Treceño, por [sic por *¿con?*] sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración. Y si necesaria es relevación, por la presente os relevo de todo cargo de satisfacción y fiaduría, so la cláusula primisa [?] en derecho *iudicio* [f. 23r.] [imagen 24 dcha.] *sisti iudicatum solvi*, con todas las cláusulas en derecho acostumbradas. Y nos prometemos y nos obligamos, con nuestras personas y bienes muebles y raíces de estar y pagar por este poder y por todo cuanto por virtud de él fuere hecho. Y yo, la dicha María Ruiz, renuncio las leyes de los emperadores y otras cualesquiera que en mi favor sean. Y juro en forma de no ir contra ellas. En testimonio de lo cual, [lo] otorgamos así, ante el escribano público y testigos yuso escritos. Que fue hecha en Valladolid, a **veintidós de febrero de mil y quinientos y cincuenta y ocho años**. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, para ello llamados y rogados: el licenciado Agunde y Pedro de Mena, criado de mí, el dicho escribano. Y los dichos otorgantes, que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro de esta carta.

Alonso Gómez María Ruiz

Y yo, Juan Álvarez, escribano público de la Majestad Real, fui presente e hice aquí este mi signo, que es atal. En testimonio de verdad,

Juan Álvarez

Y vista la dicha petición y poder por [repite:] por los dichos mi presidente [y] oidores, dieron y pronunciaron sobre ello un su auto y mandamiento señalado de las rúbricas y señales [?] de sus firmas, del tenor siguiente:

[Al margen:] Sentencia

[Fecha: 29 de marzo de 1558]

Entre Fabián Meléndez, vecino de Medina del Campo, de la una parte; y María Ruiz y otros sus consortes, de la otra, visto[s] el proceso y autos del dicho pleito por los señores presidente y oidores de la Audiencia de Su Majestad, en audiencia pública, a **primer día del mes de febrero [sic por ¿abril?] de mil y quinientos y cincuenta y ocho años**, dijeron:

Que habían y hubieron por apartados a la dicha María Ruiz y [a] su marido de la suplicación por su parte interpuesta de la sentencia definitiva por ellos en este pleito dada. Y mandaron dar carta de ejecutoria de Su Majestad de la dicha sentencia a cualquiera de las dichas partes que la pidiere. [Y] ahora, de pedimiento y suplicación de la parte del dicho Luis Ortiz, mi contador de la mi Artillería, por los dichos mi presidente [y] oidores, fue acordado que [se] debía de mandar dar esta nuestra ejecutoria para vos, los dichos jueces y justicias, y para cada uno de los en la dicha razón [implicados]. Y yo túvelo [?] [¿por bien?], por [lo] que os mando a todos y [a] cada uno de vos, en los dichos vuestros lugares y jurisdicciones, que luego que, con ella o con el dicho su traslado signado, cono... fuereis requeridos por parte del dicho Luis Ortiz, veáis [?] las dichas sentencias defini- // **[f. 23v.] [imagen 25 izda.]** -tivas en el dicho pleito entre las dichas partes, y sobre razón de lo sobredicho dada[s] y pronunciada[s] de [sic] por los dichos mi presidente [y] oidores que de suso [en] esta mi carta van incorporadas. Y en cuanto al dicho Luis Ortiz, la[s] guardéis y cumpláis ... [y] hagáis y mandéis guardar y cumplir [y] ejecutar y llevar y llevéis y que sean llevadas a debida ejecución, con efecto en todo y por todo, como en la dicha sentencia se contiene. Y contra el tenor y forma en la dicha sentencia y de lo en ella contenido no va[yá]is ni paséis ni consintáis ir ni pasar por alguna manera, so la cual dicha pena mando a cualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé al que os la mostrare testimonio signado en cómo se cumple mi mandado. Dada en la villa de Valladolid, a **veintinueve días del mes de marzo de mil y quinientos y cincuenta y ocho años**.

Está firmada de los licenciados Pedro Gasco [?], Juan Arce de Otálora [y] don Francisco Sarmiento, oidores.

El doctor ...

Fuentes manuscritas

Archivo General de Simancas, sign.: AGS,CCA,CED,123, *Libro registro general de cédulas que se inicia en Aranjuez (Madrid) a 7 de marzo de 1553 y termina en Valladolid a 24 de diciembre de 1558*. Digitalizado en PARES.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, sign: Registro de Ejecutorias, caja 916, 40, *Ejecutoria del pleito litigado por Mateo del Canto, mercader, y Juan María de Terranova, librero, con María Ruíz, mujer de Alonso Gómez, librero, vecinos de Medina del Campo (Valladolid), y como terceros Fabián Meléndez y Luis Ortiz, vecinos de la dicha villa, sobre cesión de bienes*. Digitalizado en PARES.

Bibliografía

ALCOCER Y MARTÍNEZ, Mariano, *Catálogo razonado de obras impresas en Valladolid 1481-1800*. Ed. facsímil, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1993.

ANTONIO, Nicolás, *Bibliotheca Hispana Nova*, Madrid, Visor, 1996.

CATÁLOGO COLECTIVO DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO ESPAÑOL

<https://catalogos.mecd.es/CCPB/cgi-ccpb/abnetopac/O12351/ID64dcd71d?ACC=101>

CÁTEDRA, Pedro M. Véase PÉREZ PASTOR, *La imprenta en Medina del Campo*.

—, *La doctrina cristiana del ermitaño y niño de Andrés Flórez*, O.P. (Valladolid, 1552), Salamanca, 1997.

—, *Biografía de un libro*, Madrid, RAE, 2024.

DELGADO CASADO, Juan, *Diccionario de impresores españoles (siglos XV-XVII)*, Madrid, Arco/Libros, S. L., 2 vols., 1996.

Diccionario Biográfico Español. Véase REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

FLÓREZ, Andrés. Véase CÁTEDRA, Pedro M.

HARO CORTÉS, Marta, «Una nueva edición del *Repertorio de los tiempos* de Andrés de Li (Burgos: Juan de Junta, 1533)», *Boletín de la Real Academia Española*, vol. 101, n.º 324, julio-diciembre, 2021, pp. 449-452, digitalizado.

LEONARD, Irving A., *Books of the Brave*, Berkeley, Los Ángeles, Oxford, University of California Press, 1992. Digitalizado en: <<https://publishing.cdlib.org/ucpressebooks/view?docId=ft1f59n78v&chunk.id=d0e9450&toc.id=&brand=ucpress>>.

MARTÍN ABAD, Julián, *La imprenta en Alcalá de Henares (1502-1600)*, Madrid, Arco/Libros, S. A., 3 vols., 1991.

MATESANZ DEL BARRIO, María, «“Epístolas y Evangelios por todo el año”. Una errónea atribución de autoría», *Revista de Filología Románica*, 13, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid, 1997, pp. 215-230.

PÉREZ MARTÍN, Antonio, «La recepción de la obra de Baldo en España», en *Anales del Derecho*, Universidad de Murcia, n.º 25, 2007, pp. 265-309. Digitalizado en: <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/64481/62151>.

PÉREZ PASTOR, Cristóbal, *La imprenta en Toledo*, Madrid, 1887. Ed. facsímil, Toledo, Diputación Provincial, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1984.

—*La imprenta en Medina del Campo*. Edición de Pedro M. Cátedra, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1992.

- PETTAS, William, *A Sixteenth-century Spanish Bookstore: The Inventory of Juan de Junta*, Philadelphia, American Philosophical Society, 1995. Digitalizado en: <https://books.google.es/books?id=_x0LAAAAIAAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>.
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Diccionario*.
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, 2011.
- ROJO VEGA, Anastasio, «Licencias de impresion del siglo XVI en los Libros de Registros de la Camara de Castilla del A.G.S», (Artículo/Siglo de Oro), en <<http://anastasiorojovega.com/>>.
- TELLECHEA IDÍGORAS, J. Ignacio, «Biblias publicadas fuera de España secuestradas por la Inquisición en Sevilla en 1552», *Bulletin Hispanique*, 1962, pp. 236-247. Digitalizado en: <https://www.persee.fr/doc/hispa_0007-4640_1962_num_64_3_3745>.
- VAQUERO SERRANO, M.^a del Carmen, «Juan de Arce de Otálora: contribución a su biografía y a la de sus familiares», *Lemir*, 18 (2014), pp. 9-88.
- WAGNER, Klaus, «Lecturas y otras aficiones del inquisidor Andrés Gasco (+1566)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CLXXVI, Cuaderno I, enero-abril, 1979, pp. 149-181. Digitalizado en: <https://www.google.es/books/edition/Boletin_de_la_Real_Academia_de_la_Histor/ayx317ntZBEC?hl=es&gbpv=1&dq=Diurn>.

